

Ciudad de México, 17 de mayo de 2017.

Versión Estenográfica de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con motivo de la Elección del Comisionado Presidente, Período 2017-2020.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muy buenos días.

Siendo las once horas con veintinueve minutos del miércoles diecisiete de mayo de dos mil diecisiete saludo, junto con mis compañeras y compañeros Comisionados, a quienes nos acompañan presencialmente y vía remota a través de los mecanismos de proyección y de comunicación , para que de esta manera iniciemos esta Sesión del Pleno.

Solicito al Secretario Técnico del Pleno que verifique si existe quórum para celebrar válidamente la Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto a la cual se ha convocado.

Por favor, Secretario Técnico del Pleno, proceda.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente, le informo que están presentes los Comisionados Areli Cano Guadiana, Óscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Ximena Puente de la Mora, Joel Salas Suárez y Francisco Javier Acuña Llamas.

En ese sentido, hago de su conocimiento que existe quórum legal suficiente para sesionar, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario Córdova.

En virtud de lo anterior, se declara abierta la Sesión.

Señoras Comisionadas y Comisionados, de no haber inconveniente procederemos al desahogo de los asuntos del Orden del día de esta Sesión.

Secretario Córdova.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con mucho gusto.

El Orden del Día para la presente Sesión es el siguiente:

1. Aprobación del Orden del Día y, en su caso, inclusión de los Asuntos Generales.
2. Aprobación del Proyecto de Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 5 de abril del 2017.
3. Discusión y, en su caso, aprobación de los Proyectos de Resolución que someten a consideración de este Pleno los Comisionados Ponentes.
4. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto, en estricto acatamiento de la ejecutoria dictada por el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo en Revisión RA391/2016, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Décimo de Distrito en materia Administrativa en la Ciudad de México, en el Juicio de Amparo 1438/2015-Octavo, dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al Recurso de Revisión RDA2023/15, de fecha 10 de junio de 2015.
5. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto el dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales que determina la improcedencia de la modificación a la

tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes a los sujetos obligados en el ámbito federal.

6. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno del Instituto el Programa Anual para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones en materia de Transparencia por la parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al Ejercicio 2017, y

7. Asuntos Generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario Córdova.

Someto a su consideración, señoras y señores Comisionados el Orden del Día.

Pregunto si tienen algún asunto general que deseen incluir para esta sesión.

De no haberlo, le solicito Secretario Córdova, por favor, tome la votación correspondiente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se somete a consideración de las comisionadas y comisionados el orden del día para la presente sesión, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Con su venia, Comisionado Presidente.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionada Puente

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, queda aprobado por unanimidad el orden del día para esta sesión, sin que hayan sido incluidos asuntos generales.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

En desahogo del segundo punto del orden del día, someto a su consideración el proyecto de acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto celebrada el 5 de abril de 2017.

De no haber comentarios, Secretario Córdova, por favor, tome la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Me permito someter a consideración el proyecto de acta de la sesión ordinaria del Pleno celebrada el 5 de abril de 2017 por lo que les solicito a las comisionadas y comisionaos que sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionada Puente

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Queda aprobado por unanimidad el acta de la Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrado el 5 de abril de 2017.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

En desahogo del tercer punto del orden del día, le solicito que por favor dé lectura de los asuntos que en Materia de Datos Personales se someten a consideración del Pleno.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, en primer lugar, doy cuenta a este Pleno de 19 proyectos de resolución en los que se propone tener por no presentados, sobreseer o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, de los cuales cuatro de ellos corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.5 del orden del día aprobado para esta sesión.

En segundo orden, me permito dar cuenta de los proyectos de resolución de los recursos de revisión de fondo que se someten a consideración del Pleno para esta sesión.

En el siguiente proyecto de resolución, el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado.

De la Comisionada Kurczyn, el expediente RRD-0102/17 de la Comisión Federal de Electricidad.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

Del Comisionado Guerra, el expediente RRD-178/17 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisionada Kurczyn, el expediente es RRD, todos de 2017, 53 y 179 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisionada Puente, expediente RRD 104/2017, de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Asimismo, señoras y señores Comisionados, doy cuenta del proyecto de resolución cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

De la Comisionada Puente expediente RRD 160/2017, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario Córdova.

Así las cosas, compañeros, están a su consideración los proyectos de resolución.

¿Patricia?

Se va preguntando si tienen a consideración proyectos.

Son de datos.

A ver, los demás compañeros, ¿alguno que tenga?

En el Orden del Día aparece el 179.

Lo tengo como 179, que se dijo que se iba a bloque, lo dijimos ahí, lo mencionamos.

Es un error.

Bueno, de no haber comentarios adicionales, porque no hay asuntos a exponer directamente sobre datos, solicito al Secretario Técnico del Pleno, que proceda.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados por lo que solicito a las Comisionadas y Comisionados, sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Proceda Secretario a consultar, el sentido del voto a los Comisionados.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Están a su consideración los proyectos de resolución previamente señalados, de datos. Solicito a las Comisionadas y Comisionados que sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

El Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
En consecuencia, se aprueban por unanimidad las resoluciones anteriormente relacionadas.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Perdón. Por orden y rigor, ahora sí corresponde a mí que me solicite la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Quedan aprobados por unanimidad, las resoluciones anteriormente mencionadas y es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Pasamos ahora a los asuntos en materia de acceso a la información, por lo que solicito de nueva cuenta su intervención, para que por favor se dé lectura de los asuntos que serán votados en la presente sesión.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

En primer lugar, doy cuenta a este Pleno de 39 proyectos de resolución, en los que se propone tener por no presentados, sobreseer y/o desechar por causas distintas a la extemporaneidad, 35 de los cuales corresponden a sobreseimientos por quedar sin materia, que se encuentran listados en el numeral 3.5 del Orden del Día aprobado para la presente Sesión.

En segundo término, doy cuenta de cuatro recursos de inconformidad que se encuentran listados en el numeral 3.8 del Orden del Día

Y, en tercer orden, procedo a dar lectura a los números de los expedientes de los proyectos de resolución de recursos de revisión de fondo, que se someten a votación del Pleno.

En los siguientes proyectos el sentido que se propone es confirmar la respuesta del sujeto obligado. Estos son expedientes, todos, del acrónimo RRA, todos de 2017.

Del Comisionado Presidente Acuña: 1617, del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 1646, del Fideicomiso de Administración y Traslato de Dominio, Obras e Infraestructura para el Sistema Eléctrico Federal; 2003/17, de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

De la Comisionada Cano, 1525, del Consejo de la Judicatura Federal; 2018, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos; 2046, de la Cámara de Diputados.

Del Comisionado Guerra: el expediente 1116, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1452, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud; 1466, de la Secretaría de Turismo; 1508, de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1522, de la Secretaría de Salud; 2243 y 2264, de la Procuraduría Federal del Consumidor.

De la Comisionada Kurczyn, expediente del acrónimo RRA, todos de 2017: expediente 1026, de la Secretaría de Educación Pública; 1453, del Instituto Nacional de Migración; 2062, de la Policía Federal; 2503, de Petróleos Mexicanos.

Del Comisionado Monterrey, expedientes RRA, todos de 2017: 1650, del Senado de la República; 1986, de la Procuraduría General de la República; 2140, de la Cámara de Diputados y 2672, del Instituto Nacional de las Mujeres.

De la Comisionada Puente, expedientes RRA, todos de 2017: 1315, de la Secretaría de la Función Pública; 1602, de Nacional Financiera; 1791, de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; 2190, del Centro de Capacitación Cinematográfica.

Del Comisionado Salas, expedientes RRA, 2017: 1890, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 2422, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 2583, de Pemex-Exploración y Producción; 2618, del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2674, del Fondo de Pensiones de BANCOMEXT; y 2709, del Partido de la Revolución Democrática.

En los asuntos que a continuación se les da lectura, los proyectos proponen modificar la respuesta de la autoridad obligada.

Del Comisionado Presidente Acuña: el RDA1184/15 Bis, de la Procuraduría General de la República; el RRA759/17 y Acumulados, del Consejo de la Judicatura Federal; el RRA1247/17, de la Secretaría de Educación Pública.

En el mismo sentido, el 1116/17, del Instituto Mexicano del Seguro Social y sus Acumulados; el RRA1961/17, del Fondo Sectorial de Innovación de la Secretaría de Economía y CONACYT.

El RRA2080/17, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el RRA2157/17, de la Secretaría de la Función Pública.

De la Comisionada Cano, los expedientes RRA, todos del 2017: El 856 de la Secretaría de la Función Pública; del Instituto Mexicano del Seguro Social los Expedientes 1017, 1689, 1906 y Acumulados y 2151.

De la Secretaría de la Defensa Nacional, el 1227; del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, el 1605; el 1752, del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 1822, de la Secretaría de Educación Pública; el 1892, de la Secretaría de Relaciones Exteriores; el 2053, de la Procuraduría General de la República.

El 2634, de la Procuraduría General de la República; el 2060, de la Universidad Nacional Autónoma de México; el 2067, del Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional y el 2228, del Registro Agrario Nacional.

Del Comisionado Guerra, expedientes RRA, todos del 2017: 626, del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México; el 927, de Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

El 1277, del Servicio de Administración Tributaria; el 1494, de Nacional Financiera, S.N.C.; el 1550, del Instituto de los Mexicanos en el Exterior; el 1823, de Presidencia de la República.

El 2037, de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; el 2061, de la Policía Federal; el 2089, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y el 2124, del Fideicomiso Fondo de Inversión y Estímulos al Cine.

De la Comisionada Kurczyn, expedientes RRA, todos del 2017: El 1803, del Consejo de la Judicatura Federal; el 1992, de la Secretaría de la Función Pública.

El 2118, del Instituto Mexicano del Seguro Social; el 2202, de la Agencia de Servicios para la Comercialización y Desarrollo de Mercados Agropecuarios y el 2489, del Partido Revolucionario Institucional.

Del Comisionado Monterrey, Expedientes RRA, todos del 2017: El 1489, de la Secretaría de Marina; el 1657, del Servicio de Administración Tributaria.

El 2007, del Partido Revolucionario Institucional; el 2021, de la Secretaría de Desarrollo Social; el 2126, del Instituto Mexicano del Seguro Social y 2588, del Partido Acción Nacional.

De la Comisionada Puente, expedientes todos RRA de 2017: El 1105, de la Secretaría de la Función Pública; el 1714, de la Secretaría de la Función Pública, 1329 de la Comisión Federal de Electricidad, 1476 del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2127 del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2141 de la Comisión Nacional del Agua, 2477 del Consejo de la Judicatura Federal y 2568 de DICONSA S.A de C.V.

Del Comisionado Salas, todos los expedientes RRA del 2017, 1575 de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios, 2429 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, 2464 de la Secretaría de Relaciones Exteriores, 2478 del Consejo de la Judicatura Federal, 2520 de la Secretaría de Educación Pública y 2730 de la Secretaría de Salud.

Asimismo, señoras y señores comisionados, doy cuenta de los proyectos de resolución, cuyo sentido propuesto es revocar la respuesta de los sujetos obligados.

Del Comisionado Presidente Acuña, expedientes RRA, todos 2017, 1562 de la Secretaría de la Defensa Nacional, 1870 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2513 de la Secretaría de Desarrollo Social.

De la Comisionada Areli Cano Guadiana, todos los expedientes RRA del 2017, 1388 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, 1777 de la Secretaría de Educación Pública, 2453 y acumulados del Partido Revolucionario Institucional.

De la Comisionada Kurczyn, expedientes RRA, todos del 2017, 1775 de la Procuraduría Agraria, 1957 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 2580 de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal.

Del Comisionado Monterrey, expedientes RRA, todos del 2017, 1720 del Instituto Politécnico Nacional, 2056 de la Secretaría de Economía, 2154/17 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el RRD-RCA-0187/17 el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De la Comisionada Puente, expedientes RRA del 2017, todos, el 797 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 1644 de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 2176 de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios y 2575 del Instituto Nacional Electoral.

Del Comisionado Salas, expedientes todos RRA del 2017, 1855 de la Secretaría de Gobernación, 2408 del Instituto Nacional de Derechos de Autor, 2604 de NOTIMEX Agencia de Noticias del Estado Mexicano, 2611 Comisión Nacional Bancaria y de Valores, 2660 Fideicomiso de Fomento Minero y 2681 de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Me permito comentar que con fundamento en la regla XI, numeral cinco y XIII, numeral seis, párrafo segundo, de las Reglas de Sesiones del Pleno, las comisionadas Cano y Kurczyn hicieron del conocimiento de la Secretaría Técnica del Pleno que emitirán votos disidentes en las resoluciones recaídas a los recursos de revisión identificados con la clave RRA-1684/17 interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación RRA-1791 interpuesto en contra de la Comisión Federal Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, RRA 1905/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública; RRA 1948/2017, interpuesto en contra de la Judicatura Federal; RRA 2048, interpuesto en contra de la Defensa Nacional; y RRA 2144/2017, interpuesto en contra del Banco de México, sustanciados en las ponencias de los Comisionados Acuña, Cano, Kurczyn y Puente.

Asimismo, los Comisionados Cano y Guerra, emitirán voto disidente en la resolución recaída en los recursos de revisión identificados con la clave RRA

2124/2017, interpuesto en contra del Fideicomiso Fondo de Inversión y Estímulos al Cine, sustanciado en la ponencia del Comisionado Guerra.

La Comisionada Cano emitirá voto disidente en contra del recurso RRA 2085/2017, interpuesto en contra de la SAE extinta Luz y Fuerza del Centro, sustanciado en la ponencia de la Comisionada Puente.

Finalmente, el Comisionado Salas emitirá votos disidentes en las resoluciones recaídas a los recursos de revisión identificados con las claves RRA 1105/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública; RRA 1247/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública; RRA 1329/2017, interpuesto en contra de la Comisión Federal de Electricidad; el RRA 1388/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el RRA 1476/2017, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social; RRA 2037/2017, interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; RRA 2464/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Relaciones Exteriores; RRA 2510/2017, interpuesto en contra del Partido Acción Nacional; RRA 2513/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, y el RRA 2580/2017, interpuesto en contra de la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, sustanciados en las ponencias de los Comisionados Acuña, Cano, Guerra, Kurczyn y Puente, por lo cual se da cuenta a este Pleno de los votos disidentes señalados.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Así es, compañeros, compañeros de Pleno. Están a su consideración los proyectos de resolución.

Sí, Comisionada.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Presidente, solicito que el proyecto de resolución identificado con la clave 1714/2017, interpuesto en

contra de la Secretaría de la Función Pública se vote individualmente una vez que sea discutido.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

A ver, mis compañeros. En el orden que tengo. El Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muy buenas tardes, no, todavía son días, le pido Comisionado Presidente, para separar y su discusión en lo particular, el recurso de revisión 626; así también por petición de compañeros del Pleno el 1277, todos son del 17, perdón, el 1494, y serían todos, señor Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Ah, perdón.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A ver, cuál es, perdón.

Comisionada Areli Cano Guadiana: El 1767, es el que comenté al final de la reunión junto con el del Comisionado Acuña, que no estaba en la relación de la Secretaría Técnica, y tiene que ver con suspensión de plazos.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Entonces, sería también el 1767.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Lo hizo por cortesía.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: No, no es por cortesía.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Bueno, le solicito que se verifique y nos dice en unos instantes para no interrumpir el trasiego.

Comisionado Monterrey, si es tan amable.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Presidente.

Muy buenos días, colegas, a todos quienes nos acompañan física o virtualmente.

Para los mismos efectos, separar de la votación en general los proyectos de resolución recaídos en los recursos de revisión 0705/17 y 2056/17.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionado Monterrey.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionado Presidente. Buenas tardes.

En el mismo sentido y para los mismos efectos, el recurso RRA1227/17, en contra de SEDENA, y el diverso 1017, en contra del IMSS.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada Cano.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Muy buenos días, compañeros y compañeras del Pleno.

Pediría, para los mismos efectos, se pueda separar el recurso de revisión con la clave RRA1855/17, en contra de la Secretaría de Gobernación para que una vez que haya sido discutido, pueda ser votado en lo particular.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado.

Comisionada Patricia.

Comisionada Patricia Kurczyn Villalobos: Buenos días. Sí, también solicitaría, por favor, que separáramos los proyectos de resolución que se identifican con las claves RRA1992, 2062, 2118, los tres /17.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada Kurczyn.

Para similares efectos, en mi caso, solicito que el proyecto de resolución identificado con las claves RRA0759/17 y sus acumulados, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal, así como el recurso RRA1611/17 y sus acumulados, interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo mismo para el recurso RRA1870/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el recurso de inconformidad RIA43/17, interpuesto en contra del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se voten individualmente una vez que sean discutidos.

De no haber comentarios adicionales de mis compañeros de Pleno, pido al Secretario Córdova sea tan amable en tomar la votación correspondiente.

Perdón, un instante. Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: También pediría separar el 1310, en contra de la Secretaría de la Defensa, que es de su ponencia, por favor.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Se incorpore siendo de mi ponencia, por favor, el 1310.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Solamente preguntar si el recurso con la clave 1692/17, del Comisionado Monterrey, sí se anunció que llevó voto disidente, en contra y voto disidente. Creo que va en bloque.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Pedir que se verifique esa situación.

Comisionado Joel Salas Suárez: Es el 1692.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Es el 1692.

Comisionado Joel Salas Suárez: Entonces, para que lo puedan incluir por favor, porque creo que no se mencionó.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Bueno, entonces que se incorpore.

Comisionado Joel Salas Suárez: Nada más comento que al momento de la votación, iré en voto en contra y disidente, junto con todos los otros en ese Recurso.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Así se procederá, Comisionado Salas.

De no haber comentarios adicionales, pido al Secretario Córdova que sea tan amable de tomar la votación correspondiente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionado Presidente.

Previo a dar lectura a los asuntos que tienen voto disidente y a los puntos que fueron separados para su votación en lo individual, conviene señalar que mediante Acuerdo aprobado en la Sesión del Pleno celebrada el 22 de marzo de 2017 se excusó al Comisionado Joel Salas Suárez de conocer, tramitar y votar la resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RRA1617/2007, sustanciado en la ponencia del Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas.

Al respecto, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto identificado con la clave RRA1617/17, que propone sobreseer el Recurso de Revisión.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionada Puente

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor de la excusa.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad sobreseer la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA1617/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

A continuación, daré lectura a la relación de los asuntos que tienen voto disidente o particular y después anunciaré los asuntos que fueron separados para su presentación y votación en lo individual, asuntos que se votan en bloque, todos con el acrónimo RRA/2017:

En el 1105, de la Comisionada Puente, emitirá voto disidente el Comisionado Salas porque considera que se desborda la Litis; en el 1247, del Comisionado Presidente Acuña, emitirá voto disidente el Comisionado Salas porque considera que se desborda la Litis.

En el 1329, de la Comisionada Puente, emitirá voto disidente el Comisionado Salas porque considera que se desborda la Litis; en el 1388, de la Comisionada Cano, emitirá voto disidente el Comisionado Salas porque considera que se está desbordando la Litis.

En el 1476, de la Comisionada Puente, emitirá voto disidente el Comisionado Salas porque considera que se desborda la Litis; en el 1684, la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn emitirán voto disidente porque consideran que debe analizarse la respuesta complementaria.

El 1791 de la Comisionada Puente, que emitirán voto disidente las comisionadas Cano y Kurczyn, porque consideran que debe analizarse la respuesta complementaria.

1905 del Comisionado Presidente Acuña, que emitirá voto disidente la Comisionada Cano y Comisionada Kurczyn, porque consideran que deben analizarse la respuesta complementaria.

El 1948 de la Comisionada Cano, emitirán voto disidente la Comisionada Cano y Kurczyn, porque consideran que debe analizarse la respuesta complementaria.

El 2037 que emitirá voto disidente el Comisionado Salas, porque considera que se está desbordando la litis.

El 2048 de la Comisionada Kurczyn, emitirá voto disidente la Comisionada Cano, porque considera que debe analizarse la respuesta complementaria.

El 2085 de la Comisionada Puente, emitirá voto disidente la Comisionada Cano, porque considera que debe analizarse la respuesta complementaria.

El 2124 del Comisionado Guerra, emitirán votos disidentes los comisionados Guerra y Cano, porque consideran que la información de las personas morales debe clasificarse por el Artículo 113, fracción III y no por la fracción I.

El 2144 de la Comisionada Cano, emitirán voto disidente las comisionadas Cano y Kurczyn, porque consideran que debe analizarse la respuesta complementaria.

El 2464 considera que se está desbordando la litis y emite voto disidente el Comisionado Salas.

El 2510 de la Comisionada Kurczyn, emitirá voto disidente el Comisionado Salas, porque considera que se está desbordando la litis.

El 2513, los comisionados Salas y Francisco Javier Acuña Llamas, emitirá voto disidentes el comisionado Salas porque considera que se está desbordando la litis.

El 2580 de la Comisionada Kurczyn, emitirá voto disidente el Comisionado Salas, porque considera que se está desbordando la litis.

El 1692 del Comisionado Monterrey emitirá voto disidente del Comisionado Salas.

Ahora mencionaré los expedientes que están separados para su discusión en lo individual.

Todos son RRA, todos del 2017, el expediente 626 del Comisionado Guerra, 705 del Comisionado Monterrey, 759 y sus acumulados de los comisionados Guerra y Comisionado Presidente Acuña, 1017 de la Comisionada Cano, 1227 de la Comisionada Cano, 1277 del Comisionado Guerra, 1494 del Comisionado Guerra, 1611 del Comisionado Presidente Acuña, 1714 de la Comisionada Puente, 1855 del Comisionado Salas, 1870 del Comisionado Presidente Acuña, 1992 de la Comisionada Kurczyn, 2056 del Comisionado Monterrey, 2062 de la Comisionada Kurczyn, 2118 de la Comisionada Kurczyn, 043 del Comisionado Presidente Acuña.

Asimismo, los expedientes 1767 y 1310.

Y el expediente 2141, tiene voto disidente del Comisionado Salas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

En consecuencia, proceda, si es que hay.

Perdón.

Continúe.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Correcto.

Habiendo realizado la votación de los asuntos previamente señalados así como una vez mencionados los votos disidentes o particulares, me permito informar que se han separado 17 proyectos para su discusión y votación en lo individual, por lo que están a su consideración el resto de los proyectos de resolución y les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, con las excepciones expuestas por la Secretaría y los votos disidentes en los recursos 1948 y 2144, que se enviaron por cortesía.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor como se leyeron esos recursos en bloque.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor, y también con las mismas observaciones de que se hayan tomado en cuenta los votos disidentes que se pasaron con anticipación. Gracias.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor de los proyectos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor de los proyectos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor, con las salvedades expresadas.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia se aprueban por unanimidad, con las observaciones realizadas por la Comisionada Cano y la Comisionada Kurczyn respecto de los expedientes 1948 y 2144, y de 2141 que también tiene voto disidente de los Comisionados Kurczyn, Cano, Guerra y Salas.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario Córdova.

A continuación procederemos a presentar y discutir los proyectos en estricto orden cronológico y después tomar la votación correspondiente.

Por lo tanto, le solicito al Comisionado Guerra que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 626/2017, interpuesto en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de

México, S.A. de C.V., que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

Bueno, este recurso 627 del 2017, del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el particular solicitó la copia simple de las dos mil hojas que integran los anexos de todas las actas de sesiones del Consejo de Administración del sujeto obligado, lo cual debe conocer muy bien, porque ya tiene el número de cuántas hojas son los anexos, así como también todos los contactos de bienes, obras y servicios.

La respuesta del Grupo Aeroportuario fue que: uno, puso a disposición las actas en disco compacto y los anexos en consulta directa.

Respecto a los anexos, el sujeto obligado indicó que son más de 2 mil hojas, y se encuentran en proceso de análisis y revisión a efecto de tener las partes que se tendrían que proteger, adjuntó un reporte fotográfico en las carpetas en las que se contenía dicha información, motivo por el cual se ofreció poner a su disposición, en la modalidad de consulta directa, para lo cual señaló una fecha de inicio y días en los cuales podría realizar, y de igual forma indicó el domicilio y el personal que le permitiría el acceso.

En relación con la información vinculada con la contratación de bienes, obras y servicios, el sujeto obligado informó que a la fecha de la presentación de la solicitud se habían formalizado 211 contratos y 34 convenios, de los cuales 174 contratos y 33 convenios se ponían a disposición en versión pública, 29 contratos se ponían a disposición en versión íntegra, y finalmente los 8 contratos y un convenio restante se entregaban en versión pública.

Toda vez que la información anterior rebasaba la capacidad de envío vía internet, se puso a disposición en un disco compacto.

En lo que se refiere a los anexos que forman parte de los 211 contratos y 34 convenios mencionados, dado que son aproximadamente 35 mil hojas, adjuntó reporte fotográfico, se pone a su disposición en la modalidad de consulta directa, por lo cual señaló una fecha de inicio y días en los cuales

podrá realizar, y de igual forma indicó el domicilio del personal que le permitiría el acceso.

El solicitante o el recurrente interpuso el recurso de revisión impugnado: uno, la falta de entrega de los anexos de las actas del Consejo de Administración y, dos, la falta de algunos de los contratos, los cuales desprende el hecho que faltan los consecutivos.

El particular consistió la información relacionada con los anexos de los contratos, así como la clasificación de la información que será resguardada en las versiones públicas de los anexos de las actas puestas a disposición en consulta directa.

En respuesta complementaria, ya interpuesto el recurso, el sujeto obligado emitió una nueva respuesta complementaria y de su análisis se concluyó: uno, que dentro del disco compacto puesto a disposición se encuentran cuatro contratos, así como el convenio marco que no fueron incluidos en la respuesta inicial; sin embargo, al no ofrecer la opción de envío a domicilio, no se satisfago la inconformidad planteada, y por lo tanto no fue posible sobreseer este punto.

Por otro lado, el sujeto obligado dio a conocer los motivos por los cuales se interrumpe el número consecutivo en los contratos puestos a su disposición, por lo que se estima procedente sobreseer parcialmente el agravio 2 subsistiendo respecto a los contratos que siguen faltando, y que no se explican por ese consecutivo.

Finalmente, toda vez que en la respuesta complementaria únicamente se emitió pronunciamiento sobre el agravio 2, subsiste la inconformidad identificada con el numeral 1, por lo que se entró al estudio de fondo del asunto.

Las consideraciones son que respecto del primer agravio, mediante el cual el particular señala que el sujeto obligado no le proporcionó la copia simple de los Anexos de las Actas del Consejo de Administración, se determinó fundado el agravio ya que si bien la autoridad recurrida puso a disposición y en consulta directa dicha información, lo cierto es que no se justifica el cambio de modalidad de entrega puesto que los documentos obran en medio

físico -como lo pudimos ver en las propias fotografías que nos mandó- y por lo tanto, era posible hacer la reproducción, obviamente previo pago de derechos, en el medio elegido y que en este caso fue la copia simple, como se ofreció.

Sabemos que a veces en la consulta directa se pierde el anonimato, entonces si alguien lo pide en consulta directa y está en la disposición de pagar los costos de reproducción, pues se debe ofrecer la modalidad elegida, que son más de dos mil hojas, como ya vimos y que hubieran costado como mil o mil doscientos pesos, dependiendo.

Con respecto al segundo de los agravios, se constató la omisión por parte del sujeto obligado en la entrega de la totalidad de los contratos suscritos; es decir, sí estaba incompleta, por lo cual también este agravio se consideró fundado.

En ese sentido, se propone a este Pleno modificar la respuesta del sujeto obligado y se estudia a efecto de que se ponga a disposición del particular, en copia simple, los Anexos de las Actas del Consejo de Administración del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, indicando el número de fojas de que consta la información así como los costos unitarios y totales y -de ser el caso- el envío correspondiente y ésta se entregue previo pago de derechos.

Asimismo, proporcione los cinco contratos que no fueron entregados en la respuesta inicial, así como el convenio marco.

Considero relevante exponer este Proyecto de Resolución porque dado que este Recurso de Revisión derivó de una Solicitud de Acceso en la que el particular requirió todos los contratos celebrados por el Grupo Aeroportuario, así como las Actas de las Sesiones de su Consejo de Administración, me permite traer a la mesa el gran interés que existe al respecto de la forma en que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México cumple con sus funciones, lo cual adquiere mayor interés si recordamos que se trata de una empresa de participación estatal mayoritaria, responsable de construir, administrar, operar y explotar el proyecto de infraestructura más importante de la actual Administración, que rebasa la misma y será continuado en la

próxima y que, como todos sabemos, es el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Así por ejemplo, para fundar o comprobar el interés que hay de la ciudadanía, podríamos decir o podríamos afirmar que del 1º de enero del 2017 al 11 de mayo se han presentado ya 257 Solicitudes de Acceso a la Información al Grupo Aeroportuario y en lo que va del año solo se han presentado seis Recursos, lo cual es de reconocer dado que si sacamos la tasa de impugnación o de recurrencia, es de solo 2.3 de las respuestas, lo que es menor al promedio que presentan todos los sujetos obligados.

Si también comparamos este comportamiento que se ha tenido en el 2017, veremos que en 2016 -por ejemplo- fueron presentadas 160 Solicitudes de Información a este mismo sujeto obligado, pero en contra de las respuestas fueron presentados 22 Recursos; esto es, su índice de recurrencia el año de 2016 fue del 13.7 y vemos el cambio tan importante que ahora tiene en el 2017, que es de solo 2.3.

Como vemos, se denota un incremento importante en las solicitudes de información en el interés de la ciudadanía en este proyecto, ya que como lo dije, en el 2016 en todo el año se presentaron 160 solicitudes en lo que va de este año hasta el 10 de mayo ya se suman 257 solicitudes.

En consecuencia con lo anterior, cabe resaltar que el pasado 21 de abril este Instituto firmó un convenio de colaboración con el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México que prevé acciones para fortalecer la transparencia, el Acceso a la Información y la Rendición de Cuentas y el Gobierno Abierto y la Gestión Documental y la Protección de Datos Personales en este sujeto obligado.

Esperamos, y así lo consideramos, que con la firma de este tipo de convenios reforzemos y traduzcamos en mayor y mejor información de las personas sobre este sujeto obligado y este importante proyecto y que como lo dijimos en algún momento, la misión de este Instituto debe ser la de reducir los recursos de revisión y las inconformidades con acciones preventivas y también, por ejemplo, si el Grupo Aeroportuario que va avanzado tuviera ya toda su información en la plataforma en lo que se refiere a contratos, pues ahí ya los hubiera obtenido el solicitante y se hubiera

quitado la pena tanto de hacer las preguntas, esperar el tiempo, que el grupo le respondiera, etcétera, él pudo obtenerlas y bajarlas de ahí, igual que las actas. Los anexos esos sí no, esos si no, esos hubieran sido una solicitud en específico.

Sería todo, señores comisionados.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

¿Algún otro de los compañeros quisiera hacer algún comentario sobre el proyecto que nos comparte el comisionado?

De no haberlo, entonces solicito al Secretario Técnico, que proceda a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz: Conforme a su instrucción Comisionado Presidente, se somete a consideración de las comisionadas y comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-626/17, que se propone modificar la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A de C.V.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionada Puente

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-626/17, en el sentido de modificar la respuesta del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México S.A de C.V.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Ahora le solicito que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-705/17, interpuesta en contra de la Oficina de la Presidencia de la República, que somete el Comisionado Monterrey a consideración de los integrantes del Pleno.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia Comisionado Presidente.

Mediante solicitud e información un particular requirió a la oficina de la Presidencia de la República el reporte de los gastos generados en la Residencia Oficial de Los Pinos durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016.

En respuesta, el sujeto obligado declaró la inexistencia de la inconformidad.

Inconforme con dicha respuesta, el particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio la inexistencia de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Monterrey, se propone sobreseer el recurso de revisión toda vez que, durante la sustanciación, el sujeto obligado mediante diversos alcances modificó su respuesta inicial, confirmando la inexistencia de la información solicitada cumpliendo así, con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, con lo cual el presente medio de impugnación quedó sin materia.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Procedemos así, en consecuencia, a comentarios si es que los hubiese.

Sí. Comisionado Óscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias. Bueno, no estoy de acuerdo con el proyecto de resolución que nos ocupa, porque sí.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Es el 705/17.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Por lo que se refiere al recurso de revisión 0705, no estoy de acuerdo con el proyecto de resolución que se nos presenta, porque si bien el sujeto obligado es cierto, manifestó que turnó la solicitud de acceso a tres áreas competentes para conocer lo solicitado: Estado Mayor Presidencial; Dirección General de Finanzas y Presupuesto y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, lo cierto es que el criterio de búsqueda utilizado por la Dirección General de Finanzas

y Presupuesto es restrictivo. Y por su parte la motivación que dan las otras dos unidades: Estado Mayor Presidencial y Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no es suficiente ni clara como se puede exponer en seguida, desde mi punto de vista, evidente.

El Estado Mayor Presidencial y la Dirección General de Recursos Humanos, áreas en las que no se había efectuado la búsqueda, inicialmente, manifestaron que realizó una búsqueda exhaustiva y que no localizaron evidencia documental relativa al caso generado en la Residencia Oficial de Los Pinos durante el periodo que refiere el particular, razón por la cual se declaró la inexistencia de la información, y también, que no se encontraron registros documentales en que conste la información requerida, por lo que se declara formalmente su inexistencia.

Están argumentando una inexistencia, digamos, de la información.

Como se advierte en las manifestaciones citadas, no se desprende el criterio de búsqueda que utilizaron dichas áreas pues solo se limitaron a informar que no se localizó la información.

Por su parte, la Dirección General de Finanzas y Presupuesto reiteró la respuesta inicial en el sentido de que el inmueble denominado Residencia Oficial Los Pinos y/o "Los Pinos", no se contempla como unidad ejecutora de gasto y tampoco se encuentra considerada en las partidas que integran el clasificador por objeto de gasto de la Administración Pública Federal, por tanto, no tiene presupuesto específico destinado.

De lo expuesto por las áreas en que se llevó a cabo la búsqueda, no se logra desprender con claridad si la inexistencia a la que alude significa que sí realizaron gastos en la Residencia Oficial de Los Pinos, lo cual es totalmente obvio y evidente, porque entonces si no, y entonces la inexistencia pudiese confundirse con que no hay gastos, que no es lo mismo que no existan en el clasificador de gastos por no ser una unidad ejecutora de gasto con que no existen registros.

O sea, la explicación desde mi punto de vista es totalmente distinta y no presenta confusión, porque decir que es inexistentes los gastos que se realizan en Los Pinos, pues digamos creo que eso pues nadie, que generaría

demasiada confusión, por no decir otra cosa, por no ser identificados o porque no se efectuó ninguno; o sea, esa es la duda.

Sería casi imposible pensar que se actualice en este último supuesto, esto es: que no se haya gastado algo, pues es de todos conocido que el Presidente de la República con su familia ocupan dicha residencia, y lo cual es totalmente lógico, cómo es posible que no se pueda identificar cuánto se gasta en la manutención de dicho lugar.

También hay que tomar en cuenta que en la búsqueda efectuada utilizó un criterio restrictivo, ya que el resultado de la misma fue señalar que la Residencia Oficial de Los Pinos no se contempla como unidad ejecutora de gasto y que no hay documental de gasto generado con el rubro de Residencia Oficial de Los Pinos.

Visto así, es obvio que no se iba a localizar la información bajo este criterio.

De modo que la motivación de la insistencia invocada por el sujeto obligada no genera certeza sobre el estado que guardan los gastos efectuados en la Residencia Oficial de Los Pinos, pues --como lo señalé-- el validar la inexistencia, no se sabe si lo que se está considerando como inexistente es que no hubo ningún gasto o que sí lo hubo, pero no es posible identificarlo.

Por la misma razón, tampoco se está tomando en cuenta lo manifestado por el recurrente en el recurso, al señalar que con independiente que dicha Residencia no sea ejecutora de gasto, alguien debe saber cuánto se gasta en dicho lugar.

Al respecto no se hace ninguna consideración en el proyecto de resolución que nos ocupa.

Finalmente, quiero mencionar algunos ejemplos, que aun cuando la Residencia Oficial de Los Pinos no es ejecutora de gasto, sí es posible identificar gastos generados en dicha área; y como hecho notorio quiero decir que en el folio de la solicitud 479/10, en sus últimos dígitos, un particular solicitó, entre otros, los contenidos; cuánto se gastó en papel higiénico, puede ser totalmente inútil, pero lo que él solicitó es relevante, al

año la Residencia Oficial de Los Pinos, desde diciembre del 2006 al 15 de mayo del 2010.

Presidencia de la República proporcionó un cuadro, señalando que en él se informen los suministros, suministrado por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y los enlaces emitidos para la atención de los servidores públicos adscritos a la Residencia de Los Pinos, y cuyas labores se desarrollan en las instalaciones de la Residencia Oficial, así como la población flotante, asistente a las mismas instalaciones.

El cuadro que proporcionó es el siguiente, y ustedes lo pueden ver, está la respuesta que en su momento dio el Estado Mayor, y aquí esta es la respuesta, la pregunta es: "¿Cuánto de gasto desde diciembre de 2006 hasta el 15 de mayo de 2010 en mantenimiento de la Residencia Oficial de Los Pinos, desglosado para cada uno de los gastos por fecha y costo?"

Y entonces le dice esto de un poco lo mismo: "Determinándose que no se encontró registro alguno en los archivos que obran en el Archivo General respecto a los gastos de mantenimiento, que quien podría contar con dicha información sería el Estado Mayor Presidencial o bien la Dirección General de Finanzas y Presupuesto, por lo cual la información se declara como inexistente. Es la respuesta, sí.

No obstante, con el proceso de coadyuvar al Derecho de Acceso a la Información del solicitante, en el siguiente cuadro se informa la adquisición de material de construcción, material eléctrico, material electrónico, material complementario así como de estructuras y manufacturas llevado a cabo de manera consolidada a fin de satisfacer los requerimientos de mantenimiento de diversos inmuebles que ocupan las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República, incluyendo -entre otras- aquellas ubicadas en la residencia Oficial de Los Pinos y pone los gastos para el 2007, por mil 190 millones; para el 2008, por mil 623 millones.

No, mil 190 millones, perdón; mil 623; perdón, es que tiene un punto. No, es un millón 190, un millón 623 y un millón 648 para el 2008.

Así también en esta respuesta también se dice, dada la respuesta, que la información descrita pertenece a las labores que se desarrollan en

instalaciones de la Residencia Oficial así como de la población flotante y se dice: “Papel higiénico jumbo, de 12 piezas; unidad de medida, caja; se compraron del 1º de enero del 2007 al 31 de diciembre del 2007 329 unidades, lo cual tuvo un importe de 60 mil 437 pesos; papel sanitario para wc, piezas 3 mil 342; papel higiénico Kleenex Línea Dorada, se compraron 178 con un costo (tal)” y así sigue para los otros años de 2008 y el 2009.

Luego también tenemos lo que se refiere a cuánto se gasta en comidas al año en la Residencia Oficial de Los Pinos y se pone el importe promedio, consumo mensual.

Para el 2007 fue de 56 mil 250, para el 2008 de 58 mil 635 y esta es una respuesta a una Solicitud de Información pero bueno, se dan aquí todos los gastos.

Aquí no quiero leer todas las solicitudes aunque hay una que le tocó al Comisionado Eugenio Monterrey, el 544 del 2014, donde también se nos señala lo referente al mantenimiento del inmueble de la Residencia Oficial de Los Pinos y se nos dice cuánto se gastó en materiales de construcción para el año 2007, mes por mes, enero-febrero-marzo; también para el 2008, etcétera.

Tenemos otra también del costo del mantenimiento de la alberca que tiene Los Pinos, que también fue una respuesta a una Solicitud de Información.

Para concluir, entiendo que esta no es una medida ejecutoria de gasto y a mí lo que más me genera esto un poco -para no estar de acuerdo con el Proyecto- es el confirmar la inexistencia.

Una cosa es la inexistencia -es decir, algo que no existe- y otra es la imposibilidad o no de que en la búsqueda solo se busque por el criterio de ejecutor del gasto.

Digamos que hay otro tipo de criterios pero si ese pudiese ser, habría que explicar eso -un poco como lo hace una de las Direcciones y no las tres Direcciones- en términos de que la clasificación del gasto no permite hacerlo.

Como ya lo hemos visto en antecedentes, evidentemente sé que la Presidencia de la República no es la única instalación que ocupa sino que algunos de los gastos de Presidencia son en Palacio Nacional, otros en la Residencia Oficial de Los Pinos, algunos a lo mejor en alguna otra instalación, pero hay algunos evidentemente como el mantenimiento de algunas cosas o de remodelaciones, oficinas, etcétera, gastos totalmente lógicos y comprensibles que lleve a cabo, pues evidentemente una oficina como lo tiene cualquiera, el propio INAI, pues hace gastos de mantenimiento, etcétera, pues también de diversos consumibles, se puedan o no se puedan identificar por donde se realice.

Entonces, principalmente mi problema es un poco de la motivación, no estoy de acuerdo con la licencia, sino pediría una mejor motivación y fundamentación y a lo mejor una búsqueda más exhaustiva no sólo por la unidad ejecutora, sino también poder buscarla por donde se realizaron físicamente esos gastos.

Sería todo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Agradezco, Comisionado Guerra.

¿Alguien más algún comentario?

El ponente, entonces.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias.

Gracias, Presidente.

Si en la ley existiera esta figura, le compro la idea, comisionado Guerra. Es decir, al mencionar que está en contra de la declaratoria de inexistencia y estaría a favor de la imposibilidad de desagregación si esta figura estuviera en la ley. Por supuesto, me gusta la idea y se la compro e iría con usted, pero bueno.

En relación con este recurso de revisión con el que nos ocupa y que nos ha presentado, ya nos ha hecho el favor de presentar el Secretario Técnico del

Pleno, interpuesto en contra de la Presidencia de la República, simplemente quiero manifestar que desde la perspectiva de un servidor el sujeto obligado motivó adecuadamente los extremos de la respuesta controvertida y la complementaria, además de cumplir con el procedimiento previsto en la ley al formalizar la inexistencia decretada previa búsqueda de la información en todas las unidades administrativas que resultaron competentes, circunstancia que sustenta el sobreseimiento que se propone a este Pleno.

Lo anterior, en razón de que el sujeto obligado llevó a cabo la búsqueda de la información en todas las áreas que en el marco de sus atribuciones resultaban ser las competentes para conocer de la información solicitada, colmando con ello el procedimiento que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, por lo tanto, dando certeza a la exhaustividad de la búsqueda llevada a cabo, respecto de lo cual entiendo no existe controversia de ninguno de mis colegas, pues por los comentarios previos pues salvo en éste quizá de la búsqueda.

La controversia que se plantea y que es la medular, es respecto a si se debe considerar que el sujeto obligado asumió un criterio restrictivo de búsqueda o hubo una inadecuada motivación de la inexistencia referida por la Presidencia de la República.

Sobre el particular, destaco que la Presidencia de la República fue contundente en indicar que conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las erogaciones que realizan los entes públicos deben sujetarse a los presupuestos autorizados de conformidad con los programas presupuestarios y unidades responsables y con base en la clasificación económica autorizada, cuestión que se asocia con la afirmación de que no se localizaron asignaciones presupuestales del Ramo 02 que corresponderían a la Residencia Oficial de Los Pinos, toda vez que en la estructura programática presupuestal autorizada al Ramo 02, en el Presupuesto de Egresos de la Federación no se contempla a la Residencia Oficial como unidad ejecutora del gasto.

Aunado a lo anterior, como el sujeto obligado precisó que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los Artículos 37, 41 y 46, fracción II, inciso c) y b) y fracción II, incisos a), b) y c), determina que el registro de las

operaciones presupuestarias y contables debe ajustarse a catálogos de cuentas, y por clasificadores presupuestarios precisando el nivel de desagregación presupuestario y por información programática.

Luego entonces, para un servidor, es claro que la solicitud atiende al reporte de gastos, tal como se solicita, generados en la Residencia Oficial de Los Pinos, por los años que indica el particular.

Fue atendida en su amplitud recibiendo una respuesta congruente con lo solicitado.

De esta manera, el hecho de que la totalidad de las unidades administrativas competentes hayan llevado a cabo la búsqueda de la información requerida y que ésta haya sido efectuada con el criterio correcto y congruente para la localización de la misma, me permite llegar a la conclusión de que se garantizó el derecho de acceso del particular, en los términos que lo dispone la ley de la materia en relación directa con lo solicitado que fue un reporte de gastos.

Ahora bien, no debemos olvidar que la Litis en el presente asunto se fijó en la inexistencia manifestada por el sujeto obligado, misma que fue confirmada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado y por el titular del Estado Mayor Presidencia, respectivamente, remitiendo al particular el acta y oficio respectivo que contenía la fundamentación y motivación ya abordada, con lo que se satisfizo el procedimiento de declaración formal de inexistencia que prevé el ordenamiento legal aplicable.

Máxime, que no se encontró ningún indicio que apuntara a la existencia del reporte de erogaciones solicitado por el particular.

Por lo tanto, considero que la Presidencia de la República actuó en estricto apego a los principios de legalidad, exhaustividad y razonabilidad dando plena certeza de que en sus archivos no existe la información solicitada.

No soslayo que, como bien lo señalada el Comisionado Guerra, no estaría de acuerdo con el sobreseimiento que se propone, pues su controversia reside únicamente en que considera insuficiente las razones por las que el sujeto obligado motiva la inexistencia de la información.

O bien, considera que debe motivarse más la inexistencia de mérito.

Al respecto sólo quisiera señalar que el contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16º constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca las razones de la conducta de la autoridad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y autentica defensa.

En este sentido, en el presente caso no se advierte una simple motivación pro forma, en las constancias analizadas sino una motivación congruente, suficiente y precisa respecto a lo solicitado por lo que un servidor no considera procedente exigir al sujeto obligado una amplitud u abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundada y motivada la respuesta blindada, ya que se expusieron los hechos relevantes para decidir citando la norma habilitante y un argumento suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduce la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado y con ello se justifica plenamente la inexistencia aludida.

Dicho lo cual hago énfasis en que instruir una nueva búsqueda de información, considerar otro tipo de criterio de búsqueda o exigir mayor motivación implicaría dilatar la certeza que se le ha brindado al particular sobre el resultado de las gestiones llevadas a cabo por el sujeto obligado en la localización del reporte de gastos de la Residencia Oficial de Los Pinos e incluso, podría generársele una falsa expectativa sobre la existencia de la información cuando la Presidencia de la República ya agotó completamente el procedimiento de búsqueda y formalizó la inexistencia manifiesta en los términos que le es exigible, conforme a la Ley aplicable como a cualquier otro sujeto obligado.

En consecuencia, se pone a su consideración el sobreseimiento del recurso de revisión al haber quedado sin materia luego de las precisiones efectuadas durante la sustanciación del presente recurso por parte del sujeto obligado.

Sería cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado Ponente, en este caso Comisionado Monterrey.

La comisionada Areli Cano, por favor.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Nada más un apunte, y me sumo a las consideraciones que ya expresó el Comisionado Óscar Guerra sobre este tema.

Y también coincidiendo un poco con los argumentos del Comisionado Monterrey, en el sentido de que no se puede pedir más allá a los sujetos obligados que cumplir la norma, y eso es lo que pretendemos: cumplir con la exposición que hace el Comisionado Óscar Guerra, atendiendo a un principio de exhaustividad.

¿Por qué? Porque nadie está desconociendo que existe este instrumento, que se llama "clasificador por objeto del gasto", que es un instrumento presupuestario, que efectivamente está compuesto por capítulos, conceptos y partidas genéricas, donde invariablemente sería complicado que todos los conceptos se desglosen o se incluyan gramaticalmente o en forma literal a estos conceptos.

Yo no coincido con el sobreseimiento que se presenta, porque si bien reconozco que tanto en la respuesta como en la sustanciación del procedimiento se atendieron y acudieron a las unidades administrativas, y en la sustanciación se solicitó información a dos áreas administrativas más, las cuales se cerciora que cuentan con competencia para conocer sobre la materia de la solicitud, lo cierto es que --y ahí es mi coincidencia con el Comisionado Guerra-- la respuesta primigenia que da la Dirección General de Finanzas y Presupuesto se emite bajo un criterio literal, revisando los instrumentos administrativos que tiene a su alcance.

Sin embargo, me parece o a mi consideración, la respuesta brindada bajo un criterio literal no es suficiente justificar la inexistencia por el sólo hecho que la Residencia Oficial de Los Pinos no es un área ejecutora del gasto, y

tampoco textualmente existen los conceptos en el clasificador por objeto del gasto, una partida específica, como es el tema que nos ocupa.

Traer a colación que la propia Residencia Oficial de Los Pinos o la propia Presidencia de la República ciertamente ha sido consistente y congruente con este tipo de respuestas, siempre ha dicho que los conceptos en materia de vestuario, de mantenimiento, de cuestiones administrativas no están etiquetadas en un concepto genérico, de acuerdo al clasificador.

Sin embargo, en varias solicitudes la propia Presidencia reconoce y dice, y voy a citar, no sé si fue la misma que citó el Comisionado Guerra, que es la 02100047910, en sus propias respuestas dice la Presidencia: “No obstante, con el propósito de coadyuvar con el Derecho de Acceso a la Información Pública...”, sin dejar de desconocer todos los argumentos que expresa allá y expresa aquí; “...para efectos de dar apertura al Derecho de Acceso a la Información le desglosamos por año diversos conceptos”.

Entonces, en la lógica también de este Proyecto podríamos ir en una sugerencia de motivar de mejor manera la respuesta, para ver si existen documentos fuentes como facturas o como otro documento que acredite el pago de algún concepto y que no necesariamente tenga que ser el clasificador por objeto del gasto.

Simplemente yo creo que, al contrario de lo que dice el Comisionado Monterrey, esto para generar certeza a la persona de que se hizo la búsqueda de la información.

Pero además, si de plano no la tiene, pues que sirva de fundamento y justificación el que no hubo esa circunstancia pero bueno, creo que falta ahí una situación de motivación, reconociendo a la Presidencia que argumentó bajo el clasificador por objeto del gasto pero creo que el Derecho de Acceso va más allá de una cuestión de mera situación de legalidad que obviamente se tiene que respetar, pero si hay documentos fuente y obran en los archivos, habría que revisarlos también.

Esa es mi consideración. Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias a la Comisionada Areli Cano.

¿Alguno otro de mis compañeros y compañeras desea hacer uso de la palabra?

Si no hay más comentarios, Secretario Córdova, le solicito proceda a tomar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto identificado con la clave RRA705/17, interpuesto en contra de la Oficina de Presidencia de la República, en la que se propone sobreseer el Recurso de Revisión.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, con los motivos ya expuestos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Y con voto disidente.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del Proyecto.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionada Puente

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cinco votos a favor y dos en contra, con votos disidentes de los Comisionados Guerra y Cano, el Recurso de Revisión identificado con la clave RRA705/17, interpuesto en contra de la Oficina de la Presidencia de la República.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Secretario, ahora le solicito que por favor nos presente una síntesis del Proyectos de Resolución del Recurso de Revisión RRA759/17 y sus Acumulados, interpuesto en contra del Consejo de la Judicatura Federal, que someto a consideración de los integrantes de este Pleno.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto, Comisionada Presidente.

Mediante tres Solicitudes de Información un particular requirió al Consejo de la Judicatura Federal versión pública de las sentencias dictadas en los Juicios de Amparo 1137/2016, 1138/2016 y 1139/2016 del Juzgado Décimo de Distrito con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información solicitada se encuentra clasificada como reservada con fundamento en el Artículo 110, fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que a través de su Comité de Transparencia emita una resolución en la que clasifique la información requerida con fundamento en el Artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, realizando la prueba del daño.

Asimismo, deberá fundar y motivar la confidencialidad de los datos personales y los contenidos en las documentales requeridas con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 113, fracción I, de la misma ley.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

De ser así, entonces solicito a mis compañeros si tienen algún comentario.

La Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

El asunto que nos está presentando usted en esta ocasión me hace contradecirlo o decirle que no estoy de acuerdo, toda vez que el particular solicitó las sentencias de los juicios de amparo en directo 1137/2016, 1138/2016 y 1139/2016. Los tres radicados en el Juzgado Décimo de Distrito con residencia en la Ciudad de Chihuahua.

Las cuales fueron clasificadas como reservadas en términos del Artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este caso concreto, el comisionado ponente consideró que resulta procedente clasificar las sentencias de los juicios referidos en términos del artículo ya citado y que se refiere a que se puedan vulnerar los expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que se clasifiquen entonces como confidenciales también los datos personales que identifiquen o que puedan hacer identificables a las personas datos que aparecen en las resoluciones.

Ello con fundamento en el Artículo 113, fracción I de la misma ley.

En ese sentido y en congruencia con diversas resoluciones emitidas por este Pleno, considero que la información relativa a las resoluciones y sentencias definitivas que emitan los sujetos obligados debe ser accesible al público que la solicita mediante su entrega en versión pública, protegiendo aquella información susceptible de ser clasificada ya sea como reservada o como confidencial.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, dado que el particular desde la solicitud de información identificó plenamente a los quejosos que promovieron respectivos pisos de garantías sobre los cuales ya se resolvió su situación jurídica en primera instancia, considero que las sentencias solicitadas debieron clasificarse como confidenciales en términos del Artículo 113, fracción I antes citado, derivado de que la divulgación de las mismas resoluciones implicaría revelar información sobre tres personas plenamente identificadas que están vinculadas con procesos penales que no han causado estado y que, en caso de no ser acusatorias en un momento determinado, podría dañar la reputación, la honra e incluso la presunción de inocencia de dichos quejoso.

Por ese motivo no comparto el proyecto que nos está presentando, en los términos que se hace.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Agradezco las consideraciones de la Comisionada Patricia Kurczyn.

Y ahora solicito a la Comisionada Areli Cano, que haga uso de la palabra.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, gracias Comisionado Presidente.

Realmente son las mismas consideraciones que ya expresó la Comisionada Kurczyn. Y haré en su caso, mi voto disidente si el proyecto prospera en esos términos. Pero son las mismas consideraciones que ya se habían trabajado previamente y que hemos tenido precedentes sobre la materia, máxime como bien se ha comentado aquí, ya están identificadas aquí las partes y considero que sí se debe proteger la información pero en su modalidad confidencial.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: De mi parte sería lo mismo, para no repetir, que ya ha expresado tanto la Comisionada Kurczyn como la Comisionada Cano.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Comisionada Ximena Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Sí, Presidente hay una diferencia en cuanto a la fundamentación y motivación de por qué consideramos esta información como clasificada.

En el caso concreto consideramos que esta información sí es reservada pero en los términos de la fracción XI del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que consiste en resoluciones impugnadas, en virtud de que los documentos que obran dentro de los expedientes judiciales no han causado estado, no pueden entregarse en tanto no se emita determinación final, dado que se divulgación vulneraría la conducción del expediente en trámite, se actualiza la causal referida.

En este tenor, los expedientes jurisdiccionales en los que obran las sentencias de mérito, deben ser considerados como una unidad documental y creo que también han sido casos de asuntos que ya nos hemos

pronunciado y por tanto, no puede entregarse la información relacionada con éstos en tanto no causen estados. Es decir, se emite una resolución que ponga fin a los mismos de manera definitiva.

Robustece lo anterior el razonamiento emitido por los Tribunales Colegiados del Circuito del Poder Judicial de la Federación que dice si un expediente es clasificado como reservado, ello es suficiente para que sea totalmente protegido hasta que se dicte resolución terminal, sin que proceda durante ese periodo emitir versión pública de aquel por estar en el supuesto de la institución denominada Secreto sumario.

El Secreto sumario es el nivel de secrecía que supone que las diligencias practicadas en un procedimiento no sean públicas, en tanto que no haya dictado una resolución terminal, y no puedan ser modificadas posteriormente por otra instancia o autoridad.

Y con ello la finalidad en el procedimiento, que no se genere un menoscabo a las partes hasta en tanto no exista resolución firme.

Sin embargo, esta no es nuestra única consideración a saber todo este tema como una unidad documental y parte también del Secreto sumario, sino también el sujeto obligado además de invocar la reserva de la información señaló que las documentales requeridas contenían el nombre del quejos así como sus generales y demás datos personales particulares, incluyendo los datos de las víctimas, que de divulgarse permitirían identificación de tales personas, los cuales en esta ponencia consideramos, constituyen datos que deben permanecer clasificados como confidenciales efectivamente en término de la fracción I del artículo 113 de la misma Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

Es decir, adicionalmente consideramos que son dos los fundamentos principales: la Fracción Décima Primera del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y también del artículo 113 en su Fracción I de la misma Ley Federal.

La diferencia en la interpretación que estamos teniendo, y sobre todo traigo a colación los precedentes: RRA4840/16, interpuesto en contra de la

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y el RRA0117/17, interpuesto en contra del Instituto Nacional de Derechos de Autor.

Me parece que aquí está la diferencia de interpretación, una posición del Pleno consideramos que tienen estos dos fundamentos, otra posición, como ya bien lo han mencionado, solamente consideran al artículo 113, fracción I.

Bueno, estas serían nuestras consideraciones, por lo cual apoyamos el proyecto que nos presenta usted, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada Ximena Puente.

¿Alguno otro de mis compañeros quisiera hacer uso de la palabra?

Bien. Hemos venido sosteniendo esta cuestión, este posicionamiento, ahora en minoría, durante alguna etapa coincidíamos cuatro Comisionados, y esto nos permite naturalmente sostener posiciones con el tiempo, algunas, consideramos, tenemos convicciones técnicas distintas, y eso nos hace que tengamos adhesiones a posiciones divergentes, y esa es la esencia de este colegiado, de un órgano plural, de un órgano colegiado, en el que esto puede y ocurre, no es que unos, ni otros tengamos la razón, es que coincidimos en muchísimos de los asuntos, en otros disentimos, y eso es lo que le da riqueza a nuestro papel.

Las sentencias solicitadas no han adquirido la calidad de cosa juzgada, puesto que las partes podrían interponer recursos de revisión en contra de las mismas, como se desprende del resultado de la información oficial localizada.

Así, si bien se emitió sentencia a los juicios de amparo aludidos, éstas no han causado estado, toda vez que se encuentran pendientes los recursos de revisión que interpusieron en contra de las mismas.

De este modo, un procedimiento causa-ejecutoria, en el caso de las sentencias definitivas o estado, el resto de las resoluciones, cuando las resoluciones que se hubiesen dictado no admitan medio de impugnación

alguno o que existiendo algún recurso éste se hubiese declarado desierto o que se desista el promovente de su interposición.

Por tanto, la divulgación de la información requerida vulneraría la conducción del asunto, dado que aún no se ha dictado la sentencia que resuelva la causa penal; es decir, al existir un proceso penal que no ha causado estado, se justifica el impedimento para entregar la información solicitada puesto que son constancias y actuaciones propias de este juicio.

Por tanto, dar a conocer la información peticionada conllevaría; a ver, perdón, me equivoqué, es solicitada. Hago la aclaración que hoy les dije en la mañana, cuando revisaba, “no pongan peticionada porque yo hablo de reclamada”; sostengo desde un principio que son reclamos informativos y me distraje, perdonen ustedes la lectura.

Por tanto, dar a conocer la información solicitada conllevaría una vulneración a la conducción del procedimiento penal y al propio expediente judicial en el que están contenidas las sentencias requeridas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 Fracción XI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Reservar la información requerida no se traduce en un medio restrictivo de Acceso a la Información en virtud de que dicha reserva prevalece al proteger la conducción del referido proceso penal, por lo que una vez que el mismo concluya podría ordenarse la elaboración de la versión pública que en Derecho corresponda.

Por otra parte, entre la información que contiene la sentencia se encuentra el nombre del quejoso así como sus generales y datos de particulares, incluyendo el de las víctimas, lo cual -sin lugar a dudas- permitiría su identificación por lo que los mismos constituyen datos que deben permanecer clasificados como confidenciales, en términos del Artículo 113 Fracción I de la Ley.

La posición que yo mantuve en este caso es la de modificar por una razón, que es un matiz técnico: Porque yo sí propongo, en términos tales, reconocer la reserva que alega el sujeto obligado pero entonces -y para los efectos de

lo mismo- sí es imprescindible que el Acta del Comité de Transparencia correspondiente sea conocida por esa razón.

En esa posición nos quedamos al parecer en minoría, pero bueno, ya mis compañeras han expresado posicionamientos divergentes y en esto ellas - por lo que vislumbro- tendrán en esta ocasión la suficiente mayoría para definir la postura de la resolución.

Si no hay alguna intervención, solicito al Secretario Córdova que proceda a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA759/17 y sus Acumulados, que propone modificar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra y haré llegar mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra e igualmente con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionada Puente

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente, conforme al precedente RRA4760/16, votado en la pasada Sesión del 15 de marzo.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso, es mi Proyecto y voy a favor naturalmente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Me permito informar que no se aprueba el Proyecto 759/17, con cuatro votos en contra y tres a favor y se somete un nuevo proyecto en el que se clasifique la información con fundamento en el Artículo 113, fracción I, en el sentido de modificar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal.

Y entonces pido una nueva votación.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra, con voto
disidente.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionada Puente

Comisionada Ximena Puente de la Mora: En contra, con voto disidente.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Para clarificar, porque yo el precedente
que hago, yo voy por la versión pública. Entonces no sé los términos en los
que viene el proyecto. Si no viene con versión pública, que por lo que
escuché, la mayoría va sin la versión pública, también voy en contra y con
voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con esas
consideraciones, Comisionado Salas.

Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: En este caso
tengo que ir en contra y con voto disidente, por la postura que tengo.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En este
caso, tenemos tres votos en contra, tres votos a favor y un voto del
Comisionado Salas con voto disidente.

Entonces la pregunta, se hace el voto de calidad del Presidente.

Entonces se aprobaría la reserva por 110, fracción XI, con el voto de calidad
del Comisionado Presidente, si regresaríamos a la versión inicial.

Entonces en esos términos.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A ver, nos clarifica.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se tomó la votación del proyecto original y quedaron tres-uno.

Y la pregunta que se hace es: ¿Si ejerce usted su voto de calidad?

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Así es. Lo hago valer.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por mayoría de tres votos, con el voto de calidad del Comisionado Presidente.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, nada más que no se trata nada más de regresar el proyecto, porque ese ya se votó el contra.

O sea, el que presentó el Comisionado Acuña se votó y se tomó una decisión en contra, que tuvo como consecuencia una segunda votación y que esa también se votó en contra.

Hay tres en un sentido, tres en otro sentido y aún el Comisionado Salas él sí va por la publicidad en versión pública.

Las otras seis posturas vamos por la protección, digamos, por la protección de la información, pero ustedes con causal de reserva y nosotros con causal de confidencialidad. Pero yo no vería que tan así nada más se regrese al primero, porque ya fue votado. Ya fue votado.

Ya se votó el primero, se rechazó. Entonces cómo.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo lo que propongo es que se reponga la primera votación, se tome de forma correcta para hacer el tres-uno y con el voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, no podemos decir que prevalezca el proyecto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A ver, para los efectos de clarificación, dada la circunstancia en la que fue recaba la votación se tendría que realizar de nueva cuenta para, en el caso ya de hacer valer el voto de calidad, salvar el proyecto en sus términos por la mayoría y que permite el voto de calidad.

Les solicito que quede esto asentado, como es así y entonces regresemos a solicitar de nueva cuenta la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comentamos que se quedan sin efecto las votaciones previas y se vuelve a someter la votación del proyecto identificado con la clave RRA 759/2017 y sus acumulados que propone modificar la respuesta del Consejo de la Judicatura en el documento que se somete a clasificación de la información con fundamento en el artículo 110, fracción XI.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: A ver, un momento, Secretario.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En virtud de que ya han sido explicadas estas tres posiciones, para efectos del acta y para efectos de que se entienda, si tomamos simple y llanamente ahorita la votación nuevamente va a volver a fenecer el proyecto porque habrán cuatro votos en contra.

Entonces, valdría la pena, para efectos del acta, para efectos de aplicación, para efectos del público, mencionar que hay tres posiciones: una única del Comisionado Salas, que va por una publicidad parcial o una versión pública; y dos por clasificar, simplemente, tres posiciones por reserva y tres por confidencialidad, y entre esas dos posiciones de mayoría, o sea tres y tres, con el voto de calidad saldría uno de los sentidos.

Pero valdría la pena aclararlo a efecto de que quede en el acta y para comprensión y que no salga esto, un proyecto con cuatro votos en contra, así nada más.

Comisionado Acuña.

Comisionado Francisco Javier Acuña Llamas: Secretario atienda la sugerencia y se vuelve, así las cosas, indicación para proceder la votación de manera que haya certidumbre, haya certeza en la forma que al final quedará el proyecto.

Así es que repetimos la votación, con esta clarificación que hace el Comisionado Monterrey, para que quede evidente 1 que hay dos posiciones en las que vamos por restricción de la información, pero por diferente posición; tres por confidencialidad; tres por reserva y en cambio, el Comisionado Salas establece que es por versión pública de las sentencias.

Así, solicito de nueva cuenta proceda a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Para fines de claridad de la votación, les pediría entonces a los Comisionados que cuando manifiesten el sentido de su voto, manifiesten también la modalidad de la mayoría que están integrando.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: ¿En favor de qué modalidad?

Comisionada Areli Cano Guadiana: Por lo que comenté en mi exposición, por información confidencial. Se debe proteger por información confidencial, máxime que ya están expuestos los nombres de las personas.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Correcto. Gracias.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, porque considero que se debe clasificar como información confidencial.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra, y en el mismo sentido que los Comisionados Cano y Guerra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Perfecto. Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor en sus términos.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra con voto disidente, porque voy por la versión pública.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto en sus términos, es mi proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Bien, hay tres votos a favor de la confidencialidad, con los votos de los Comisionados Guerra, Cano y Kurczyn, y tres votos a favor de la reserva, en el sentido original del proyecto, con los votos de los Comisionados Monterrey, Puente y el Comisionado Presidente Acuña, y una última posición del Comisionado Salas, que pide la versión pública de las sentencias.

En virtud de que hay un empate en las posiciones mayoritarias, le solicitaría al Presidente saber si utiliza su voto de calidad.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, ejercemos el voto de calidad para disipar esta circunstancia, y de esa manera el proyecto quedaría aprobado

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Muy bien.

En consecuencia, se aprueba con tres votos a favor, con el voto de calidad del Presidente, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA075/17 y sus acumulados, en el sentido de modificar la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal, que con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra, Kurczyn y Salas, en el sentido manifestado en los autos.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Agradezco, Secretario.

Y de esta suerte procedemos a solicitar la votación del siguiente asunto del Orden del Día del siguiente recurso, en este caso se trata de solicitar a mi compañera la Comisionada Cano proceda a la exposición del recurso 1017/17, que fue interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Habíamos solicitado que se presente una síntesis, si estás de acuerdo.

Secretario, proceda a presentar la síntesis de este recurso.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Mediante una solicitud de información un particular requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social información relacionada con las obras ejecutadas en el Municipio de Monclova, Coahuila, así como todos los avisos de registro de obra en el período de enero de 2014 a enero de 2016.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida se encuentra clasificada como confidencial, con fundamento en el Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el Recurso de Revisión señalando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia de la Comisionada Cano, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado y se le instruye para que entregue al particular versión pública de los formatos “aviso de registro de obra del propietario o contratista SATIC-01” junto con sus Anexos 1 y 2 relacionados con el trámite de “aviso de obra” en donde el contratante sea el Municipio de Monclova y se trata de obras públicas, debiendo proteger únicamente los datos de carácter confidencial, con fundamento en el Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual su Comité de Transparencia deberá emitir la resolución en la que, de manera fundada y motivada, confirme dicha clasificación.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Para quienes nos siguen, es inevitable hacer la explicación porque es parte de la mecánica y de la dinámica de una Sesión que se prolonga, poder salir

eventualmente a atender requerimientos personales como en este caso, pero lo explico aquí para continuar.

Así es que si existe comentario sobre la síntesis que se ha presentado, les pido que se manifiesten.

Patricia Kurczyn, cómo no; Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, muchas gracias.

Bueno, ya se refirió que el particular solicitó -de las obras ejecutadas en el Municipio de Monclova, en el Estado de Coahuila, que fueron registradas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por las empresas contratistas- los formatos de “aviso de registro de obra del propietario o contratista”, el tipo de obra, la licencia de construcción, el permiso o manifestación de obra así como los datos de la misma mano de obra.

En su respuesta, el sujeto obligado clasificó la información -como ya se dijo- como secreto fiscal, de conformidad o con base en el Artículo 113 Fracción II de la Ley de la Materia, al considerar que los datos que proporcionaba a los patrones ante el Instituto Mexicano del Seguro Social se otorgaban en atención al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en la propia Ley del Seguro Social.

Derivado de ello, el particular se inconformó con la clasificación aludida.

Cabe señalar que en atención a un requerimiento de información adicional, el sujeto obligado precisó que existen obras en donde el contratista es una entidad pública.

Derivado de ello, la Comisionada Cano nos propone hacer una distinción entre aquella información que deriva de una contratación con una entidad pública y la que deriva de una relación con entes privados y en relación con los formatos requeridos, propone validar la clasificación de la información por secreto fiscal únicamente de aquellas que deriven de obras realizadas por empresas privadas, toda vez que la información da cuenta de datos que proporcionan los patrones obligados al IMSS en cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social.

No obstante, por lo que hace a la información que deriva de obras públicas -esto es, en las que participa una empresa privada con el municipio.

En el proyecto se refiere que si bien se trata de documentos suministrados al sujeto obligado en cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social, lo cierto es que quien contrató a la ejecución de las obras en comento fue el Municipio de Monclova, es decir, un sujeto de derecho público. Por lo que sugiere la entrega de dichos documentos en versión pública.

Sin embargo, considero que la información que deriva de las obras públicas debe tener la misma naturaleza que aquella que deriva de obras privadas.

Esto, en razón de que la información requerida versa sobre personal contratado y la forma en cómo la empresa contratista cumple con sus obligaciones de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, aunado de que en ambos supuestos fueron empresas privadas las que se encargaron de ejecutar las obras, es decir, son personas de derecho privado.

Es importante advertir que la información que es de interés del particular no rinde cuentas sobre recursos públicos con los cuales se contrató a las empresas que realizan las obras, sino que se desprende de la relación laboral que los trabajadores tienen directamente con las empresas constructoras.

Cabe señalar que la normatividad obliga a las empresas a registrar los datos de la obra ante el sujeto obligado.

En ese sentido, considero que la rendición de cuentas de los recursos públicos termina en el momento en que el Municipio de Monclova, Estado de Coahuila, eroga dichos recursos para pagarle a la empresa contratista y no puede penetrar en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que tienen las empresas con sus trabajadores.

Aunado a ello, no se advierte que los documentos requeridos formen parte de los requisitos para la adjudicación de la contratación, ni que los trabajadores de la empresa, es decir, quienes hacen la mano de obra

realicen funciones de carácter operativo o administrativo dentro del municipio.

Por lo que considero que la información relativa al aviso de registro de obra del propietario o contratista, el tipo de obra, la licencia de construcción, el permiso o manifestación de obra, así como los datos de la mano de obra de las contrataciones públicas realizadas por el municipio de Monclova, también deben ser clasificadas por secreto fiscal de conformidad con lo previsto en el Artículo 113, fracción II, de la Ley de la Materia, en relación con el Artículo 22 de la Ley del Seguro Social.

Este artículo dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas que proporcionen al Instituto en cumplimiento de las obligaciones que les impone esta ley, es decir, la del Seguro Social, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual.

Por ese motivo, no comparto el proyecto de resolución que presenta la Comisionada Cano.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias.

Comisionado Oscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Acompaño el sentido y el estudio que nos propone la Comisionada Cano, ya que en efecto, se está haciendo una distinción puntual entre las obras que registran ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, una persona de derecho privado donde no haya ejercido este recurso público, las cuales evidentemente no pueden ser públicas y aquellas evidentemente que están financiadas por un ente de derecho público como lo es el Municipio de Monclova.

Necesitamos recordar que la Constitución en su Artículo 6° y todo el conjunto de disposiciones que componen la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y la General, dejan claro que en cualquier lugar donde se estén ejerciendo recursos públicos la transparencia es obligatoria, pues la

premisa máxima es que ese dinero erogado es por todo el conjunto de la población mexicana y entonces, nos incumbe a todos fiscalizar cualquier aspecto que se relacione con ellas.

Máxime cuando son obras que van a ser destinadas al servicio público y en ese sentido serán usadas por todos los habitantes de una región del país, a quienes compete fiscalizar todos los aspectos de su edificación pública, incluyendo aquellos trámites que permitan a los trabajadores involucrados en dichas obras acceder al Instituto Mexicano del Seguro Social en su derecho a lo consagrado en el 123 de la Constitución , pues insisto, el distingo categórico de estas obras es que las pagamos todos y entonces todo debe abrirse a la ciudadanía para que fiscalice cuidadosamente las mismas.

Anuncio que si esta resolución no es aprobada por la mayoría en los términos que viene, pues emitiré mi voto disidente.

Finalmente, toda esa información que solicita cuando es contratada por el municipio y el cumplimiento de todas las disposiciones legales como el pago de los trabajadores, imagínense, digamos que es un requisito para, y algunos datos, para que las empresas que contratemos no sean empresas patito o estén explotando a los trabajadores y tú no los tengas regularizados en términos de las leyes vigentes, evidentemente se tiene que ver que se cumplen con todas estas especificaciones de una contratación que, vuelvo a decir, se hizo con recursos públicos y que será un bien público.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Me solicita la palabra el Comisionado Salas, por favor.

Comisionado Joel Salas Suárez: De forma muy breve, comparto el proyecto sin embargo, creo que sí se actualiza la confidencialidad de la información y por lo tanto, la manera de abrirla es mediante una prueba de interés público.

Entonces, en ese sentido si el proyecto se mantiene en sus términos pues sí iría a favor, con un voto particular.

Comisionado Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionado Salas.

¿Algún otro de mis compañeros desea hacer uso? ¿El Comisionado Monterrey?

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Muchas gracias, Presidente.

Bueno, en atención sólo para señalar atención a las posiciones ya vertidas, quiero hacer patente mi disidencia con el proyecto resolución que nos presenta mi colega la Comisionada Cano, la ponente, en atención a lo siguiente:

En el caso que nos ocupa, respecto a la información que solicita el particular, es evidente que el Instituto Mexicano del Seguro Social la detenta en su carácter de órgano fiscal autónomo.

Que en razón de su función recaudadora de cuotas obrero-patronales de seguridad social, recibe los avisos correspondientes para efectos de su inscripción y cálculo de las aportaciones obrero-patronales que deben enterar en cumplimiento a sus obligaciones fiscales, las empresas que fungen como patrón frente a los trabajadores de la construcción y similares de la obra de que se trate.

En este sentido, efectivamente los documentos, como los que han sido requeridos, son entregados por personas físicas o empresas privadas al Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento de sus obligaciones patronales, respecto a los trabajadores contratados por éstas para llevar a cabo una obra determinada, con independencia de que se trate de obras públicas o privadas.

De esta manera, se trata de información que recibida por el sujeto obligado, en carácter de confidencial, en razón del secreto fiscal que prevalece respecto a la documentación de cualquier contribuyente del ámbito privado y cuyo efecto único es que el IMSS pueda ejercer sus facultades de comprobación en relación, primero, con el registro obligatorio y, segundo,

con la determinación y entero el importe de las cuotas obrero-patronales en materia de seguridad social de sus trabajadores, con base en lo dispuesto en la Ley del Seguro Social y en el Reglamento del Seguro Social obligatorio para los trabajadores de la construcción por obra o tiempo determinado.

En este sentido, se asevera en la resolución que nos ocupa que de los datos contenidos en el proyecto de obra del interés del particular, presentado ante la autoridad fiscalizadora, no es posible afirmar que el Municipio de Monclova es quien actúa como patrón frente a los trabajadores que ejecutan la obra referida, ni está llevando a cabo la contratación o subcontratación de éstos, y tampoco el registro de los mismos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Aunado a lo anterior, en términos de la normatividad vigente, atinente a la contratación de obra pública, corresponde a los proveedores o contratistas liberar a la entidad gubernamental de cualquier obligación derivada de la relación de carácter laboral que éste último sostenga para la realización de la obra y el cumplimiento del contrato respectivo.

Por lo tanto, no podrá entenderse la existencia en una relación laboral entre el trabajador y la entidad gubernamental que contrata la obra pública, sino que este vínculo jurídico, con todas sus consecuencias legales, se da entre la empresa proveedora o contratistas y quienes prestan sus servicios personales para ésta, ya sea de manera directa o a través de subcontratación.

Por ende, en el proyecto de mérito no se advierte elemento alguno a partir del cual sea posible superar la reserva temporal de la información por secreto fiscal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contrario a lo que se sostiene en el proyecto que se discute, toda vez que si bien la inscripción de la construcción se vincula con la realización de una obra de carácter público, esa sola circunstancia no alcanza para romper el secreto fiscal que como contribuyentes protege la información y documentación presentada a efecto de cumplir con obligaciones fiscales, y cuyo objetivo es que el IMSS como autoridad fiscal cuente con la información suficiente para llevar a cabo sus facultades de comprobación.

Ahora bien, estoy convencido que las contrataciones y el uso de recursos públicos son tópicos que han trascendido en la evolución del derecho de acceso a la información; sin embargo, considero que la rendición de cuentas relacionada con una obra pública debe recaer en la instancia gubernamental que realiza la contratación, pues es quien eroga los recursos públicos y la encargada de supervisar que la obra corresponde a una utilidad pública.

Sin embargo, ello de ninguna manera alcanza para acreditar un interés público por conocer la información entregada para el cumplimiento de obligaciones fiscales de personas de derecho privado, como es el caso que nos ocupa.

En consecuencia, las facultades de comprobación para la determinación y entero de cuotas obrero-patronales de seguridad social deberán estar libres de cualquier injerencia externa, diversa a la que se genera entre el contribuyente y la autoridad fiscal, debiendo resguardarse la documentación relativa con el mismo sigilo, se trate de obras privadas o públicas, pues ese carácter es irrelevante para determinar la procedencia de la reserva prevista en el artículo 113, fracción II.

Sería cuánto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

La Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Sí, Presidente.

Efectivamente coincido con lo expresado por la Comisionada Kurczyn y el Comisionado Monterrey, al señalar que el Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que se considerará como información confidencial aquella relativa al secreto fiscal, cuya titularidad corresponde a los particulares o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de los recursos públicos.

En relación con lo anterior, los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

elaboración de las versiones públicas -en adelante “lineamientos generales”- contiene disposiciones relativas a la confidencialidad del secreto fiscal en sus numerales trigésimo octavo y cuadragésimo quinto, de los cuales se desprende que la información confidencial, como lo es el secreto fiscal, no estará sujeto a la temporalidad y únicamente podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos o bien podrían ser comunicadas a terceros, siempre y cuando medie el consentimiento del titular.

Así, los organismos fiscales autónomos, como lo es en este caso -y bajo estas circunstancias que ya se han mencionado, bastante concretas- el Instituto Mexicano del Seguro Social, este tiene estas facultades para clasificar la información obtenida en virtud de los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias, así como al ejercicio de sus facultades de comprobación por tratarse de información de naturaleza fiscal.

Es decir, en este caso creo que estos asuntos nos ponen a hacer consideraciones y reflexiones muy particulares puesto que en este caso, el Instituto Mexicano del Seguro Social está actuando como entidad fiscalizadora y de ahí es de lo que consideramos que se aparta también a las Obligaciones de Transparencia que pudiera tener un ente público en ejercicio de recursos públicos. Me parece que es ahí el punto medular de la diferencia que podemos tener en cuanto a la fundamentación de este recurso.

Los documentos requeridos por el particular reflejan información entregada por los patrones, tal como tipo de obras, ubicación y trabajos a realizar, que son consecuencia de las facultades de verificación que lleva a cabo el sujeto obligado a los patrones.

En este sentido, tendiendo a la misma información requerida por el particular que tiene por objeto el Instituto Mexicano del Seguro Social, verifique la información con el patrón relativa a estas actividades de construcción por obra o tiempo determinado lo que permitiría que se refleje su situación jurídica y fiscal de la empresa frente a la autoridad fiscal.

En este caso, efectivamente son los asuntos que nos van delimitando diferentes ámbitos en los que consideramos que pueden hacerse partícipes los Principios de Transparencia.

Pero en estas circunstancias muy especiales, debido al análisis de este Proyecto, emitimos nuestro voto disidente por estas consideraciones, sobre todo porque consideramos que en este caso el Instituto Mexicano del Seguro Social está recabando esta información como entidad fiscalizadora.

Sería cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada Puente, muchas gracias.

La Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Como una forma de defensa.

Gracias, Comisionado Presidente.

Agradezco a todos sus comentarios, sin embargo -contrario a lo manifestado por la mayoría, porque ya se hizo aquí una mayoría con el Comisionado Salas y la Comisionada Puente- considero que es factible la entrega de información que está relacionada con la construcción de obras públicas en el Estado de Coahuila, concretamente en el Municipio de Monclova, pues si bien los patronos que registraron las obras ante el Instituto Mexicano del Seguro Social son entes de derecho privado, lo cierto es que se trata de personas que derivado de un procedimiento de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas recibieron recursos públicos por parte del municipio en comento para la ejecución de las mismas.

El Artículo 134 de la Carta Magna, establece que la contratación de obra que realice la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales en la Ciudad de México, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento,

oportunidad y demás circunstancias pertinentes, igualmente que la Federación, los estados, los municipios y la Ciudad de México tienen el deber de transparentar información relativa a la administración de los recursos económicos que dispongan.

Lo anterior resulta relevante, pues permite advertir que en materia de obras públicas y erogación de recursos públicos operan procedimientos específicos en donde rige el principio de transparencia, aspecto que resulta aplicable al caso que nos ocupa, ya que si bien es cierto que los documentos requeridos obran en los archivos del sujeto obligado en cumplimiento de obligaciones fiscales de los patrones, es decir, de los contratistas, también lo es que los mismos dan cuenta de características de las construcciones, de las obras financiadas con recursos públicos.

En tal virtud, se analizó el contenido de los documentos solicitados, es decir, los datos que los patrones deben asentar en los formatos Satic-01 Aviso de Registro de Obra del Propietario o Contratista y sus tres anexos del cual se concluyó que el tipo de aviso, los datos del patrón con excepción del registro patronal, datos de la obra del contrato de la obra, el resumen del presupuesto, los datos generales del registro, así como los anexos 1 y 2, es información susceptible de entregarse, en virtud de que la misma da cuenta de la ejecución de los recursos públicos para la realización de las obras públicas solicitadas.

Ello, en razón de que se trata de los datos generales de la obra como su ubicación, superficie, el presupuesto determinado para cada uno de los contratistas, es decir, las personas con quienes el Municipio de Monclova celebró un contrato para su construcción y a quienes se le entregan recursos públicos, así como los datos genéricos de permisos licencias o autorizaciones emitidos por las autoridades correspondientes para el legal desarrollo de las mismas

En este sentido, considero que la información antes referida relacionada con el Municipio de Monclova no se encuentra protegido por Secreto Fiscal, toda vez que por mandato constitucional la información relativa a la administración de los recursos económicos de los municipios debe sujetarse al principio de transparencia.

Adicionalmente, porque la misma fracción II del Artículo 113 de la Ley de la Materia, señala que se considera información confidencial “Los secretos fiscal, entre ellos cuya titularidad corresponde a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos”.

Igualmente, no pasa desapercibido que el secreto fiscal tiene como finalidad proteger aquella información confidencial que proporcionen a las autoridades fiscales. Sin embargo, en el caso concreto la información relativa a las características de la obra no hace alusión a aspectos confidenciales de una empresa, pues refieren a la construcción sufragada con recursos públicos.

Y bueno, aquí se ha dicho lo contrario y en el proyecto no viene en esos términos.

En efecto, el secreto fiscal se encuentra encaminado a resguardar los atributos de los contribuyentes, los datos tributarios de los contribuyentes, mismos de los que se allegan las autoridades en su calidad de organismos fiscalizadores.

No obstante, en el presente caso, la información que se está ordenando entregar no da cuenta de cuestiones fiscales de los patrones, en su carácter de contribuyentes, sino únicamente los datos relacionados con la contratación de obras públicas y del ejercicio de recursos por parte del citado municipio.

Al respecto, cabe traer a colación el recurso de revisión 3078/2016, votado por unanimidad el 13 de julio de 2016, en el cual se consideró a la luz de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hoy derogada, que si bien la información relativa a los gastos erogados por los partidos políticos respecto de las obligaciones que tienen como patrones frente al IMSS, eran datos tributarios que entregaban a este Instituto en cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Lo cierto era que se trataba de información que revestía un interés público, ya que todas las personas tienen el derecho de acceder a la información de

estas entidades por tratarse de rendición de cuentas, de financiamiento público concluyéndose que producía mayores beneficios para la sociedad dar a conocer recursos públicos erogados por dichos entes.

Así, en el caso concreto, se debe de otorgar acceso a la información o por lo menos es la consideración de la ponencia, en aras de la obligación de rendir cuentas de los recursos públicos para difundir información que refleje la acción del Estado, permite analizar y verificar el desempeño de la función pública lo que sirve de mecanismo para controlar el ejercicio del Poder, al mismo tiempo que fomenta la participación ciudadana en cumplimiento de las tareas públicas.

El Comisionado Salas anunció que para él se actualizaba el secreto fiscal, sin embargo habría que hacer una prueba de interés público. Tampoco comparto esta consideración, ya que a mí, como lo estimo, bajo la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, las características de la obra referidas en el documento, no pueden estar protegidas por esta modalidad en términos del artículo 113, fracción I, pues como ya se ha dicho, esta propia fracción hace la excepción.

Y sí aclarar muy puntualmente, que en el proyecto en ningún lado se está dando apertura a la información relacionada con trabajadores, con jornadas de trabajo ni con cuotas patronales. Eso no está en el proyecto, no sé de dónde se toma ese dato pero no hay ninguna referencia a ello en el proyecto.

Se hacen solamente datos generales, de situaciones que el patrón debe de incorporar como es el registro, y en eso se están tomando las medidas necesarias de confidencialidad a partir de la página 55 y pues ahí creo que convergemos en las posturas. Pero sí aclarar que no se está haciendo ninguna apertura ni referencia a cuestiones de carácter laboral.

Es cuanto, Comisionados. Bueno, pero como veo que se ha perfilado ya una mayoría haré mi voto disidente al respecto.

Tengo muy conocido este tema, no tendría yo ningún inconveniente en engrosar el tema con sus argumentos, que también me han quedado muy claros sobre la disidencia, podría yo misma hacer el engrose con sus consideraciones, previo obviamente la aprobación del voto mayoritario.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Areli Cano.

Así las cosas, solicitamos, dado que ya se han hecho las manifestaciones, apreciaciones y comentarios, al Secretario Córdova proceda a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, señor Presidente.

Se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA1017/17, que propone modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, y haré mi voto disidente, en caso de que ya la mayoría opte, y de ser así, también un compromiso de hacer el engrose.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Correcto.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor, y en dado caso que no favorezca la mayoría, haré mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra, y, en su caso, haría voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: En contra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor, con voto particular.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: En contra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Bien. En consecuencia, no se aprueba el proyecto de resolución con cuatro votos en contra y tres a favor, de la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA1017/17, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En consecuencia, pido, Comisionado Presidente, se considerara la posibilidad de someter un nuevo proyecto de resolución en el que se clasifique la totalidad de la información solicitada por el Secreto Fiscal, y entonces llamar a una nueva votación.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: De acuerdo.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Entonces, me permito llamar a votación del segundo proyecto, que nos haría la Comisionada Cano.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, y haré el voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, y haré mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Bien. En consecuencia, se aprueba por cuatro votos a favor y tres en contra, con los votos disidentes de los Comisionados Guerra, Cano y Salas, el recurso de revisión con la clave RRA1017/17 y el engrose lo haría la ponencia de la Comisionada Cano.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario Córdova.

Ahora le solicito a la Comisionada Areli Cano que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA1227/17, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Presidente.

El particular solicitó, respecto de la Estrategia Integral de Atención Prioritaria a Municipios, que concentra el mayor número de homicidios dolosos, diversos contenidos de información.

Entre ellos:

- 1.- Los 50 municipios contemplados y el diagnóstico de cada uno de ellos.
- 2.- Las acciones de la SEDENA para reducir los homicidios.
- 3.- Autoridades que están participando.

Asimismo, en relación con la aplicación de dicha Estrategia en el Estado de Jalisco requirió

- 4.- Las Actas de todas las reuniones que se hayan realizado entre autoridades.
- 5.- El número de bases de operaciones mixtas involucradas, desglosadas por municipio, así como
- 6.- El número de efectivos que participaron en cada base.

En respuesta, la Secretaría de la Defensa Nacional indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el Estado Mayor, no se había

localizado ningún documento que atendiera los primeros cinco cuestionamientos, en virtud de que solo coadyuva con las autoridades civiles participantes a petición expresa, sin sustituirlas en sus funciones.

Por ente, sugirió al particular canalizar en su totalidad la solicitud a la Secretaría de Gobernación, por ser la dependencia responsable de las Políticas de Seguridad Pública del país.

Acerca punto sexto, manifestó que el número de efectivos de esta dependencia en cada base de operación mixta era información reservada por cinco años, en términos del Artículo 110 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que su difusión vulneraría las acciones que realiza ese Instituto Armado en contra de la delincuencia organizada.

En esa tesitura, el sujeto obligado proporcionó a la particular la resolución por virtud de la cual confirmó la clasificación invocada. Inconforme, la particular interpuso Recurso de Revisión agraviándose por la negativa de la información.

En vía de alegatos, el sujeto obligado reiteró su respuesta inicial.

A partir de la solicitud presentada por la ahora recurrente, es posible reflexionar sobre un tema de importancia para la sociedad mexicana: La seguridad con un particular énfasis en el delito de homicidio doloso.

Al respecto, datos -de los más recientes- de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción Sobre Seguridad Pública elaborada por el INEGI, estima que la incidencia delictiva en general ha venido en aumento.

Por ejemplo, se estima que durante 2011 se cometieron más de 23 millones de actos ilícitos, mientras que para 2016 la cifra correspondió a más de 29 millones.

Por cuanto hace a las cifras de homicidios dolosos, se puede afirmar que el patrón de comportamiento incremental se repite.

Datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública señalan que durante 2006 se reportaron más de 11 mil casos, mientras que para finales de 2016 la cifra se duplicó, llegando casi a los 21 mil reportes. Al visualizar los datos de los últimos 15 años, la cifra superará las 251 mil defunciones en este rubro.

Esta clase de delitos resultan una de las acciones más graves en contra de la seguridad e integridad de las personas, toda vez que la reparación del daño para la víctima resulta imposible, adicionada a que las consecuencias trascienden a su círculo social más cercano, particularmente a amigos y familiares quienes se ven afectados de manera indirecta.

Esta problemática ha llegado a tales niveles que en agosto del año pasado en el marco de la XL Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el propio titular del Ejecutivo Federal anunció cinco medidas para mejorar la capacidad de respuesta institucional a las demandas de la sociedad en materia de seguridad, entre ellas una enfocada especialmente para atender el incremento de homicidios dolosos, motivo por el cual instruyó a Gabinete de Seguridad en el cual participan las Fuerzas Armadas, para que en estrecha coordinación con las autoridades locales se pusiera en marcha una estrategia de atención integral a los 50 municipios que concentran el 42 por ciento de registros de este delito.

Cabe recordar que el Programa Sectorial de Defensa Nacional 2014-2018, reconoce que ante esta compleja realidad que se vive en algunas regiones del país motivada fundamentalmente por la presencia de grupos delictivos y que sea traducido en el aumento en índices de violencia e inseguridad que afectan a la población en general, se ha requerido la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública para coadyuvar a reducir esta tendencia y garantizar la paz social.

Esta situación es la que reviste la relevancia del presente recurso de revisión, pues la petición del ahora recurrente es acceder a documentos en los que derive información básica en torno a la implementación de la estrategia anunciada por el Ejecutivo, por lo que el abordar el medio de impugnación se analizó la inexistencia invocada por la Secretaría de la Defensa Nacional sobre los primeros cinco rubros de la solicitud, de la cual se desprende que el sujeto obligado no se siguió el procedimiento de

búsqueda establecido en los artículos 130, 133 y 134 de la Ley de la Materia, ya que si bien turnó a una de las unidades competentes para conocer de la información requerida, es decir al Estado Mayor, del análisis a la normatividad aplicable se advirtió que la oficina del Secretario General y de las zonas militares también pudiesen contar en sus archivos con la misma, ya que en la primera de dichas unidades tiene la encomienda de coordinarse con las autoridades locales para poner en marcha la estrategia.

Y las segundas son células desplegadas en todo el territorio nacional de manera estratégica para desarrollar, entre otras cosas, las funciones de prevención y persecución.

Aunado a ello, se concluyó que no se tenía certeza del criterio de búsqueda utilizado por la SEDENA, toda vez que justificó la inexistencia de la información en una cuestión de incompetencia. Sin embargo, debe recordarse que estas figuras tienen una naturaleza diversa.

La incompetencia supone carencia de atribuciones para conocer de la solicitud y la inexistencia implica que sí se cuenta con éstas, pero no tiene la información en los archivos, de manera tal que pueda invocarse las dos figuras jurídicas.

Hemos dicho aquí en reiteradas ocasiones, que la incompetencia y la inexistencia son figuras que no pueden coexistir.

De tal manera que, en este caso, el agravio resultó fundado.

Por otra parte, respecto del sexto requerimiento consistente en el número de efectivos de esta dependencia en cada base de operación mixta, se analizó la clasificación de la información en términos del Artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, en relación con el XVIII de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de las que se desprende que se compromete la Seguridad Pública cuando la difusión de la información ponga en peligro las funciones a cargo de la Federación y los estados; cuando se entorpezca los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de Seguridad Pública; se menoscabe o se limite la capacidad de las autoridades encaminadas a

disuadir o prevenir disturbios sociales y aquella que pudiese ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistema de comunicación.

En el caso concreto es importante tomar en cuenta que dichos militares actúan en las demarcaciones en que se dividen los estados, es decir, su ámbito de despliegue se ve reducido a una porción territorial y para un fin determinado.

Por consiguiente, la difusión del número de efectivos de esta dependencia en cada base de operación mixta a efecto de implementar la multicitada estrategia refiere información específica que los probables delincuentes pudiesen utilizar para anticiparse y limitar la efectividad de la actuación de las autoridades, motivo por el cual resulta procedente la causal de reserva invocada por la autoridad, y en ese sentido deviene infundado el agravio argüido por el solicitante.

En nuestro país, y con esto termino, vive condiciones complejas en materia de seguridad. Ello requiere de respuestas institucionales inmediatas y contundentes, pero también reclama la mayor transparencia sobre las acciones implementadas a fin de que la sociedad esté en condiciones de conocer los elementos básicos para realizar un ejercicio de seguimiento y posteriormente, de exigencia de rendición de cuentas, entre ellos podríamos saber ¿en qué municipios del país se implementan los esfuerzos de las autoridades?, ¿cuál es su situación actual? y ¿qué resultados se esperan una vez puestos en marcha las labores para alcanzar tales resultados?

Así, de la atención a la solicitud hecha por la hoy recurrente, puede derivar datos de utilidad social, aun cuando se reservó una parte de la información por comprometer la seguridad pública, siendo éste un caso que se expresa y que, bueno, se revisa y se tutela el equilibrio entre la publicidad del quehacer de las instituciones y el marco de protección de ciertos ámbitos que requieren como el que nos referimos en el proyecto, a la capacidad de reacción de las Fuerzas Armadas.

En este sentido, se propone modificar la respuesta manifestada por la Secretaría de la Defensa Nacional para que, en relación con la estrategia de

implementación al Gobierno Federal para reducir la incidencia de homicidios dolosos en los 50 municipios del país que se encuentren con mayormente el índice delictivo realice una búsqueda exhaustiva, respecto de aquella información que declaró inexistente y, en caso de localizarla, proporcione al particular.

Es cuanto, Comisionados. Y bueno, pues es un tema bastante sensible en estos tiempos pero creo que también el ejercicio del derecho de acceso a la información contribuye al debate público, que pues todos los actores políticos que están involucrados en el quehacer y en la hechura de las leyes, pues a lo mejor les dice algo el interés ciudadano en esta materia de seguridad.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Comisionada Cano.

De no haber otro comentario, más comentarios, proceda Secretario a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, señor Presidente.

Se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA1227/17, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del
proyecto.

Felicitaciones por el mismo.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba
por unanimidad la resolución del recurso de revisión identificado con la clave
RRA1227/17, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la
Defensa Nacional.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionada Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas
gracias, Secretario Córdova.

Ahora solicito al Comisionado Guerra que, por favor, nos presente una
síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA1277/17,

interpuesto en contra del Servicio de Administración Tributaria, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Muchas gracias. Bueno, la solicitud de un particular es que solicitó el número de unidades de transparencia instalados en México por la Agencia Estadounidense de Migración de apoyo a clientes, derivado de un acuerdo con autoridades mexicanas; todos los lugares en que se encuentran y el número de personas con ciudadanía estadounidense que laboran en ellas.

La respuesta del SAT es que, por un lado, después de haber realizado una búsqueda en los controles y bases que conforman la administración general de auditoría de comercio exterior se concluyó que se cuenta con cero registros respecto a los requerimientos planteados en la solicitud.

Por otro lado, el sujeto obligado señaló que el propio artículo 130, párrafo 1º de la Ley Federal en la materia prevé que cuando la información solicitada no sea competencia del sujeto obligado ante el cual se presenta la solicitud de acceso, la Unidad de Transparencia orientada al particular sobre los posibles sujetos obligados competentes.

Por lo anterior, sugirió promover su requerimiento ante la bajada de Estados Unidos de Norteamérica o bien ante la Agencia Estadounidense y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los agravios del particular es que impugnó el resultado de la búsqueda, ya que solicitó al INAI que ordene al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva.

El hoy recurrente argumentó que el Servicio de Administración Tributaria es la encargada de coordinarse con las autoridades estadounidenses para la instalación de estas unidades de transparencia comercial, tal como se desprende en el comunicado 133, que puede consultarse en la propia página del SAT.

En alegatos el sujeto obligado reiteró la respuesta inicial y señaló que el recurrente solicita la información basándose en una interpretación errónea del comunicado 133, emitido por el SAT, pues a su dicho en ninguna parte se menciona sobre la cooperación para la instauración de estas Unidades de Transparencia Comercial, como lo pretende hacer valer el solicitante.

En los argumentos del Proyecto, el sentido que se propone es -en primer lugar- la participación del SAT en relación con el tema de las Unidades de Transparencia Comercial.

Al revisar el Comunicado de Prensa Oficial 133, emitido por el SAT el 8 de octubre del 2014, se desprendió que a través de éste se dio a conocer la firma de un Memorándum de Entendimiento relativo a la cooperación a través de las Unidades de Transparencia Comercial, signado por el Jefe del Servicio de Administración Tributaria y el Director de Funciones y Aplicación de Leyes de Inmigración y Aduanas de los Estados Unidos de América, el cual tiene por objetivo unir esfuerzos para llevar a cabo un eficaz combate al comercio ilícito que afecta la planta productiva y a la economía nacional.

En el Comunicado en comento se señala que se realizará una labor conjunta que llevarán a cabo ambos países en el combate a actividades ilícitas que se derivan del comercio exterior, para lo cual intercambiarán información a través de estas Unidades de Transparencia Comercial para conocer los esfuerzos que realiza y aprovechar su experiencia en el combate a la ilegalidad.

Por lo tanto, se advierte -contrario a lo que indica el SAT en ese Comunicado 113 emitido por ellos mismos- que sí da cuenta de la firma de un Memorándum entre el Jefe del SAT y el referido servidor público de Estados Unidos para intercambiar información a través de dichas Unidades de Transparencia.

En segundo lugar, se revisó el procedimiento de búsqueda que llevó a cabo el sujeto obligado y se concluyó que el sujeto obligado no turnó el requerimiento a todas las Unidades competentes ya que si bien la solicitud fue turnada en la Administración Central de Auditoría de Comercio Exterior - quien emitió la respuesta por parte de la Administración Central de la Auditoría de Comercio Exterior- lo cierto es que el sujeto obligado fue omiso

en pronunciarse a través de aquellas Administraciones Centrales que tienen competencia en la materia de la solicitud, lo cual resultaba relevante por las actividades tendientes a analizar, detectar y dar seguimiento de aquellos asuntos relacionados con operaciones de Comercio Exterior y que pueden constituir la comisión de algún ilícito, la obtención de información para acreditarla así como la comunicación que sí tienen con los diversos países con los cuales se intercambia este tipo de información, principalmente los Estados Unidos, por el flujo comercial que tenemos.

Son funciones que realiza de manera conjunta con varias Unidades Administrativas que están subordinadas a la Administración General de Auditoría al Comercio Exterior como son la Administración Central de Apoyo Jurídico de la Auditoría de Comercio Exterior.

Finalmente, en virtud de que de un Comunicado del SAT también se desprendió que la Unidad de Transparencia Comercial es una herramienta informática y dado que el particular solicitó información sobre sobre dichas Unidades pero instaladas de forma física, resultó útil localizar un Comunicado publicado por el Gobierno de Panamá el 23 de febrero del 2010, de donde se desprende que además de tratarse de una herramienta tecnológica estas Unidades de Transparencia Comercial también han llegado a instalarse en forma física, como fue el caso de este país.

Yo sé que un comentario es que lo de Panamá es Panamá y México es México y si allá se instalaron, no forzosamente se tienen que instalar acá, lo cual es razonable, pero sí da indicios de que aparte de ser un instrumento tecnológico, posiblemente sí puedan estar.

Si no es el caso, eso se contestaría diciendo que no están instaladas físicamente en México, razón por la cual no existen físicamente, no tienen personal y solo se trata de una herramienta tecnológica.

Entonces el SAT debe estar enterado de lo que firmó en ese Memorandum de Entendimiento para intercambiar información a través de esta herramienta tecnológica o a través -si fuese el caso- de estas Unidades de Transparencia Comercial instaladas físicamente o no en nuestro país.

Por lo tanto, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado y se instruye a efecto de que turne la solicitud de información ante todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá mentir, como ya se dijo, la Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior, la Administración Central de Investigación y Análisis de Comercio Exterior, la Administración Central de Operaciones Especiales de Comercio Exterior, la Administración Central de Auditoría de Operaciones de Comercio Exterior y la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de la Auditoría de Comercio Exterior, a efecto de que se lleve a cabo la búsqueda de la información solicitada y, de ser el caso, la entreguen.

En caso de que una vez realizada la búsqueda que se instruye no se localice la información requerida, la Administración Central de Apoyo Jurídico de la Auditoría de Comercio Exterior, deberá fundar y motivar debidamente su respuesta, con el fin de que permita conocer al solicitante las razones por las que no cuenta con esos cero registros respecto a la información solicitada.

Una puede ser que no se han instalado físicamente.

La otra de su existencia y del intercambio de información, pues está en el propio memorándum suscrito y firmado por dichas autoridades.

El proyecto de resolución se presenta en los términos que se expusieron, porque a partir del análisis realizado considero que son suficientes para ordenar al sujeto obligado que vuelva a realizar la búsqueda de lo solicitado, pero conociendo los elementos analizados en la resolución.

A saber, uno al comunicado 133, donde se desprende que la firma del memorándum entre el SAT y la autoridad de Estados Unidos de América para intercambiar información a través de estas unidades de transparencia comercial.

En dicho comunicado sí se hace mención a través de estas unidades y que si bien dicha unidad puede consistir únicamente en una herramienta tecnológica, también lo es que puede implicar la instalación de unidades físicas y no puede.

¿Cómo fue en el caso del memorándum firmado por la misma autoridad de Estados Unidos para el Gobierno de Panamá?

Que lo pueda no quiere decir que forzosamente lo sea.

En ese sentido, dado que corresponde al sujeto obligado en función de la lista lanzada volver hacer el procedimiento de búsqueda conforme a los parámetros aportados, también se le instruye que en caso de que en caso de no localizar dicha información motive la razón de la inexistencia, lo que implique informar al recurrente que obedece a no se instalaron unidades físicas y la cooperación es sólo a través de una vía informática o bien si debe instalarse, si se van o han instalado, pero no se han hecho lo mismo.

Simplemente sería todo, señores comisionados.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Los compañeros, si desean participar con algún comentario o hacer alguna referencia.

La Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: No comparto el análisis del proyecto, no voy a decir ya lo que se solicitó porque ya lo sabemos, pero recalco, buscan el número de trabajadores con ciudadanía estadounidense con que cuentan.

La respuesta que dio el sujeto obligado, que realizó una búsqueda a través de la Administración Federal de Auditoría de Comercio Exterior, determinó que cuenta con cero registros respecto de la información solicitada y precisó que no era necesario declarar formalmente la inexistencia conforme al criterio 07/10 emitido por este Instituto.

Orientó al particular, a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica, a la propia Agencia Immigration Customs Enforcement y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para recibir la información que busca.

El particular no estuvo de acuerdo y consideró que el sujeto obligado no había realizado o no ha realizado una búsqueda exhaustiva siendo que éste es competente para atender su solicitud de acuerdo con lo que se informa en el boletín de prensa número 133, emitido por el propio sujeto obligado.

Bajo tal consideración, en el proyecto se razona que si bien la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud del particular, es decir, la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior, es competente para conocer lo solicitado. Lo dicho es que dicha Unidad cuenta con otras áreas a las que no se turnó la solicitud, que también podrían dar atención a la misma.

En tanto que se encaran, entre otras cosas, de detectar y dar seguimiento de aquellos asuntos relacionados con operaciones de comercio exterior que puedan constituir algún ilícito y de manera la comunicación con diversos países con los cuales intercambia este tipo de información.

En las páginas 19 a 21 del proyecto se analiza que el sujeto obligado puede tener la información, derivado de que a través del boletín de prensa ya citado, el número 133, emitido por el propio SAT, se informó que éste realizó la firma de un memorándum de entendimiento relativo a la cooperación a través de la Unidad de Transparencia Comercial para el Combate al Comercio Ilícito.

No obstante lo anterior, no debe soslayarse que el particular requirió información específica, respecto de las unidades de transparencia comercial.

Es decir, lo que requirió fue conocer el número de unidades que hay en México, su ubicación y el número de trabajadores con ciudadanía estadounidense que ahí labora.

Por lo que aún, cuando el SAT cuenta con unidades administrativas que se encargan de intercambiar información con otros países sobre presuntos ilícitos en materia de comercio, ello no significa que pueda conocer a detalle la información que requiere el particular, cuestión que no se razona en el proyecto.

Considero que en el caso concreto no se cuenta con los elementos contundentes para determinar que el SAT pueda conocer detalladamente la información solicitada, sino que sería necesario abundar en la naturaleza de este tipo de unidades de transparencia comercial, en el procedimiento para su instalación en nuestro país y en la participación que en su caso tiene el SAT para la instalación de las mismas.

Con ello, se tendría la finalidad de tener plena certeza de que el sujeto obligado puede conocer la información al nivel del detalle requerido y no únicamente atender a lo dispuesto en un boletín de prensa que refiere, como ya lo señalé, la celebración de un memorándum del cual, tampoco conocemos su contenido y alcance.

Por otra parte, no se debe perder de vista que el SAT manifestó por medio de sus alegatos que el particular había realizado una interpretación errónea del boletín de prensa número 133. Pues si bien éste hacía referencia a la cooperación, o hace referencia a la cooperación para el intercambio de información, éste no hace referencia a la cooperación para la instauración de unidades de transparencia comercial.

Asimismo, es importante precisar que del análisis realizado no se hace referencia al contenido citado del memorándum, sino únicamente al comunicado de prensa que informa sobre la forma del mismo, por lo que no se tiene certeza de las obligaciones contraídas por el SAT en virtud de la firma de dicho documento.

Por lo tanto, se considera que el proyecto no cuenta con la suficiente fundamentación y motivación para acreditar que el sujeto obligado pueda conocer la información requerida y que, en consecuencia, deba instruirse a una nueva búsqueda y entrega de la información solicitada.

Adicionalmente no se comparte lo razonado en la página 30 del proyecto, en la cual se indica que el Gobierno de Panamá emitió un comunicado de prensa, mediante el cual se informó sobre la firma de un memorándum de entendimiento, similar al firmado por un sujeto obligado, derivado del cual se indica que sería instalada una oficina de transparencia comercial.

Sin embargo, no se considera que tal comunicado, emitido por el Gobierno de Panamá, sea un referente a nivel nacional, que sea un referente adecuado o idóneo para determinar que en nuestro país debe seguirse un procedimiento y las mismas condiciones, y mucho menos que por ello el SAT cuente con la información solicitada.

Por esto que estoy exponiendo ahora, no estoy de acuerdo con las consideraciones que nos presenta el Comisionado Guerra, creo que no hay elementos necesarios para determinar que el sujeto obligado pueda conocer específicamente la información solicitada, y carece entonces de una motivación y fundamentación para ello.

Eso es todo.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionada Patricia Kurczyn, muchas gracias por su intervención.

Comisionado Ponente, ¿alguna referencia? ¿Algún otro compañero que desee intervenir?

De no ser así, Secretario proceda a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venía, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-1277/17, que propone modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra, y haré mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, por supuesto.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionada Puente

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por mayoría de seis votos a favor y uno en contra, con el voto disidente de la Comisionada Kurczyn, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-1277/17, en el sentido de modificar la respuesta del Servicio de Administración Tributaria.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Si es así, procederemos entonces al siguiente recurso.

Pedimos que nos presente usted mismo, Secretario, una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión 1310/17, interpuesto en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional, que someto a consideración de los integrantes del Pleno.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Mediante solicitud de información un particular solicitó a la Secretaría de la Defensa Nacional diversa información relacionada con un elemento que, según el dicho de la requirente, pertenece al dicho sujeto obligado.

En respuesta, el sujeto obligado manifestó que la información requerida se encuentra clasificada como confidencial en los términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Inconforme con dicha respuesta, la particular interpuso el recurso de revisión manifestando como agravio la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, se propone modificar la respuesta del sujeto obligado y se me instruye a emitir, por conducto del Subcomité de Transparencia y del Estado Mayor, una resolución debidamente fundada y motivada en la que confirme la clasificación de aquella información de carácter confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, se instruye al sujeto obligado para que realice una búsqueda en todas las Unidades Administrativas competentes a efecto de proporcionar la información que indique si ha iniciado o no acciones administrativas o penales por la presunta vinculación entre integrantes de su personal y grupos del crimen organizado en Guerrero, con el nivel de desglose requerido por el particular, precisando que la Secretaría de la Defensa

Nacional no deberá vincular información puesta a disposición con personal específico alguno.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: ¿Es el 1310?

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Sí, es el 1310, en contra de la SEDENA, así es.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Este es mío, es el 1310, en contra de la Secretaría de la Defensa Nacional y la verdad me gustaría proceder a la votación, si no hubiese algún comentario.

La Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Bueno, en este caso, Comisionado Acuña, se coincide con la resolución en cuanto a que debe de informarse de los datos relativos a si se han iniciado o no acciones administrativas o penales por la presunta vinculación entre integrantes de su personal y grupos del crimen organizado en Guerrero, con el desglose requerido, puesto que se trata de información de carácter público al referir datos sobre la actuación de la dependencia, sin que con ello se vislumbren mayores elementos sobre las actividades que se realizan en sus investigaciones sobre el tema en concreto.

En este sentido, en esta parte, voy a favor del Proyecto.

Sin embargo, difiero en el sentido de que el sujeto obligado debió clasificar el pronunciamiento como confidencial sobre si la persona de quien se requiere la información es personal de la Secretaría de la Defensa Nacional y en virtud de ello, se determine que los requerimientos subsecuentes den cuenta de ello como “confidenciales” por las consideraciones siguientes:

En principio, considero que era necesario allegarnos de mayores elementos para resolver, pues para efecto de poder instruir a que se clasifique el pronunciamiento de si la persona labora o no en la SEDENA, es

indispensable conocer si de quien se está pidiendo estos contenidos de información tiene la calidad de servidor público.

Lo anterior resulta relevante pues en el caso de que se trate de personal de la Secretaría, en atención a que su actuación no se refiera a las actividades que realiza en su calidad de particular sino como servidor público, la causal de clasificación aplicable en ese supuesto sería la prevista en el Artículo 110 Fracción V de la Ley de la Materia y que establece que es información reservada aquella que ponga en peligro la vida o la seguridad de una persona en virtud de las funciones operativas que desarrolla y no así la contemplada en el Artículo 113 Fracción I de la Ley de la materia en el que se propone el Proyecto donde se habla que por tratarse de Datos Personales se resguarda esa información.

Yo creo que con esto se marca precedente porque no podríamos saber si una persona es o no servidor público.

Entiendo que el Proyecto viene por salvaguardar la seguridad de la persona, de ahí que no se pueda emitir un pronunciamiento o no, pero insisto en que si ese es el caso, la reserva está encuadrada en otra causal y no en esta de Protección de Datos.

Lo anterior ya que, al tratarse de un servidor público, su actuación debe estar sujeta al escrutinio público por lo que, para la protección de la información relacionada con éste, no podría aplicar una causal de confidencialidad que corresponde a aquellos actos que se realicen en su esfera privada.

Adicionalmente, debe tomarse en consideración que existe la posibilidad de que la persona de quien se requiere la información podría realizar únicamente funciones administrativas, por lo que identificarlo como miembro del sujeto obligado no traería consigo afectación alguna, de manera que no sería procedente la clasificación por tratarse de información confidencial.

De ahí que considero que era importante por lo menos nosotros saber si estaba o no en activo esta persona y de todos modos tomar las medidas necesarias porque a lo mejor se podría llegar a la misma conclusión, pero sí como este Instituto, tener certeza de que esa persona era o no servidor público. Por lo menos al Instituto.

Por las consideraciones expuestas, en el caso de que la mayoría apruebe el proyecto que se presenta, emitiré mi voto disidente, en tanto que desde mi perspectiva, era necesario realizar esta diligencia y tener mayor certeza al respecto.

¿Y por qué hablo de voto disidente?

Porque esta parte de la solicitud está vinculada con los otros requerimientos de la información.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Cano.

Se trata de una opinión sobre mi proyecto.

Si hubiese de alguno de los compañeros alguna otra posición, si no lo hubiese y no tienen ustedes inconveniente, me gustaría solicitar se proceda a recabar votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a consideración de las comisionadas y comisionados el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-1310/17, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionada Puente

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del proyecto.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba con mayoría de seis votos a favor y uno en contra, con el voto disidente, con las consideraciones hechas por la Comisionada Cano, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-1310/17, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Ahora solicito nuevamente al Comisionado Oscar Guerra, que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-1494/17, interpuesto en contra de Nacional Financiera SNC, que somete a la consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Nuevamente la solicitud a la sociedad financiera, como ya se dijo, y para la cual se le solicitó respecto al fideicomiso ya famoso, fideicomiso en esta mesa, 80 por ciento de 60 los dictámenes del auditor externo, los ingresos y egresos detallados con máxima publicidad, estados financieros dictaminados, destinos de estos recursos, monto de ingresos del estado recibidos, seis oficios por los cuales solicitaron recursos a bancos para el Nuevo Aeropuerto y siete justificación para solicitar los recursos en dólares.

La respuesta del sujeto obligado clasificó como confidencial la información referida desde los puntos del 1 al 5, los que leí, menos los oficios y la justificación para pedir el préstamo en dólares, con fundamento en el artículo 103, fracción II de la Ley Federal respectiva, por considerar que se actualiza el secreto fiduciario.

Los agravios que el particular impugnó (inentendible) de la información requerida, en los contenidos del 1 al 5.

Los argumentos del proyecto, en ese sentido, si bien se trata de un fideicomiso de naturaleza privada, lo cierto es que fue creado como parte de una estrategia que implicó que fuera pagado con los ingresos de la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México que se reciben por conceptos del TUA, Tarifa de Uso del Aeropuerto, y que son considerados ingresos propios de una empresa paraestatal concesionaria, lo que los convierte en recursos públicos y en ese sentido se determinó que no se cumplía con el cuarto de los requisitos necesarios para su aclaración, bajo el supuesto de secreto fiduciario.

Secreto fiduciario no aplica a recursos públicos, y estos pagos, a esta empresa privada del TUA son recursos públicos de una empresa paraestatal.

Por lo tanto, se propone modificar la respuesta impugnada a fin de que el sujeto obligado proporcione la información relacionada con los dictámenes del auditor externo, los ingresos y egresos detallados con máxima publicidad, los estados financieros dictaminados y el monto de ingresos de estados recibidos que están relacionados con el TUA, ¿eh?

La nota, el Fideicomiso, bueno, ya lo dije esto muchas veces, número 80 cuatrocientos, no actualiza la causal de publicidad por secreto fiduciario porque aunque dicho Fideicomiso es privado sí implica el uso de recursos públicos.

Al respecto, como ya lo he manifestado en precedentes como el 3455 del 16, el 0543 del 17, el 0940 del 17, entre otros, con el último (ininteligible) de financiamiento privado aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para apoyar la obtención de recursos para la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México se encuentra en ejercicio de recursos públicos porque dicho esquema tuvo que ser cubierto con el cobro del TUA generado y cedido a título oneroso por la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Dicho fideicomiso fue creado como parte de una estrategia del Ejecutivo que implicó que fuera pagada con los (ininteligible) de la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, percibida por el concepto del TUA, y que son considerados ingresos propios de una empresa paraestatal concesionaria.

Es decir, la constitución propia del Fideicomiso privado requirió para dicho fin el uso de recursos públicos, pues fue con la cesión de esos ingresos que ahora se paga el crédito adquirido por el Fideicomiso privado, el cual, cabe destacar, además estuvo garantizado por la propia Nacional Financiera, el Banco Nacional de Obras y Servicios a partes iguales.

También es importante recordar que el Gobierno Federal no recibió recursos excedentes por la concesión del Aeropuerto Internacional sino que tuvo que designar recursos fiscales adicionales y desarrollar esquemas de financiamiento para realizar las inversiones necesarias que requirió.

En adelante, la ampliación y modernización del Aeropuerto de la Ciudad de México, de ahí, que si el Aeropuerto en comento ha costado lo anterior al Gobierno, entonces al advertir que el esquema financiero a través del Fideicomiso privado que nos ocupa, implicó el uso de ingresos por concepto del TUA percibido por ese Aeropuerto, es eminente que todo este esquema implica el uso de recursos públicos.

Hay una triangulación, simplemente, pero hay recursos públicos de los cuales hay que dar cuenta.

Por tanto, en términos del artículo 114, de la Ley de la materia, no se puede invocar el secreto fiduciario respecto de derechos solicitados sobre fideicomisos, donde existen uso de recursos públicos a través del esquema financiero que he descrito ahora y varias veces, que son, como lo dije, ingresos propios de una empresa paraestatal concesionaria, por tanto pública.

Por otro lado, también es dable destacar que si bien la cesión de la tarifa por el uso del Aeropuerto fue a cambio de una contraprestación, NAFIN como fiduciaria se obligó a designar las cantidades que se cobrarán por la tarifa del TUA y que fueran transferidas en primer lugar al pago del financiamiento obtenido a sus intereses, capital y demás cosas asociados; y que en caso de existir remanentes, que también es una cosa importante de esta tarifa para el pago de esto, tendrían la obligación de entregarlos a la empresa de participación, por lo cual las auditorías de los mismos se vuelven fundamentales.

En ese sentido, la posibilidad de que haya remanentes también implica que en este caso habría recursos públicos que deben ser devueltos al Estado por ya no corresponder a la contraprestación obtenida y simplemente ver los montos de éstos.

Sería todo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionado Guerra.

¿Algún otro compañero que desee hacer algún comentario? Perdón, discúlpame, Patricia.

Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias.

Bueno, ya hemos tratado este tema, como ya lo mencionó también el Comisionado Guerra, pero yo no estoy de acuerdo con el proyecto.

En el análisis que realiza este proyecto, se retomó como hecho notorio el recurso de revisión RRA3455/16, en contra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., sustanciado por la ponencia a mi cargo, en el cual se precisa que se tuvo a la vista el primer convenio modificatorio y de re expresión al convenio de sesión del 29 de octubre de 2014, celebrado por ese grupo y por NAFIN, como fiduciaria del contrato del fideicomiso irrevocable de administración y pago número 80460 re expresado, en el cual se prevé que el patrimonio del fideicomiso de mérito se conforma por el derecho de cobro de la tarifa de uso aeroportuario, los derechos sobre los seguros, los derechos de indemnización y los derechos sobre las fianzas, recursos que son de naturaleza privada.

Sin embargo, en el proyecto de resolución que nos ocupa se hace referencia a lo siguiente: la TUA, ese impuesto o esa tarifa, derivó del esquema financiero implementado por la Secretaria de Comunicaciones y Transportes para apoyar la obtención de recursos para la construcción del Nuevo Aeropuerto de la Ciudad de México, mediante el cual el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., empresa de participación estatal mayoritaria, obtendría recursos para poder realizar el pago de aprovechamientos al Gobierno Federal como contraprestación por la concesión que le otorgó del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Dicho esquema tuvo que ser cubierto con el cobro de la TUA, generada y cedida a título oneroso por el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, lo que se convirtió en ingresos propios de una empresa paraestatal concesionaria, responsable de la administración, operación y explotación del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Por lo anterior, se colige que el Fideicomiso, objeto de la solicitud, fue creado como parte de una estrategia que implicó que fuera pagada con los ingresos de la entidad Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V., que percibía por concepto de la Tarifa de Uso de Aeropuerto y que son considerados ingresos propios de una empresa paraestatal concesionaria.

En razón de las consideraciones referidas, el Proyecto de Resolución concluye que no se actualiza la clasificación aludida por el sujeto obligado en virtud de que la constitución propia del Fideicomiso privado requirió para dicho fin el uso de recursos públicos como el la TUA.

Disiento que estos razonamientos dado que, como lo he expresado en las discusiones sostenidas con motivo de los Recursos de Revisión RRA3455/16 y 543/17, entre otros, la TUA es la Tarifa que se aplicará a las personas que en calidad de pasajeros nacionales o internacionales aborden una aeronave, un transporte aéreo público en Vuelo de Salida o un Taxi Aéreo y que para ello usen las instalaciones del Edificio Terminal de ese Aeropuerto Internacional, lo cual no consiste en recursos públicos.

Esto es así dado que el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, como titular de la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar y administrar el Aeropuerto Internacional citado, está en libertad de determinar distintos niveles de tarifas por horarios, volumen de operaciones, paquetes de servicios u otras condiciones de carácter general, siempre que dichas tarifas no excedan de las registradas y se apliquen a todos los usuarios que cumplan las condiciones correspondientes, debiéndose separar las tarifas por los Servicios Aeroportuarios de las tarifas por Servicios Complementarios; cuando los servicios sean prestados por terceros, se habrá de identificar al prestador de éstos.

Por lo anterior, considero que en el caso concreto se actualiza el secreto fiduciario referido por el sujeto obligado, pues la información que requirió el particular se refiere al manejo del patrimonio de un Fideicomiso privado en el cual -como se ha sostenido en diversas ocasiones- no se involucran recursos públicos.

Si bien el Fideicomiso referido en la solicitud tiene una finalidad pública -es decir, la construcción de un Nuevo Aeropuerto para la Ciudad de México- ello no implica que este Instituto instruya la entrega de información que se encuentra protegida por secreto fiduciario, ocasionando con ello una vulneración a la confianza depositada en el sujeto obligado, en su calidad de fiduciario, por parte de los integrantes del Fideicomiso referido, incumpliendo lo previsto en el Artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y en la propia Ley de la Materia.

Ese es un tema que ya lo hemos discutido en varias ocasiones pero bueno, yo insisto en lo mismo.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada Patricia Kurczyn, que ha expuesto su posición.

¿Algún otro compañero desea hacer uso de la voz?

De no ser así, solicitamos por favor al Secretario proceder a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA1494/17, que propone modificar la respuesta de Nacional Financiera, S.N.C.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor, con voto particular tomando como antecedente el Diverso 546/17.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Es mi Proyecto, a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, en contra, como ya lo manifesté.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con voto disidente.

Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: En contra, con voto disidente en su caso.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Correcto.

Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: En contra, con voto disidente, con fundamento en el numeral sexto párrafo tercero de la Décima Tercera de las Reglas de las Sesiones del Pleno, conforme a los precedentes RRA3455/16, 543/17 y 940/17.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Salas.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, con voto particular, conforme al precedente 3455/16, votado el pasado 25 de enero.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: En contra, con voto disidente, en su caso. Pero clarifíquenos Secretario, el esquema.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con mucho gusto.

No se aprueba el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-1494/17, porque hay cuatro votos disidentes en contra y tres a favor, con votos particulares.

Los votos disidentes fueron emitidos por la Comisionada Kurczyn, el Comisionado Monterrey, la Comisionada Puente y el Comisionado Presidente Acuña.

Los votos particulares que fueron emitidos por la Comisionada Cano y el Comisionado Salas, un voto a favor llano del Comisionado Guerra.

Entonces, si usted considera pertinente, se tiene que someter a consideración un nuevo proyecto de resolución en el que se considere la información solicitada como se secreto fiduciario.

Y si me permite, procedería a tomar la votación.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Adelante.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz: Se somete a su consideración, señoras y señores comisionados, un nuevo proyecto de resolución para el recurso identificado con la clave RRA-1494/17, que propone que Nacional Financiera clasifique la información solicitada como secreto fiduciario.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Por el efecto aquel, en contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdoba Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionada Puente

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente, conforme al precedente citado previamente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por cuatro votos a favor y tres en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Cano, del Comisionado Guerra y del Comisionado Salas.

El proyecto de resolución del recurso de resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-1494/17, en el sentido de modificar la respuesta de Nacional Financiera Sociedad Nacional de Crédito, para que clasifique la información como secreto fiduciario.

Me permitiría nada más precisar quién hace el engrose.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Un caso, favor de proceder conforme a la coordinación que hemos acordado.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Ofrezco hacer el engrose.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Lo hace la comisionada. Gracias.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: La Comisionada Puente realiza el engrose.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

Continuamos en el orden establecido.

Así, de esta suerte, solicitaría o solicito en este caso a la Comisionada Puente, que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA-1714/17, interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Cano, hace una pregunta.

Es que nos brincamos sin querer. Disculpe usted, fue una omisión. Pero sí, el 1611, es el que continua, es el 1611/2017, de un servidor, si es tan amable hacer la referencia puntual en síntesis.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Presento entonces la síntesis del proyecto de resolución RRA 1611/2017 y acumulados, del Instituto Mexicano del Seguro Social que realice el Comisionado Presidente Acuña.

Mediante tres solicitudes de información, un particular requirió al Instituto Mexicano del Seguro Social, información relacionada con investigaciones laborales e investigaciones de responsabilidades administrativas comprendidas por los periodos del mes de mayo de 2016 a febrero de 2017.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que respecto de las investigaciones laborales, la información se encuentra clasificada con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, respecto de las investigaciones de responsabilidad administrativa, quejas o denuncias, se declaró incompetente y orientó al particular para que dirigiera su petición a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Inconforme con las respuestas, el particular interpuso recurso de revisión señalando como agravio, la clasificación de la información.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, se propone modificar las respuestas del sujeto obligado y se le instruye para que emita por conducto de su Comité de Transparencia y entregue al hoy recurrente, una resolución debidamente formalizada por virtud de la cual confirme la clasificación con el carácter confidencial de la información solicitada con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Sí, muchas gracias.

La verdad, es una posición, una vez expuesta yo solicitaría a mis compañeros, si son tan gentiles, en manifestar alguna observación.

La Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, nada más muy breve.

Mi voto va en el sentido de los precedentes RA 490/17, y RRA 963/17, los principales argumentos me parece es que, si están pidiendo información respecto de investigaciones ya concluidas y que se identifique la persona, la verdad sigo estando en consideración en contra del proyecto, sobre los

argumentos que se expresan de que el dar esta información afectaría la presunción de inocencia cuando son procedimientos ya concluidos y pues que ya no se abrirán.

Y la otra, bueno, tiene que ver con la situación que también aparece en el proyecto sobre que esto implicaría un dato negativo o desfavorable que desacredite a las personas involucradas. Pero bueno, son los mismos argumentos que se han expresado ya en precedentes. Es cuanto, Comisionado.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionada.

¿Algún otro compañero?

El Comisionado Óscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A ver, si bien coincido con el hecho de que el pronunciamiento sobre investigaciones que están en trámite o ya se resolvieron, o sea firmes, y que resultaron en la no sanción de un servidor público, es confidencial, como lo he hecho varias veces, porque esto aunque no haya sanción, sí puede poner en riesgo, pues no es riesgo, a una persona al ser acusado, aunque no haya sido sancionado, por eso, y lo he dicho en otros recursos, donde hemos diferido algunos y otros, pero creo que es confidencial, y ahí sí coincido.

Pero la asociación que representa acota, desde mi punto de vista, indebidamente el agravio a las investigaciones, donde no se encontró responsabilidad, siendo que a pesar de lo ambiguo que puedan resultar las manifestaciones de inconformidad del recurrente, y está la suplencia de la queja, pero aparte queda claro, si lee un armónicamente, que la parte del recurrente se está adoleciendo de todas las investigaciones cuando señala, y cito:

"No detalla los fundamentos de hecho y de derecho para negar la información, y sólo se concreta a realizar un pronunciamiento aislado y subjetivo de que lo solicitado es información confidencial, olvidando que lo suscitado es de personas en un ejercicio de un servicio público, y que con

fundamento en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas ellos están obligados a la rendición de cuentas, por lo que su información identificada o identificable ya se dio a conocer por el peticionario y lo único que solicita es la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones". Termina la cita.

Por lo que, en mi opinión, la resolución se queda corta o le faltó analizar esa parte, pues en algunas de las investigaciones sí se pudo haber determinado una sanción y obviamente ésta ya estar firme, y por lo cual, desde mi punto de vista, debería de ser pública, a lo mejor para tener esta cuestión más clara, si hay este tipo de sanciones, donde haya habido sanciones y estén firmes, se pudo haber hecho un RIA para efecto de verificar, pero ya que ahorita estamos aquí la propuesta es:

Si hay algunas investigaciones donde sí hubo sanción, éstas son públicas en el Portal de la Función Pública, lo hemos visto, y están firmes evidentemente, sí deben publicitarse; o sea, aquí lo único que se acota el recurso es a decir, y ahí sí coincido: "Aquellas en donde sí hubo una investigación, están firmes y no hubo sanción, deben ser confidenciales, pero en aquellas probablemente que sí hubo investigación, están firmes y hubo sanción, debe ser publicadas".

Yo complementaria con eso, si no las hay, no hay problema, completaría con eso e iría con el proyecto; o sea, porque con una parte sí voy, pero creo que falta cerrar ese círculo, y creo que el recurrente, desde mi punto de vista, en su agravio, a lo mejor con un lenguaje un poco muy jurídico a veces, no es tan claro, porque luego traemos la suplencia, y con esto cerraríamos el círculo, creo que en su queja sí dice: "Debe rendir cuentas", y se deben rendir cuentas cuando éstas, porque son funcionarios públicos, que ahí coincido con usted, Areli Cano, han sido sancionados y están firmes estas resoluciones.

Como lo hemos visto, están dentro de la página de la Secretaría de la Función Pública.

Sería todo.

Y es obligación ahora de transparencia.

Comisionada Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado Guerra.

Comisionado Joel Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En mi caso, no identifico un precedente exactamente para lo que se está solicitando, pero --como lo he dicho en varios recursos, que tiene una problemática similar, desde mi perspectiva sí considero que se le debe dar publicidad al nombre de los servidores públicos y -como se ha dicho ya en este caso- si hay la especificidad de aquellos en que ya ha concluido el proceso sancionatorio y que además no se cuenta con la otra hipótesis que en ocasiones aquí han esbozado, en donde se decía que si no había concluido el proceso y no se había generado cierta responsabilidad, podría atender contra el honor y yo creo que este no es el caso, por lo cual voy en contra y emitiré el voto disidente si se mantiene el proyecto en sus términos.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Reconozco y recibo los comentarios de mis compañeros y desde luego, como es regla y es deber, todos y cada uno de ellos son tan respetables y tan valiosos.

Es una perspectiva que finca, al menos desde donde yo lo ubico, el problema de que a cualquier de nosotros -servidores públicos- se nos pudo haber acusado de un sinfín de acciones, de un innumerable conjunto de señalamientos, desde cosas tan inverosímiles como otras tan certeras, graves o gravísimas.

El contexto en el que esta solución me puso a mí a pensar, que nos ha puesto a pensar a quienes vamos en esta postura, es que es muy fácil acusar, es muy fácil denostar, es muy fácil implicar desde una perspectiva acusatoria y muchísimas de las veces afortunadamente no prosperan los infundios, ni las calumnias, ni las difamaciones que se tornan en procedimientos que se incoan en contra de servidores públicos.

El asunto es cuando sucede “a toro pasado” y -lo digo yo- ya habiendo librado batallas en términos de muchas de éstas, seguramente quedan insolventes y son finalmente desechadas porque no prosperaron.

Cuando se solicitan este tipo de referencias acumulatorias o acumulativas en torno a las personas ciertas y concretas, más allá de haber quedado reforzada su inocencia o su no culpabilidad, para decirlo así, queda ahí ese vertedero que en mi consideración sí, presumiblemente puede venir a teñir todavía más el prestigio, la honra y la reputación.

Es una posición que desde luego hemos sostenido en otros casos y yo me apego al beneficio de mantener la postura, desde luego respetando cada una de las apreciaciones pues para eso somos colegio y lo reitero.

Muchas gracias.

El Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Creo que el argumento para hacerlas confidenciales, cuando ha habido estas denuncias y no ha habido sanción, no es la presunción de inocencia -porque pues ya con la presunción ya fue inocente- sino son los argumentos que usted acaba de poner en la mesa y que son el prestigio, la honra, la reputación, etcétera.

Vuelvo a decir que cuando alguien dice “bueno, yo la quiero hacer pública de lo que no me sancionaron” o “no quiero que hagan público de lo que he sido acusado si no he sido sancionado” es la diferencia.

Por eso es eso de “no quiero que hagan público algo de lo que he sido yo acusado, si no he sido sancionado porque sí puede afectar mi reputación, mi honra, aunque la autoridad me haya dicho que soy inocente”.

Finalmente, ahí hay una imputación. Bueno, esa es una.

Y la otra, yo le pediría al Comisionado Acuña, no a usted, yo hice una propuesta para complementar, de que diga: “Que en caso de que existan investigaciones que hayan estado ya firmes y que se hayan sancionado, esas sí son públicas”.

Con eso yo iría con el proyecto, porque creo que es como lo hemos resuelto en otros, abrir esa posibilidad.

Si no hay ninguna, pues obviamente no se entra.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Solamente es la precisión, ¿verdad?

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Es una precisión, exactamente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: La Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Si es en esos términos y usted toma en consideración esto, yo iría, porque entonces sí es importante que en los casos en que están todavía *sub judice*, no tendrían que dar en ningún supuesto el nombre, salvo que estén concluidos y que sean sancionados.

Y en la parte, salvo que estén concluidos. Concluidos y sancionados es una obligación de oficio, comisionado.

Si están concluidos y sancionados, es una obligación hasta de oficio.

En el caso que estén todavía *sub judice*, y no, ahí no se puede dar en ningún caso, porque ahí sí se afectaría la presunción de inocencia y su garantía de derecho al honor.

Solamente que en el proyecto hablan de aquellos que ya se concluyeron y no fueron responsables, aquí alude a presunción de inocencia.

Si se quita ese argumento, con mayor razón voy con ese argumento.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A ver, simplemente para no confundir. Obviamente en todo lo que acaba de decir la Comisionada estoy de acuerdo, en la parte que obviamente todas las que están *sub judice* no se pueden dar, hayan sido inocente o no haya sido porque está en un procedimiento. Es una que no estamos todos.

Las que han culminado o están firmes, como ustedes quieran llamarle, las que tienen sanción son públicas, obligación de oficio.

Las que no hay sanciones. Esas no son públicas, son confidenciales.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Si se pone así, yo haré mi voto particular en ese aspecto.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Es el que hemos diferido.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A ver, acepto, efectivamente solicito, se puede, la consideración para poder, en su caso, enriquecer el proyecto con estos matices y salvar y mejorar.

Así es que les solicito en este caso para que se acepte con el matiz de Oscar, al menos yo incorporo el matiz de Oscar de inmediato para que se mejore el proyecto y de esa manera entonces, Secretario, entonces de esa manera podría usted solicitar la votación para con ello incorporando el matiz de las aportaciones que nos hace, la reflexión que me hace el Comisionado Guerra, mejorar la calidad del proyecto.

Le agradezco.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a su consideración, señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-1611/17 y sus acumulados que propone modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el sentido de entregar la información de los servidores públicos cuyo proceso esté concluido y haya causado estado de manera inatacable.

En ese sentido, y que hayan sido sancionados, por supuesto. Y en ese sentido le pediría a la Comisionada Cano que manifestara el sentido de su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, a favor salvo esta parte, que daré mi voto particular sobre aquellos servidores públicos que no han sido

sancionados y que ya están totalmente concluidos, ahí sí procede su apertura.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor con las precisiones que el Comisionado Acuña va a hacer en el proyecto, de las opiniones que se han vertido, su servidor y otros Comisionados.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: ¿Puedo precisar si su voto es particular, Comisionado Guerra?

A favor. Bien.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Asumí que incorporaría las consideraciones y advertencias y sugerencias que me hace el Comisionado Guerra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor, con este proyecto modificado.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor con las consideraciones.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, es mi proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba la resolución con seis votos a favor, con el voto particular de la Comisionada Cano, y uno en contra con el voto disidente del Comisionado Salas, el recurso de revisión identificado con la clave RRA 1611/2017 y sus acumulados, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que se entregue la información con el engrose solicitado por el Comisionado Guerra.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Ahora es la oportunidad, ahora sí, reitero ahí el error de haber saltado ese recurso, solicito respetuosamente a la Comisionada Ximena Puente que por favor, nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 1714/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: Muchas gracias, Comisionado Presidente.

En este asunto, presentado por la ponencia a mi cargo, proponemos modificar el recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública por las siguientes consideraciones:

Un particular requirió conocer el estatus del expediente administrativo de responsabilidades identificado con el número 66/2014, tramitado por el área

de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en La Lotería Nacional para la Asistencia Pública, y la versión pública de la resolución que hubiera emitido la Sala Regional Metropolitana respectiva del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, respecto del medio de impugnación presentado por una servidora pública en contra de la sanción correspondiente.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que el expediente administrativo requerido tiene el estatus de “totalmente concluido con resolución definitiva”, dictada el día 7 de enero de 2016, pero sub júdice sin que a la fecha de la solicitud de la información se hubiera resuelto.

Por lo que hace a la petición de versión pública de la resolución emitida en la Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, indicó que el área encargada no ha recibido notificación alguna de la resolución requerida.

Inconforme, el solicitante impugnó la respuesta entregada por la Secretaría de la Función Pública al considerar que el sujeto obligado no cumplió con lo dispuesto en la Ley en la materia, pues no confirmó la inexistencia de la información solicitada a través de su Comité de Transparencia.

De igual forma, causó agravio la falta de firma del oficio que fue emitido, en la cual contenía la respuesta a la solicitud de la información.

En este sentido, durante la tramitación del recurso en comento el sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia al indicar que resultaba necesario la declaración de inexistencia de la información de conformidad por lo previsto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del criterio 7/10, emitido por el Pleno de este Instituto.

De igual forma, informó que la versión pública requerida no había sido emitida debido a que el recurso aún se encuentra en trámite.

Por lo que hace a la falta de firma, la Secretaría de la Función Pública mencionó que el envío de respuesta que atendió lo solicitado y la misma fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que

no resulta sustancial que dicho comunicado tuviera que ser firmado por el titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

En lo referente a la falta de declaración de inexistencia de la información a través del Comité de Información, estimamos que el ente recurrido cumplió con el procedimiento establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que no se encontraba constreñido a la emisión por parte de su Comité de acta alguna.

Ahora bien, por lo que hace a uno de los puntos del disenso y del cual versa el sentido del recurso en discusión, esta ponencia estima que pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de algún procedimiento legal o administrativo en contra de un servidor público del cual se solicita la información, puede afectar su honor, el nombre o su imagen, incluso su presunción de inocencia.

Por lo anterior, consideramos que dicho pronunciamiento es información confidencial en los términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por constituir datos personales.

Se arribó a dicha conclusión, toda vez que el nombre de una persona vinculado a la existencia de investigaciones en su contra per se constituye información confidencial que afecta su esfera privada, puesto que el hecho que no se haya decretado alguna responsabilidad o culpabilidad sólo podría generar una percepción negativa respecto a su honor y dañar su imagen como servidor público.

Así en dicha información consideramos viola los derechos fundamentales de quien se encuentra inmerso en un proceso de investigación como presunto responsable, quien además de tener expedito su derecho de audiencia para alegar y ofrecer los medios de convicción que eventualmente demuestren su inocencia o la inexistencia de responsabilidades, también goza de la presunción de inocencia prevista en los artículos 16, primer párrafo; 19, párrafo primero; 21, párrafo primero; y 112, Apartado a), párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No pasa desapercibido que el sujeto obligado ya ha emitido un pronunciamiento sobre la información requerida y el mismo fue hecho del conocimiento del ahora recurrente; por lo tanto, en el presente caso proponemos modificar el recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo establecido en el proyecto e instruir lo siguiente:

Que emita en su Comité de Transparencia el acta mediante la cual clasifique la información conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción primera, de la Ley de la Materia, pronunciamiento que da respuesta a la existencia de procedimiento en contra de un servidor público específico, debiendo entregar la resolución debidamente formalizada al recurrente. Ya hemos tenido asuntos similares como el 480/17 y el 963/17.

Eso sería cuanto, Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias, Comisionada Puente.

Yo pregunto a mis compañeros si alguno tiene alguna otra opinión o consideración.

La Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Bueno, pues una vez más voy a estar en contra de uno de los Proyectos que se han presentado en esta Sesión; aparte, voy a omitir lo que ya mencionó la Comisionada ponente.

El sujeto obligado informa que el estado actual está totalmente concluido, pero está sub judice; esto quiere decir que la resolución administrativa del 7 de enero de 2016, emitida en un procedimiento disciplinario, no está firme. Es decir, no se interpuso el medio de impugnación en contra de la misma y a la fecha no se ha resuelto.

Por lo que hace a la versión pública, la Secretaría de la Función Pública comunicó que a la fecha de la solicitud no había sido notificada el Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Lotería Nacional para

la Asistencia Pública; la sentencia dictada en el Juicio Contencioso Administrativo promovido en contra de la resolución misma, ya citada, del 7 de enero de 2016.

Derivado de lo anterior, el recurrente presentó Recurso de Revisión manifestando que el sujeto obligado fue omiso en emitir -a través de su Comité de Transparencia- la resolución que confirmara la inexistencia de la resolución que hubiese emitido la Sala Regional Metropolitana del Tribunal mencionado.

A través de sus alegatos, el sujeto obligado reitero que no ha recibido notificación alguna relacionada con la resolución recaída en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por la persona referida en la solicitud y además, indicó que el Juicio de Nulidad continúa en trámite.

De acuerdo con lo manifestado por el sujeto obligado, tanto en respuesta como en alegatos, se desprende que no cuenta con la sentencia dictada en contra de la resolución mediante la cual se impuso la sanción a la persona referida por el recurrente y atendiendo a que la emisión de cualquier pronunciamiento que dé cuenta de la existencia de procedimientos administrativos constituye información confidencial en los términos del Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Proyecto se determina que la Secretaría de la Función Pública no debió informar de la existencia o no de un Juicio en contra de un individuo en particular.

En la resolución, la Comisionada Ponente propone modificar la respuesta e instruir al sujeto obligado para que, por conducto de su Comité de Transparencia, clasifique como confidencial el pronunciamiento que dé respuesta a la existencia del procedimiento en contra de la servidora pública identificada en la solicitud.

Con base en lo anterior, si bien he considerado que cuando se solicita este tipo de información se debe de clasificar el pronunciamiento respecto a la existencia o no de algún procedimiento en contra de determinada persona ya identificada, lo cierto es que en el caso concreto el sujeto obligado manifestó que lo solicitado es inexistente y la dependencia explicó que no

se le ha notificado la sentencia emitida en contra de la resolución sancionatoria.

Por lo tanto, es claro que ya emitió pronunciamiento y por ello no considero que debe instruirse a que clasifique dicho pronunciamiento, puesto que ya lo hizo.

Atento a lo anterior, considero que se debe confirmar la respuesta del sujeto obligado y únicamente instarlo para que en posteriores ocasiones se abstenga de pronunciarse sobre la existencia o no de procedimientos administrativos en contra de determinada persona, puesto que ello es confidencial.

De esta manera, no acompaño el proyecto en los términos que lo manifiesta la ponente.

Es todo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias a la Comisionada Kurczyn por su intervención.

¿Algún otro de los compañeros desea hacer alguna consideración?

Y de no ser así, le solicitamos al Secretario Córdova recabar la votación de este recurso.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción Comisionado Presidente, se somete a su consideración de las señoras y señores comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-1714/17, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: En contra, con voto
disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionada Puente

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Otra con voto disidente, conforme al
precedente RDA-1743/16, votado el 27 de abril del año pasado.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del
proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En
consecuencia, se aprueba por mayoría de cinco votos a favor, con dos votos
en contra, con los votos disidentes de la Comisionada Kurczyn y el
Comisionado Salas, la resolución del recurso de revisión identificado con la
clave RRA-1714/17, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría
de la Función Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Ahora le solicito de nuevamente al Comisionado Guerra, que por favor nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso RRA-1767/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública, que somete a consideración de los integrantes del Pleno.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias nuevamente.

La solicitud del particular requirió la plantilla del personal de CEBETIS 100 en Nayarit, la lista del personal idóneo de la evaluación 2015-16, la lista de idóneos del concurso 2016 con sus respectivas asignaturas en las que participaron, cuántas jubilaciones hubo entre 2014, 2015, 2016 en sus respectivas horas, cuántos contratos hubo en 2014 a la fecha y el informe de estados financieros.

Todo esto del CEBETIS 100 de Nayarit.

En respuesta el sujeto obligado comunicó que de la búsqueda efectuada no localizó versión electrónica de los elementos requeridos, razón por la que se puso a disposición en copia simple o certificada previo pago de derechos.

Los agravios que el particular impugnó la modalidad de entrega.

En respuesta al comentario del sujeto obligado, comunicó un alcance a la respuesta a la parte interesada a través de la cual fundó y motivó el cambio de modalidad, poniendo a disposición de la parte solicitante otras modalidades previstas en la ley de la materia, las cuales garantizaban el derecho de acceso al recurrente.

Por lo anterior, en el presente caso se actualizó la causal de sobreseimiento previsto en el Artículo 162, fracción IIII de la Ley Federal de Transparencia, al haber satisfecho el acceso a la información requerida en los contenidos 1, 3, 4, 5 y 6, pero en relación al requerimiento 2, que lo vuelvo a repetir, es la lista de personal idóneo en la Evaluación de Permanencia 2015-2016, de

la solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese instituto, omitió opinión a través del oficio tal, bueno, del oficio 0596 de 2017, de mayo del 2007, mediante el cual ha señalado que lo que se resuelva del recurso de revisión 1767, que tenemos ahorita aquí, podría contraponerse con los juicios de amparo 922/2016, 1312/2016, 1006/2016, 1200/2016 y su acumulado 1195, también del 16, interpuesto en contra de la resolución dictada en el recurso 2185 del 16 y el 2186 del 16, el que estamos analizando ahorita es el 1767 del 17, ya que lo requerido en ese diverso recurso de revisión pudiera coincidir en todo o en parte con lo requerido en la solicitud en el punto 2, es decir, los citados amparos en trámite y diversos recursos de revisión, tiene injerencia con lo que se determine en el expediente 1767, ya que se relaciona con el tema de la evaluación del desempeño docente.

Entonces, en ese sentido resultó procedente entrar al estudio de fondo al presente recurso de revisión.

En el medio de impugnación que nos ocupa se está requiriendo información relacionada con la evaluación de permanencia a los docentes, punto 2 de la solicitud, información que se encuentra relacionada con el recurso 2185 del 16, el 2186 del 16 y en contra de una revisión que se promovieron en diversos juicios de amparo.

Respecto del amparo 1312 de 2016, radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, se advierte que la suspensión ordena entre otras cosas, que las autoridades responsables deberán abstenerse de observar lo ordenado en la (ininteligible) dictada en el recurso 2186 del 16 y su acumulado 2186 del 16, del 1 de junio de 2016, y por ente, no proporcionar a la tercera interesada la información que requirió mediante la solicitudes con número de folio, voy a repetir los últimos dígitos: 1410 del 16 y 1411 del 16.

En ese sentido, conforme a los efectos de la suspensión considera en el juicio de amparo 1312 del 16, se observa que la autoridad está impedida a conceder y otorgar acceso a la información, en este caso la Secretaría de Educación Pública, por ser la responsable directa de la administración y resguardo de la misma en caso de información relacionada con la evaluación de la permanencia de los docentes.

En ese sentido, atendiendo a la fecha 14 de julio de 2016, en que la autoridad federal concedió la suspensión definitiva para que no proporcionara determinada información de los folios que ya mencioné, y la fecha de presentación de la solicitud es de 23 de febrero del 2017.

Para mí es muy importante esto, o sea cuando se concedió por parte de la autoridad federal la suspensión definitiva para no proporcionar, que es el 14 de julio de 2016 y la solicitud que se presenta en este recurso es del 23 de febrero del 2007 (sic), o sea, posterior a este asunto.

En ese sentido, el sujeto obligado debió clasificar la información del punto 2, en términos del artículo 110, fracción XI, con ello, de no afectar entre otros, los efectos de suspensión considerado con el juicio de amparo, que ya mencioné, 1312/16, y con ello la conducción de dicho expediente.

Por ende, resulta parcialmente fundado el agravio de la parte recurrente; sin embargo, no era procedente la entrega de la información requerida, sino su clasificación como información reservada.

En este orden de ideas se propone revocar la respuesta y ordenar al sujeto obligado que clasifique como información reservada el listado del personal idóneo de permanencia 2015 y 2016, el punto dos de la solicitud, en términos de la Fracción Onceava del artículo 106 de la Ley en la materia, debiendo seguir el procedimiento establecido por la Ley de la materia a través del Subcomité de Transparencia, con el objeto de brindar certeza jurídica a la parte recurrente.

En el presente proyecto se ordena clasificar --como ya lo dije-- como reservada la información requerida en el punto dos, porque de acuerdo con la fecha la autoridad federal concedió, como ya lo dije, el amparo, es el 14 de julio de 2016, y la solicitud es del 26 de febrero de 2017.

Y digo esto, porque en muchos recursos que hemos tenido, yo he estado a favor y lo seguiré estando de la suspensión de términos, no estoy, desde mi punto de vista y pueden ver los antecedentes cambiando un criterio personal, porque cuando se hace la solicitud y el amparo viene posterior o se interpone el recurso y el amparo viene posterior, creo que ahí sí existe la posibilidad de suspender términos, porque hay una solicitud de información

que puede o no puede ser pública, y que por un amparo posterior se queda en ese momento para no ser entregada y se debe esperar a la resolución definitiva para actuar en consecuencia.

En este caso, a criterio personal o de la ponencia, cuando el amparo es concedido, como en este caso, antes de la solicitud, que ya lo dije, el amparo es de julio de 2016 y la solicitud es de febrero de 2017, desde mi punto de vista, la reserva, dado que es previo a la solicitud, al requerimiento o al reclamo informativo, es previo al amparo concedido por un Juez de no entregar esa información, sí procede la reserva y no la suspensión de plazos.

Quiero ser muy enfático, no estoy modificando ningún criterio de que haya suspensión de plazos en los casos en que los amparos son concedidos después de la solicitud o los hemos tenidos ya sobre resoluciones nuestras, simplemente para que sea clarito, clarito el asunto y no haya confusiones.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: No sé si algún otro compañero quiera hacer algún comentario.

Entonces, Secretario, proceda a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-1767/17, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, en contra y haré voto disidente, atendiendo a precedentes 5067, 5098, 5618/15, entre otros Recursos en que hemos sido consistentes con la postura de suspender plazos, máxime que de esta suspensión nos enteramos por una diligencia a la Dirección Jurídica y no porque el sujeto obligado lo haya hecho.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Es mi Proyecto, a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del Proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del Proyecto.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente, conforme al precedente 355/17, votado el pasado 16 de febrero.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cinco votos a favor, con dos votos en contra, con los votos disidentes de los Comisionados Cano y Salas, el Recurso de Revisión identificado con la clave RRA 1767/17, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Educación Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Ahora es preciso solicitar al compañero Comisionado Joel Salas, que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución del Recurso de Revisión RRA1855/17, interpuesto en contra de la Secretaría de Gobernación, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Con gusto.

Un particular solicitó al sujeto obligado conocer las sanciones impuestas a los servidores públicos responsables de hostigamiento sexual, acoso sexual o violencia en contra de las mujeres; si dichas sanciones han sido ejemplares para que no sucedan tales delitos y cuál es el seguimiento que se les da a estos casos.

En respuesta, la Secretaría de Gobernación se declaró incompetente para conocer lo solicitado y orientó al particular a dirigirse a la Secretaría de la Función Pública.

El particular impugnó la incompetencia manifestada, misma que fue reiterada por el sujeto obligado en alegatos.

Al analizar este caso, esta ponencia encontró que el agravio del particular es fundado y no se actualiza la incompetencia que fue manifestada por él.

Por un lado la Secretaría de Gobernación, mediante diversas Unidades Administrativas, está facultada para actuar y resolver casos de incumplimiento de obligaciones laborales y administrativas de su personal.

Puede aprobar la imposición y revocación de sanciones, aplicar medidas disciplinarias y emitir dictámenes sobre las sanciones que procedan respecto de su personal, tanto de base como de confianza.

Asimismo, su Órgano Interno de Control le notifica las resoluciones respecto a la imposición de sanciones administrativas al jefe inmediato del servidor público de que se trate o bien al titular de la dependencia, que en este caso es la Secretaría de Gobernación.

Por otro lado, también existe un protocolo para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en toda la Administración Pública Federal, el cual ha sido suscrito por el propio sujeto obligado.

También se cuenta con un Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, encargado de sustanciar y conocer de estos casos, junto -como lo dijimos- con el respectivo Órgano Interno de Control cuando haya cabida a una sanción administrativa.

De lo anterior, se deriva que la Secretaría de Gobernación debe conocer las sanciones impuestas a sus servidores públicos que han sido encontrados responsables de hostigamiento sexual, acoso sexual o violencia en contra de las mujeres, así como si las sanciones han surtido efecto para que no vuelvan a ocurrir dichos actos y al mismo tiempo darles seguimiento.

¿Qué pasa en nuestro país que la desigualdad de género adquiere expresiones tan violentas?

Las mujeres son las más afectadas de esto, sin duda.

Las mexicanas tienen derecho a vidas dignas, seguras y, por supuesto, libres de violencia.

Desafortunadamente existe todavía un gran trecho por recorrer para que esto no sea así.

En 2014 el 47 por ciento de las mujeres en México mayores de 15 años han sufrido algún tipo de violencia, ya bien sea física, sexual, emocional o económica. Esto de acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres.

En lo laboral, enfrenta la falta de oportunidades, la brecha salarial e incluso la propia violencia.

Sirvan de muestra algunos datos de contexto.

Se necesitan aplicar medidas que atiendan esto para que no tardemos los 118 años que de acuerdo con el estudio Mercer Robal Surbay 2015, nos tomaría cerrar la brecha de género en términos de oportunidades de empleo, salud y participación política.

El reporte global de la Brecha de Género 2016 del Foro Económico Mundial, señala que la economía mexicana está desaprovechando a una gran parte de su fuerza laboral educada debido a que sólo el 48 por ciento de las mujeres de la población económicamente activa se encuentran trabajando, comparado con el 83 por ciento de los hombres.

Además una mujer gana en promedio 11 mil dólares al año, mientras que los hombres ganamos 23 mil.

Prácticamente el 47 por ciento de las mujeres considera el acoso como una preocupación en su trabajo, mientras que el 37 por ciento ha sido acosada.

De acuerdo con estimaciones de la propia Secretaría de la Función Pública, los casos de acoso sexuales a mujeres, sin considerar otro tipo de hostigamiento superan los 25 mil al año, pero únicamente 40 por ciento son denunciados por temor a dañar su reputación, perder el empleo, renunciar o enfrentar un juicio hasta cinco años, entre otras razones.

La desigualdad y la violencia de género se presenta en casi todos los ámbitos de la vida. Por eso consideramos que es fundamental que el Estado mexicano fortalezca el enfoque de género en todas las políticas públicas que implementa, procure que la perspectiva de género forme parte de las labores cotidianas de las y los servidores públicos y que esto sea incentivado mediante condiciones laborales acordes con los estándares internacionales.

Idealmente, justamente este es el objetivo que persigue el protocolo que establece la implementación de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y el acoso sexual en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el año pasado.

La Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la Secretaría de la Función Pública y el propio Instituto para las Mujeres crearon el mencionado protocolo considerando las observaciones y recomendaciones hechas por el Comité de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

En él, se busca establecer un aparato de atención específico y especializado que permita prevenir y atender este tipo de conductas.

No sólo se propone el procedimiento para brindar un acompañamiento especializado a la víctima, sino un entramado que facilite la denuncia de todos y cada uno de estos casos.

La información pública permitirá saber no sólo cómo México ha avanzado en este rubro, sino identificar las áreas de oportunidad en colaboración con otros actores interesados para atajar la violencia de género en cualquier ámbito.

La información pública, en este caso, brinda la oportunidad a la Secretaría de Gobernación para demostrar que sí escucha las voces de millones de mexicanas que se manifiestan en las calles y en las redes sociales en repudio a la violencia de género para demostrar que ya no habrá ni una más, ni una menos.

Por lo anterior, esta ponencia propone revocar la incompetencia aludida por el sujeto obligado e instruirle turnar la solicitud a todas las unidades administrativas competentes y notificar al particular el resultado de dicha búsqueda.

Es cuanto, compañeros de Pleno.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Comisionado Joel Salas Suárez.

¿Algún otro de los compañeros desea hacer uso de la voz para abundar en las consideraciones?

De no ser así, solicito al Secretario, proceder a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a su consideración, señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 1855/2017, que propone revocar la respuesta a la Secretaría de Gobernación.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor, y felicito al Comisionado ponente por la exposición que ha hecho. Y reitero la importancia que tiene de que hagamos consideraciones siempre políticas públicas, y tanto en la resolución y en políticas de transparencia siempre con la perspectiva de la transversalidad de género. Gracias. O el enfoque de género.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor y agradezco el comentario de la Comisionada Kurczyn.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Me sumo al reconocimiento al ponente por los estudios y las investigaciones que expone y con las que expuso y bueno, enriqueció su proyecto, y por supuesto a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia se aprueba por unanimidad, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 1855/2017, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Gobernación.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Ahora, conforme avanza el orden, ahora sigue el siguiente asunto.

Solicito, como me corresponde, me solicito les presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 1870/2017, interpuesto en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Le digo a usted, Secretario, que proceda, es de posicionamientos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Mediante solicitud de información, una particular requirió a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público copia de todos y cada uno de los documentos que indiquen cómo es que las entidades federativas recibieron recursos del

Fondo de Apoyo a Migrantes; deberán acreditar que dichos recursos sólo se destinaron a trabajadores migrantes retornados, de acuerdo con lo establecido con las disposiciones generales de los lineamientos de operación del Fondo de Apoyo a Migrantes de 2016.

En respuesta, el sujeto obligado señaló que los lineamientos de operación del Fondo de Apoyo a Migrantes establecen lo relativo a la acreditación de los recursos transferidos por el Fondo de Apoyo a Migrantes.

Inconforme con la respuesta, la particular interpuso recurso de revisión manifestando como agravio que la información entregada se encontraba incompleta.

Del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, se propone recovar la respuesta del sujeto obligado y se le instruya para que realice una búsqueda de los documentos requeridos, y una vez localizados los proporcione a la solicitante.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Compañeros de Pleno, en adición a lo que ya expuso el Secretario, sólo es reiterar: estos asuntos los escogemos normalmente porque refieren, sirven para la exposición de la gama de la tipología de casos que hacen que los escojamos para representar el trabajo con el cual se expone una mínima parte de los cientos de asuntos que semanalmente se resuelven.

Este caso tiene la particularidad de: el sujeto obligado, en este caso la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al preguntársele sobre toda la información relacionada con la aplicación de este proyecto, de este programa de destino de dinero de fondos para ayuda a migrantes, respondió con simple y sencillamente las referencias de los lineamientos que existen para la operación de ese fondo, y no por supuesto con la información que tiene que ver como esa partida, se aplica o se ha destinado en los concretos casos a beneficiar o a respaldar a estos connacionales que han tenido la

desventura de ser, en este caso, migrantes y que, por consecuencia, hayan merecido este tratamiento como trabajadores migrantes retornados.

Esa es la característica de lo que pedía, de lo que reclamó el solicitante. La salida o la respuesta fue evasiva, en tanto que solamente se le hace saber los lineamientos para la operación del fondo, pero no los destinos de dinero en concreto.

Y por esa razón solicito a mis compañeros que, si me acompañan, la propuesta que les hago es la de revocar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público e instruirle a que a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario realice una búsqueda de los documentos requeridos, y yo no digo "búsqueda exhaustiva", lo señalo siempre porque es una búsqueda y la búsqueda es para encontrar lo que tiene que haber porque es evidente que este programa ha generado aplicaciones o destinos de dinero concreto para el beneficio de quienes lo han merecido o lo han recibido y entonces, no ha lugar a que se pueda alegar que no existe esa información y que se debe entregar. Así las cosas.

Solicitaría a mis compañeros que en este caso me acompañen y le pido que si no hay comentario adicional de alguno de ellos, pueda recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a consideración de las señoras y los señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA1870/17, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Le pediría a la Comisionada Cano manifieste el sentido de su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Al Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Pues es mi Proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA1870/17, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Ahora solicito atentamente a mi compañera, la Comisionada Patricia Kurczyn, que por favor nos presente una síntesis del Proyecto de Resolución

del Recurso de Revisión RRA1992/17, interpuesto 7en contra de la Secretaría de la Función Pública, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Patricia Kurczyn Villalobos: Gracias.

En este asunto se solicitó a la Secretaría de la Función Pública copia de lo siguiente:

1.- El expediente completo de la empresa INTELEGO, en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y en la Secretaría de la Función Pública.

2.- La respuesta que dio la Titular de la dependencia respecto de la denuncia presentada por la ostentación de profesión, sin cédula profesional, del Titular del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

En respuesta, respecto al expediente solicitado, el sujeto obligado manifestó que se encuentra reservado, de conformidad con el Artículo 110 Fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que en el Órgano Interno de Control del ISSSTE se encuentra en etapa de instrucción el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en el Artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, en relación al segundo punto de la solicitud, dicha Secretaría informó que el Órgano Interno de Control en el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México radicó la citada denuncia para su debida integración bajo el expediente número DE-Q00212017-GACM y que a la fecha se encuentra bajo investigación o en proceso de investigación.

A través del recurso de revisión el particular únicamente impugnó la reserva invocada por el sujeto obligado por considerar que prescribieron las facultades de la dependencia para sancionar los actos de 2009, derivado de que dichos documentos ya habían causado estado.

En su oficio de alegatos, el sujeto obligado reiteró la procedencia de la reserva invocada con el argumento de que el expediente de responsabilidad

administrativa número PAR-1189/2015 está en trámite, pues el órgano fiscalizador no ha notificado a los presuntos responsables el inicio de procedimiento.

En relación a la prescripción mencionada por el recurrente, precisó que dicho procedimiento dio inicio como resultado de la auditoría número 13-04.38-04/A practicado a la Dirección de Tecnología y Desarrollo Institucional en 2013, de la cual derivó a un informe de presunta responsabilidad por lo que es incorrecta la apreciación del peticionario en cuanto a que los hechos que se investigan datan del año 2009.

Con los elementos planteados y derivado del análisis realizado en la ponencia a mi cargo, se advirtió que la información requerida por el particular sí actualiza los elementos para acreditar la causal de clasificación invocada por el sujeto obligado.

Lo anterior ese así, toda vez que el procedimiento de responsabilidad administrativa que inició el área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el ISSSTE se encuentra en etapa de instrucción, incluso el sujeto obligado manifestó que no ha notificado a los presuntos responsables el inicio del procedimiento. Es decir, la audiencia prevista en la fracción I, del Artículo 21, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aunado a lo expuesto, el objeto de la solicitud son las constancias propias del expediente número PAR-1189/2015 del procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en trámite en el área de responsabilidades del Órgano Interno de Control en dicho Instituto, razón por la cual se actualiza la causal de reserva establecida en el Artículo 110, fracción IX, de la Ley Federal de Transparencia ya citada, ya que su difusión podría obstruir el procedimiento que se está llevando a cabo para fincar responsabilidad a los servidores públicos involucrados que se encuentra en trámite, es decir, en el que aún no se ha dictado resolución administrativa.

No obstante, cabe mencionar que de las constancias que integran el expediente en que se actúa este Instituto pudo advertir que la resolución mediante la cual se confirmó la clasificación del expediente en comento no

se encuentra debidamente formalizada, en tanto que no está firmada por todos los integrantes de su Comité de Transparencia.

Por lo anterior, en el caso concreto, propongo a este Pleno modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública e instruirle a efecto de que a través de su Comité de Transparencia emita una resolución debidamente formalizada, mediante la cual confirme la clasificación de la información solicitada y la notifique al particular.

Es cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias a la Comisionada Patricia Kurczyn.

¿Algún otro de los compañeros desea hacer uso de la palabra?

De no ser así, pediría proceder a recabar la votación.

¿Alguno desea hacer algún comentario?

Responde a posicionamientos que hemos reiterado en otras ocasiones, desde luego, que si no hay inconveniente, me lo permiten.

El Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias. Bueno, no estoy de acuerdo en considerar que se actualiza la causal de clasificación conforme al artículo 110, fracción IX, obstrucción de (ininteligible) de responsabilidades de servidores públicos de la Ley de la materia, por el solo hecho de que se trata de un expediente en curso.

Es necesario que analizar, respecto de cada documento, como ya se ha mencionado en términos de lo que la causal dice, cuáles causarían un daño al procedimiento de responsabilidad que se encuentra en trámite, de modo que en el presente caso podrían entregarse algunos de los documentos.

Sirve de esfuerzo a lo anterior, por analogía lo señaló la decisión emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a propósito de la acción de inconstitucionalidad 26 del 2006, pues en ella sostiene lo siguiente:

Este Tribunal Pleno estima pertinente hacer notar que si bien en términos de la fracción IV y VI del artículo 14 de la Ley Federal de aquel momento, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los expedientes judiciales en tanto no hayan causado estado, yo sé que son administrativos pero, en tanto no hayan causado estado, así como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

Lo cierto es que la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta, sino que existen supuestos en los cuales su difusión produce para la sociedad mayores beneficios que los daños que pudiera provocarse con su divulgación, circunstancias que obligan a hacer una excepción a la regla general y difundir alguna información de lo que se trata.

Por ello, las disposiciones citadas en la Ley Federal, la anterior, deben ser interpretadas entendiendo que el derecho a la información es una derivación de la libertad de expresión, esto es, que el sentido de las normas apunta hacia la difusión y transparencia y no hacia la reserva de la información generada por las instancias del poder público.

De acuerdo con lo anterior, la imposibilidad de acceder a dicha información no puede considerarse como una regla absoluta. Cabe recordar que el derecho de acceso a la información debe estar sujeto a un régimen limitado de excepciones.

Lo considero, procedí a ordenar la entrega de los documentos y más, como ahora se encuentra redactada en la nueva ley, bueno, ya no nueva, en la Ley General, la Ley Federal vigentes en términos de que habla específicamente de aquellos documentos, no habla de los expedientes en general, que puedan obstruir o poner en riesgo, asunto que ya hemos discutido muchísimo, y obviamente sí había que proteger aquello que cuenta con cuestiones sustantivas que pusieran en riesgo la investigación.

Por lo tanto, en mantenerse el sentido de la resolución en comento, emitiré mi voto disidente.

Sería todo, señores Comisionados.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Comisionado Guerra, gracias.

Comisionada Areli Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí. Creo que en este procedimiento, en atención a que derivó de una auditoría y se procedió al inicio de un procedimiento responsabilidad, el cual, pues en el caso estamos de acuerdo que está en proceso y, en ese sentido se está invocando la causal 9 del artículo 110, que expresamente dice: Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podría clasificarse aquella cuya publicación obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa que, entiendo, es el caso procedente.

Sin embargo, la propia Fracción Décimo Primera alude a que también será información reservada aquella que se vulnere la conducción de los expedientes judiciales, que no es el caso, pero si el de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no haya causado estado.

Creo que aquí lo importante es saber de las actuaciones que tiene este expediente, cuáles pudiesen afectar la buena conducción del expediente en materia de responsabilidad, máxime que de las constancias que integran el mismo, muchas de ellas derivan de la propia auditoría, que son constancias pre existentes y que ya hemos abordado, por lo menos una posición en minoría de que se debe de analizar si esas actuaciones o diligencias tienen una repercusión en la debida persecución del debido proceso, del debido procedimiento en materia de responsabilidad.

Nos parece que debió de considerarse mayor motivación y fundamentación para saber si de esas constancias unas afectarían el buen curso de los

procedimientos de responsabilidad, pero para saber ello debimos de tener acceso a esta información.

En ese sentido, haré mi voto disidente.

Comisionada Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias a la Comisionada Areli Cano.

¿Algún otro compañero desea hacer uso de la palabra para emitir comentario?

De no ser así, podemos iniciar el procedimiento de recabar la votación correspondiente, Secretario. Proceda, por favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a consideración de las señoras y los señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA-1992/17, que propone modificar la respuesta de la Secretaría de la Función Pública.

Le pediría a la Comisionada Cano manifieste, por favor, el sentido de su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: En contra, y haré voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Como lo anuncié, en contra, y haré mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Es mi proyecto, y a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del proyecto.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra, con voto disidente conforme
al precedente RRA4105/16, votado el pasado 16 de febrero. .

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del
proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En
consecuencia, se aprueba por mayoría de cuatro votos a favor y tres votos
en contra, con los votos disidentes de los Comisionados Cano, Guerra y
Salas, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA-
1992/17, en el sentido de modificar la respuesta de la Secretaría de la
Función Pública.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas
gracias, Secretario.

Ahora es el turno para el Comisionado Monterrey, favor de presentarnos una
síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA2056/17,
interpuesto en contra de la Secretaría de Economía, que somete a
consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionado Monterrey, muchas gracias.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Gracias, Presidente.

He solicitado, con la venia de mis colegas, separar el presente recurso de revisión para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación en lo particular, ya que en la materia de Comercio Exterior, específicamente aquellas restricciones o impedimentos que se suscitan en el intercambio comercial entre México y Estados Unidos actualmente, es un tema de relevancia e interés social.

Así, en el Recurso de Revisión que nos ocupa, tenemos que un particular requirió a la Secretaría de Economía respecto del cargamento de aguacate de Jalisco que no pudo cruzar la frontera con Estados Unidos de América en enero del 2017, lo siguiente:

Por un lado, los motivos específicos que causaron que el cargamento no pudiera ingresar para su venta a los Estados Unidos de América, así como los trámites o permisos que se requerían para que el cargamento pudiera ingresar a dicho país, precisando cuáles no habrían sido cumplidos para impedir su entrada.

Asimismo, las actividades y comunicaciones que realizó el Gobierno de Jalisco y su Secretaría de Desarrollo Rural con la Secretaría de Economía sobre los trámites de envío y la negativa de ingresar el producto al vecino país.

En este sentido, a efecto de contextualizar la importancia de esta Solicitud de Acceso, debo decir que México es uno de los países con mayor producción y exportación de aguacate en el mercado internacional, aunado a que el 80 por ciento de la producción de aguacate mexicano es adquirida por los Estados Unidos de América.

Por ende, México mantiene un saldo favorable en la balanza comercial de aguacate, cuya producción y venta representa un importante ingreso para la economía nacional, pero en mayor medida para entidades como Michoacán.

Por lo tanto, transparentar las acciones que el sujeto obligado realizó en atención a la negativa de exportación de aguacate al país vecino que fue acotada por el particular, constituye una herramienta que permite el escrutinio público, favoreciendo la Rendición de Cuentas sobre la gestión pública y el apoyo recibido por ese sector económico ante una crisis como la descrita.

Lo anterior tomando en consideración que cualquier restricción a la importación en otros países debe efectuarse de acuerdo a las negociaciones de Comercio Internacional pactadas al amparo de los Tratados Internacionales vigentes así como demás normatividad aplicable.

En corolario a lo anterior, cabe destacar que como respuesta, el sujeto obligado señaló no ser competente para dar respuesta al requerimiento de información del particular y lo orientó a presentar su solicitud de acceso ante la SAGARPA.

Inconforme con la respuesta proporcionada, el hoy recurrente interpuso Recurso de Revisión ante este Instituto mediante el cual se manifestó en contra de la incompetencia aludida pues consideró que dicho sujeto obligado cuenta con una Subsecretaría de Comercio Exterior, así como con otra de Competitividad y Normatividad en cuyos archivos podría encontrarse la información de referencia.

Durante la sustanciación el sujeto obligado formulo sus alegatos, reiterando su incompetencia para conocer de la solicitud de acceso, indicando que incluso el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria podría ser la autoridad competente para atenderla.

De esta manera, en el Proyecto que someto a su consideración se considera que el sujeto obligado se declaró incompetente injustificadamente respecto a los rubros de información relativos a los actos y comunicaciones realizadas con el Gobierno de Jalisco para realzar los trámites respectivos para el envío del cargamento de aguacate toda vez que los mismos van enfocados a conocer en específico aquellas comunicaciones que el sujeto obligado pudo haber tenido o recibido de la autoridad local señalada.

Por lo tanto, resultaba procedente realizar la búsqueda exhaustiva establecida en la Ley en la materia y, en su caso, informar si se verificaron o no esas posibles acciones.

Por otra parte, respecto a los rubros relativos a los motivos específicos que causaron que el cargamento no pudiera ingresar para su venta a Estados Unidos, a los Estados Unidos de América, así como a los trámites o permisos que se requería para que el cargamento pudiera ingresar a ese país, se estimó que como la Secretaría de Economía participa con la SEDESOL, SAGARPA y SEMARNAT en la distribución y comercialización de productos, además de participar en la coordinación y dirección del Sistema Nacional para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos, asesorar a los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero, en cualquier otro procedimiento del que pueda resultar una restricción a la importación en otros países, dicha dependencia podría detentar la información relativa a los trámites y permisos referidos.

Asimismo, en el proyecto de cuenta se considera que la Secretaría de Economía incumplió con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en razón de que aún y cuando cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado se declaró incompetente, sin haber turnado la solicitud de información a todas las unidades administrativas competentes. Esto es, no agotó el procedimiento de búsqueda correspondiente, por lo que el agravio del particular resultó fundado.

En esa tesitura, se estima que el sujeto obligado dejó de atender el principio de transparencia y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados que prevé la Ley de la Materia, en razón además de que la Secretaría de Economía tiene una participación activa en el fomento del comercio exterior en el país en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la formulación y conducción de políticas generales, de comercio exterior, en coordinación, en coordinar las negociaciones comerciales internacionales con las dependencias competentes, en otorgar los permisos correspondientes de exportación e importación de mercancías.

Asimismo, se encarga de contribuir a resolver los problemas que enfrentan las empresas para concurrir a los mercados internacionales, en asesorar a

los exportadores mexicanos involucrados en investigaciones en el extranjero en cualquier procedimiento en que pueda resultar una restricción a la importación en otros países, así como proporcionar de manera expedita los servicios de apoyo del comercio exterior y los beneficios que los programas oficiales de fomento a las exportaciones establezcan.

En tales circunstancias, considerando que la materia de lo solicitado se relaciona con un impedimento para realizar una actividad de comercio exterior, se concluye que el sujeto obligado sí tiene competencia para conocer de la materia de lo solicitado.

Es así que se propone revocar en este proyecto, revocar la respuesta de la Secretaría de Economía y se le instruye para que realice una búsqueda de lo solicitado en todas las unidades administrativas competentes sin que pueda omitir la Subsecretaría de Industria y Comercio, la Subsecretaría de Comercio Exterior, la Coordinación General de Delegaciones Federales, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, Dirección General de Comercio Exterior, Dirección General de Consultoría Jurídica de Comercio Internacional, Dirección General para América del Norte, Dirección General de Comercio Internacional de Bienes, Dirección General de Reglas de Comercio Internacional, Delegación Federal en el Estado de Jalisco y representaciones comerciales en el extranjero.

Y por supuesto, en consecuencia, entregue a la particular la información que resulte de la búsqueda exhaustiva de conformidad con lo establecido en el procedimiento previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Será cuanto.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias Comisionado Eugenio Monterrey.

¿Alguno de los compañeros desea hacer uso de la palabra?

Y de no ser así, solicitamos al Secretario sea tan gentil en recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 2056/2017, que propone revocar la respuesta de la Secretaría de Economía.

Le pediría a la Comisionada Cano, manifieste el sentido de su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Al Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: A la Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Al Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: a la Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Al Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Y al Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor, también.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueban por unanimidad, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 2056/2017, en el sentido de revocar la respuesta de la Secretaría de Economía.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario Córdova.

Ahora le solicito atentamente, a la Comisionada Patricia Kurczyn, que nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 2062/2017, interpuesto en contra de la Policía Federal que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, como no. Gracias. En este asunto se requirió el número de elementos de la Gendarmería Nacional que se encuentran en el estado de Tabasco, y el desglose por grado de cada uno de ellos.

La respuesta del sujeto obligado fue que la información solicitada era clasificada como reservada por un periodo de cinco años, con fundamento en el artículo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que permitiría obtener un estimado del estado de fuerza que el sujeto obligado ha empleado para eventos específicos y con ello formular predicciones sobre su actuación en acontecimientos futuros.

En ese sentido, la recurrente interpuso el recurso de revisión a través del cual manifestó su inconformidad con dicha clasificación, clasificación que fue reiterada después por el sujeto obligado en el periodo de alegatos.

Del análisis realizado por la ponencia a mi cargo, propongo a este Pleno confirmar la respuesta del sujeto obligado, en atención que la clasificación

invocada respecto del número de elementos de la Gendarmería Nacional y el grado de los mismos resulta procedente en términos de lo dispuesto del artículo 110, fracción I de la Ley de la materia.

Al respecto, cabe señalar que por estado de fuerza se debe entender la aptitud mediante la cual el Estado ejerce el monopolio legítimo de la coacción con el fin de prevenir y perseguir los delitos.

En este sentido, dar a conocer la información referente a dicho monopolio, se traduce en menoscabar la aptitud para resguardar la seguridad del Estado de Derecho.

Lo anterior es así, ya que estado de fuerza está conformado por diversos elementos que en conjunto tienen como, objetivo el resguardo de la seguridad y la paz pública.

Considero que el dar a conocer el número de elementos de la Gendarmería Nacional que se encuentran en el estado de Tabasco, con el desglose solicitado además, daría cuenta de la capacidad de reacción de la Policía Federal ante una situación determinada.

De esta forma podría ayudar al crimen organizado a determinar el grado que ostentan y el número máximo de elementos que se podrían desplegar en un operativo para contener una situación en específico, y con ello verse rebasados fácilmente por el crimen organizado, poniendo en riesgo la vida y la seguridad de los integrantes de la propia Policía Federal, así como la seguridad pública de Tabasco, ya que podría afectar las acciones operativas y logísticas destinadas a proteger y salvaguardar la seguridad en ese Estado.

De este modo, considero que se actualiza la causal de clasificación prevista en el artículo 110, fracción primera de la Ley citada, en virtud de que se divulgaría el estado de fuerza de la Policía Federal en Tabasco, que podría menoscabar la actitud de reacción con el fin de prevenir y perseguir delitos.

Es todo.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias a la Comisionada Patricia Kurczyn.

¿Alguno de los compañeros del Pleno desea hacer uso de la palabra?

El Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Gracias, nuevamente.

Bueno, yo no estoy de acuerdo con los argumentos y el sentido que se propone en la presente resolución 2062/17, pues considero que el número de elementos de la Gendarmería Nacional, que se encuentra en Tabasco, así como el rango de cada uno de ellos, no actualiza la causal de reserva por las siguientes razones:

La Policía Federal argumenta que dar a conocer este número de elementos puede causar un daño en la función de la Seguridad Pública que lleva a cabo, ya que se revela su estado de fuerza.

Quizá el primer tema es que dicho argumento ignora el hecho de que los elementos de la Policía Federal que actualmente se encuentran en Tabasco no son los únicos encargados de la seguridad pública de dicho Estado, que de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública existe una coordinación entre la Federación, los Estados, la ahora Ciudad de México y los Municipios.

En ese sentido, si bien pudiese pensarse que necesitó de fuerza de la Gendarmería Nacional, eso no significa que con ello conozco el estado de fuerza de todo el Estado; o bien, que con tan sólo conocer que dicha Gendarmería se afectan todas las funciones en materia de seguridad pública de Tabasco, insisto, no actúa sola.

El sujeto obligado argumentó que los datos requeridos permiten saber, en su caso, cuántos elementos serán empleados y en qué momento; de la lectura de los datos solicitados no advierto qué pueda desprenderse, que se pueda desprender de lo anterior, pues sólo se informa cuántos elementos se

encuentran en Tabasco, pero no en qué sitio específico, ni cómo se organizan para llevar a cabo sus funciones.

En este orden de ideas, tampoco comparto la conclusión que se arriba en el sentido de que a partir de los datos requeridos el crimen organizado podría determinar el nivel de seguridad a emplear por el sujeto obligado, pues al no saber cómo se despliegan los elementos, ni cómo se coordinan con el Estado y las demás fuerzas Estatales, Municipales y otras federales, como puede ser la propia Policía Federal, que ahorita voy a explicar, es complicado conocer el nivel de seguridad que se debería de emplear o las medidas para poder repelerlas.

Asimismo, considero que de sostenerse los elementos que obran en el proyecto de resolución, incluso el dato que se publica en la propia página del sujeto obligado a saber que la división de la Gendarmería se integra por 5 mil integrantes, y aquí tengo el boletín, a la Comisión Nacional de Seguridad a través de la Policía Federal, refuerza la seguridad del Estado de Tabasco.

O sea, nos dice cómo está: "La División de Gendarmería de la Policía Federal se suma a las seis divisiones existentes en las pruebas federales, seguridad regional, investigación, científica, antidrogas, de inteligencia, para potenciar el estado de fuerza operativo de la Institución".

Los 5 mil integrantes de la División de Gendarmería tienen la misma escala, grados, sueldos y prestaciones que los 36 mil compañeros de la Policía Federal, y ahí sabemos cuántos hay de la Gendarmería a nivel nacional: Hay 5 mil y hay 36 mil compañeros de la Policía Federal.

Estos también se caracterizan por estar itinerantes, con cuarteles móviles desmontables; cuentan con equipamientos de caballería, de operaciones especiales y reacción de seguridad social, de seguridad rural, de seguridad fronteriza y proximidad turística.

Es importante precisar que el proceso de formación de los 5 mil elementos será permanente con el Programa de Actualización que va de 40 a 122 horas.

El promedio de edad de esta Primera Generación de la División de Gendarmería es de 28 años, el 13 por ciento son mujeres, el 67 por ciento tiene estudios de Preparatoria y Licenciatura y el 33 restante.

Los 250 Mandos fueron seleccionados -o sea, los Mandos Superiores- en función de su experiencia dentro de la Policía Federal y de entre los mil 450 aspirantes y éstos tuvieron un programa especial de mil horas que incluyó un Diplomado de Mando Policial en el Centro de Investigaciones y Docencia Económica -ahora el CIDE da también clases de Mando Policial- así como programas especiales impartidos por expertos de la Policía Nacional Colombiana, la Gendarmería Nacional de Francia y de México.

La edad de los integrantes del Grupo fluctúa entre los 38 años de edad promedio, el 17 por ciento son mujeres y el 80 por ciento cuenta con nivel académico de Licenciatura y Posgrado. Eso es a lo que se refiere a nivel nacional.

Sin embargo, como ya lo mencioné, el número total de elementos -ya sea a nivel nacional o a nivel estatal- no tiene una vinculación directa con la afectación de las funciones que tiene encomendada la Gendarmería porque no se desprende de esos números el cómo se organiza, en qué puntos específicos actúa, cuándo se dedica a una función determinada dentro de las diversas funciones que tiene.

Finalmente, también es importante destacar que los elementos de esta Agrupación tienen diversas funciones pues hay elementos que se dedican a generar Inteligencia y otros son Operativos.

Así, por ejemplo, el Secretario de Gobernación Miguel Ángel Osorio Chong informó en una conferencia de prensa de diciembre del 2016, a propósito del Estado de Tabasco, el envío de los elementos de esta Agrupación.

Dijo entonces que se enviarían integrantes para investigación, en apoyo para el trabajo de inteligencia, así como presencia y operativos; es ahí donde viene el otro boletín en ese sentido, que dice que “llegan 300 elementos de la Gendarmería de Tabasco para reforzar la seguridad” pero, como se me decía, esta es una nota periodística a lo mejor.

Pero sin embargo, tenemos un boletín de la Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Policía Federal, donde dicen -y aquí sí es preciso- que “La Policía Federal comprende el despliegue de 335 elementos, principalmente en las Divisiones de Gendarmería y Fuerzas Federales”.

Aquí dicen para qué van y continúa: “Por su parte, el Comisionado General de la Policía Federal, Manelich Castilla Craviotto, detalló que el apoyo de la Policía Federal comprende en el despliegue 335 elementos, principalmente en las Divisiones de Gendarmería y Fuerzas Federales, que en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, coadyuvarán a las tareas de seguridad a favor del Estado de Tabasco”.

Entonces, ese es el número, el número ya lo tenemos y no se acumularon; son los que llegaron, son los que están en el momento de esta solicitud.

En consecuencia, tampoco es claro cómo se releva el estado de fuerza, si se afecta la seguridad; si el número de elementos enviado a Tabasco no se desprende qué elementos se dedican a una actividad o a otra, dónde están, cuáles son sus operaciones y cuáles son sus estrategias.

Por las consideraciones expuestas, en caso de mantenerse el sentido del Proyecto, anuncio que emitiré el respectivo voto disidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: La Comisionada Areli Cano también hace uso de la palabra.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Gracias, Comisionado.

En este caso, acompaño el proyecto que se presenta, en virtud de que se considera que proporcionar el número de elementos de la Gendarmería Nacional encargados de la seguridad en el Estado de Tabasco, sí revela información sobre la capacidad de reacción de la Policía Federal en dicha entidad federativa, dado que de conocer la cantidad de personal de dicha división se encuentra desplegada en una determinada circunscripción territorial para efectos de brindar seguridad.

Es importante señalar que si bien es cierto no se trata del número total del personal en materia de Seguridad Pública que se encuentra en Tabasco, lo

cierto es que le proporcionan el dato en cuestión o el proporcionar el dato en cuestión permitirá brindar elementos a grupos delincuenciales del estado de fuerza respecto de un grupo con características especiales como es la Gendarmería.

Por otra parte, debe tomarse en cuenta que si bien en el presente asunto no se está requiriendo la forma en que se encuentran distribuidos los elementos de la Gendarmería, ni cómo realizan sus funciones, lo cierto es que conocer el dato relativo a la cantidad del personal de ésta para efectos de desempeñar sus funciones encomendadas en un Estado de la República, sí permitiría conocer elementos sobre la capacidad de reacción, pues se identificaría el grado de apoyo que se tendría en el estado respecto de un grupo especial, el cual podría eventualmente desplegarse en su totalidad para los operativos que se lleven a cabo en ciertas zonas o municipios.

Finalmente, no pasa desapercibido, tal como se retoma en el proyecto, que se localizó un comunicado oficial y este que está aquí sí lo está considerando y valorando en el proyecto, éste boletín fue emitido por la Policía Federal en el cual, entre otras cosas, se indica lo siguiente.

Policía Federal apoya al Gobierno del Estado de Tabasco para reforzar la seguridad en el Municipio del Centro, la presencia de elementos de las divisiones de fuerzas federales, Gendarmería y Seguridad Nacional, apoyados por 90 vehículos, ha permitido que los residentes desarrollen sus actividades con normalidad, con el objeto de preservar seguridad de los habitantes del municipio del centro de Tabasco, así como de los ciudadanos que residen en los municipios aledaños.

441 elementos de la Policía Federal dependientes de la Comisión Nacional de Seguridad se sumaron a los patrullajes de vigilancia que realiza personal del Gobierno Estatal.

Hasta aquí la referencia en el boletín.

Es decir, si bien la propia Policía Federal para fines informativos proporciona información general sobre el número de elementos que se sumarán para efectos de actividades de vigilancia en Tabasco, esto no quiere decir que se esté revelando la cantidad total de quienes actualmente desempeñan esas

labores, ni de las divisiones de las cuales provienen. Por lo que no podría asimilarse que por ese sólo hecho lo requerido en el presente caso es información de carácter público, máxime que no se trata de dato solicitado.

Por las consideraciones expuestas, acompaño en sus términos el proyecto que nos presenta la Comisionada Kurczyn.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias a la Comisionada Areli Cano.

La Comisionada Patricia Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Desde luego, agradezco el acompañamiento de la Comisionada Cano y nada más de forma muy breve usted dice: "Llegan 300 elementos", pero no sabemos exactamente cuántos elementos hay allá.

Entonces ya con eso.

Gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: La Comisionada Kurczyn contesta y efectivamente, es un tema que se ha debatido de largo éste de las deducciones, las conjeturas que a partir del número de efectivos puedan tomarse para, en su caso poner en conflicto o en riesgo probable o latente, la seguridad. Desde luego es una variable compleja, y los economistas, y Don Óscar Guerra Ford en ello siempre nos ilustra.

Pues bueno, en esto ya tenemos una consideración, creo yo, muy consolidada pero desde luego, aguardamos a que los demás compañeros si quieren, desean hacer uso de la palabra, como es el caso del Comisionado Joel Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: Sí, de forma muy breve, ya fueron expresados los argumentos. En esta ocasión no acompaño a la Comisionada Kurczyn, porque en efecto creo que el solo número de los

elementos de la Gendarmería que se encuentra en el estado de Tabasco, no revela el estado de fuerza de la Policía Federal.

Y como lo hemos dicho en otras ocasiones, sin que haya un precedente concreto, similar a éste, para que se actualice la reserva por el estado de fuerza, la información tendría que vincularse con el despliegue estratégico, el tipo de operativo en el que se está participando, así como el armamento que se utiliza, cuestión que creo no está referido en esta solicitud y en este recurso de revisión. Es por esos motivos que expreso mi voto en contra y disidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, al Comisionado Salas.

¿Algún otro de los compañeros? Hemos hablado ya los que lo hemos podido hacer o gustado hacer.

Secretario, le solicito atentamente a recabar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Se somete a consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de resolución identificado con la clave RRA 2062/2017, que propone confirmar la respuesta de la Policía Federal.

En ese sentido, le pido a la Comisionada Cano nos manifieste el sentido de su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Al Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: En contra, y haré mi voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: A la Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: En contra con voto disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia se aprueba por mayoría de cinco votos a favor, con dos votos en contra con los votos disidentes de los Comisionados Guerra y Salas, la resolución del recurso de revisión identificado con la clave RRA 2062/2017, en el sentido de confirmar la respuesta de la Secretaría de Economía (sic).

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Ahora Secretario, le solicito a la Comisionada Kurczyn, nuevamente, nos presente una síntesis del proyecto de resolución del recurso de revisión RRA 2118,

interpuesto en contra del Instituto Mexicano del Seguro Social, que somete a consideración de los integrantes de este Pleno.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Muchas gracias, compañeras y compañeros de Pleno. Yo sé que los comentarios que se han hecho todos estamos de acuerdo con este proyecto, aunque haya habido algún cambio.

Sin embargo y a pesar de que es muy tarde y que todos ya quisiéramos ya terminar rápidamente este Pleno, el tema me parece que es de alta relevancia.

Se trata de una solicitud que hizo un particular al IMSS, respecto de la incidencia y prevalencia de los diagnósticos de cáncer de mama, cáncer de mama metastásico y cáncer de mama positivo HER2, y esta información la solicitó de manera desglosada por Unidad Médica y Delegación de 2014 a 2017.

El sujeto obligado, el IMSS, entregó al particular un documento en formato Excel, con la incidencia de los casos notificados de cáncer de mama en mujeres de 25 años y más, desglosados por Delegación y Unidad Médica durante 2017.

Igualmente, el sujeto obligado señaló que no cuenta con los datos correspondientes a cáncer de mama metastásico y a cáncer de mama positivo HER2, desglosada por Unidad Médica y Delegación de 2014 a 2017, toda vez que la Norma que establece las disposiciones para la aplicación de la vigilancia epidemiológica en el IMSS solamente contempla el registro de los casos con diagnóstico: tumor maligno de la mama.

Derivado de lo anterior, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual manifestó que la información otorgada por el sujeto obligado era incompleta.

Cabe precisar que durante la sustanciación del recurso el sujeto obligado modificó su respuesta y proporcionó al particular el número de casos

notificados de cáncer de mama en mujeres de 25 años y más, desglosados por Delegación y Unidad Médica, pero respecto del periodo de 2014 a 2016.

No obstante, subsistió la inconformidad del particular en relación con la prevalencia de los diagnósticos de cáncer de mama, así como con la incidencia y prevalencia del cáncer de mama metastásico y del cáncer de mama positivo HER2, desglosados por Unidad Médica y Delegación de 2014 a 2017.

Así del análisis realizado por la ponencia a mi cargo, se determinó que el sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley Federal de la Materia, ya que no turnó la solicitud del particular a todas las Unidades Administrativas competentes, pues omitió turnar la solicitud a la Coordinación de Planeación y Salud y a la Coordinación de Vigilancia Epidemiológica.

Es importante además señalar que el sujeto obligado cuenta con el documento denominado "tratamiento del cáncer de mama en segundo y tercer nivel de atención", mismo que contempla las recomendaciones y el tratamiento que deberán seguir las Unidades Médicas del segundo y tercer nivel cuando se presente algún caso de cáncer de mama metastásico y de mama positivo HER2.

Por lo tanto, propongo a este Pleno modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva del documento que contenga la prevalencia en los diagnósticos de cáncer de mama, así como la incidencia y prevalencia del cáncer de mama metastásico y del de mama positivo HER2, desglosados por Unidad Médica y Delegación de 2014 a 2017, que estén en los archivos de coordinación de vigilancia epidemiológica y de la coordinación de planeación en salud, y que proporcione la información al particular.

Quiero resaltar que el Instituto Mexicano del Seguro Social en 2016 impulsó la campaña "Mi lucha es rosa", con la cual se busca concientizar a la población acerca del cáncer de mama y la importancia de realizar mastografías para la detección del cáncer oportunamente. Ello considerando que, por medio de la prevención, se ha reducido hasta en 20 por ciento la mortalidad por esta enfermedad.

Es de gran importancia que la sociedad se mantenga informada de las acciones que el Instituto Mexicano de Seguridad Social y las autoridades en materia de Salud en general realizan para la detección oportuna y el tratamiento -también oportuno y adecuado- del cáncer de mama.

Lo anterior es relevante si consideramos que este padecimiento, el cáncer de mama, es una de las enfermedades con mayor presencia en las mujeres a nivel mundial, que no distingue entre la población de países desarrollados y en desarrollo.

Sin embargo, en cuanto a la mortalidad por esta enfermedad, sí hay diferencias y como suele ocurrir, cuando hay pobreza se acentúan los problemas de salud y por supuesto aumentan los índices de mortalidad.

Esto quiere decir que el diagnóstico de la enfermedad se realiza en fases avanzadas en los países con mayor pobreza, no hay un acceso a Servicios de Salud con oportunidad y hay poca sensibilización para la detección precoz.

Atento a ello y según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a nivel mundial se estima que cada año se detecta un millón 380 mil millones de casos nuevos y hay 458 mil decesos por esta causa, siendo el cáncer de mama el tipo de cáncer de mayor incidencia entre las mujeres, además de que -como ya lo señalé- esta enfermedad ataca mayoritariamente a las mujeres pues según cifras del INEGI, en 2014, por cada caso nuevo de cáncer de mama en los varones se detectaron 29 en las mujeres.

Por sexo, el cáncer de mama es la segunda causa de mortalidad en las mujeres de 20 años y más -es decir, el 14.8 por ciento- mientras que para los hombres del mismo grupo de edad, apenas representa el 01 por ciento de las mujeres por neoplasias.

En el país, según cifras del INEGI, Coahuila ocupa el primer lugar con la tasa más alta de mortalidad por cáncer de mama en mujeres mayores de 20 años, con 20.92 por cada 100 mil y supera ligeramente a la Ciudad de México en 19.91 y a Nuevo León con 19.56 fallecimientos por cada cien mil mujeres.

Por otra parte, las entidades con las tasas más bajas son Oaxaca, Guerrero y Campeche con 7.65, 8.75 y 8.83 por cada 100 mil mujeres de 20 años y más, respectivamente.

En nuestro país, en México cada dos horas mueres una mujer a causa de este padecimiento; de ahí la importancia que los Servicios de Salud tengan campañas preventivas y pruebas de tamizaje; es decir, mastografías que permitan detectar el cáncer de mama entre las mujeres aunque no se presenten signos o síntomas.

En este sentido, es importante precisar que el 6.1 por ciento de las mastografías que se realizan en el país son realizadas por unidades móviles; es decir, remolques que cuentan con las áreas de recepción, vestidor, mastografía, digitalización, así como con personal competente para realizar tamizajes con mastografía, con lo que se busca incrementar la cobertura de detección temprana entre las mujeres de 40 años y más residentes en localidades de difícil acceso o que no cuenta con una Unidad Médica cercana que ofrezca ese servicio.

En el país, según la Norma Oficial NOM-041-SSA2-2011 para la Prevención, Diagnóstico, Tratamiento, Control y Vigilancia Epidemiológica del Cáncer de Mama, los Servicios de Salud deben realizar el examen clínico de las mamas (palpación mamaria) a las mujeres desde los 25 años de edad.

Es importante mencionar que la prueba de tamizaje se debe realizar cada dos años en mujeres de 40 a 69 años de edad con o sin síntomas y tratándose de mujeres con antecedentes de cáncer de mama, como medida de seguimiento, debe realizarse cada año, incluyendo aquellas de 70 o más años.

Las cifras son alarmantes. Por lo tanto, es indispensable contar con una sociedad más y mejor informada respecto a estos temas de tanta relevancia y de tanta preocupación.

Es probable que la información que se solicita sea para alguna investigación, pero todo esto abona mucho a dar información y a mantener a la población completamente informada por qué se llama la atención y se hace ver entre las mujeres-sobre todo, entre quienes tienen menos acceso a los Servicios

de Salud- la importancia de conocer sus derechos que tienen para la Salud, que es un Derecho Humano consagrado por la Constitución Política de nuestro país; pero además, el que puedan acudir a los lugares en los que les pueden realizar estudios para un diagnóstico precoz.

Es una tristeza pensar que haya defunciones en aquellos tipos de padecimientos o enfermedades que cuando se pueden prevenir, hay la posibilidad muy alta de poderlos detener y de poder salvar la vida de las mujeres.

En ese sentido, también es una cuestión de género el considerar que siendo un mal que afecta a las mujeres principalmente, haya una información a cabalidad en ese sentido. Por ese motivo, a este Instituto Mexicano del Seguro Social se le revoca esta respuesta y se le pide que dé la información adecuada en los términos que lo solicita el recurrente.

Eso es todo, gracias.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias a la Consejera Patricia Kurczyn, que nos ha expuesto este caso, este asunto que es un tema de relevancia social y mundial estridente, diría yo, que nos causa a todos tremenda desolación -por un lado- por la enfermedad tan lamentable; pero también, por otro lado, la esperanza de encontrar fórmulas de conciencia social, de conciencia ciudadana para que las mujeres y todos en general seamos conscientes de ayudar y servir de respaldo para que todas las mujeres se animen a revisarse periódicamente, de manera puntual y haya menos casos irreversibles.

Le agradecemos desde luego y le felicito por su Proyecto con respectiva de género y perspectiva de preocupación ciudadana y social sobre causas lamentables como estas.

Pregunto a mis compañeros de alguno más quiere hacer uso de la palabra.

De no ser así, le pido al Secretario que proceda a recabar votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente, se somete a consideración de las

señoras y los señores Comisionados el Proyecto de Resolución identificado con la clave RRA2118/17, que propone modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Le pediría a la Comisionada Cano manifieste el sentido de su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor en sus términos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Al Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor del Proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor del Proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad la resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RRA2118/17, en el sentido de modificar la respuesta del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Es ahora la oportunidad de solicitarle que presente una síntesis del recurso de inconformidad identificado con la clave RIA4317, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que presenta un servidor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

Mediante una solicitud de acceso un particular requirió diversa información a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla.

Inconforme con la respuesta, el recurrente interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, el cual fue radicado bajo el número de expediente 18/SFA-05/2017, y resuelto el 5 de abril del 2017, en el sentido de sobreseer el recurso planteado.

En contra de dicha información el recurrente presentó recurso de inconformidad.

Por lo anterior, del análisis realizado por la ponencia del Comisionado Presidente Acuña, se propone desechar por improcedente el recurso planteado, toda vez que la resolución impugnada se sobreseyó, el recurso de revisión, lo que no se ajusta a los presupuestos legales para la procedencia del recurso de inconformidad, puesto que no se confirmó o modificó la clasificación de la información petitionada, ni se confirmó la inexistencia de la información requerida, y tampoco existió negativa de

información, por lo que no se actualizan los supuestos previstos en el artículo 160 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la emisión del recurso planteado.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presiente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias.

El Comisionado Óscar Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Bueno, es un asunto que ya hemos también discutido, que tienen todo precedente.

Lo primero que diría es que en la exposición se dijo que estuvo incorporado con la respuesta; lo primero que hay que decir es que no hubo respuesta, eso es lo primero, y que después metió el recurso de inconformidad por la falta de respuesta.

Ya cuando metió el recurso de revisión, entonces hubo una respuesta complementaria y por eso el Órgano sobreseyó, porque consideró que la litis ya no tenía caso.

En ese sentido fue el razonamiento por el sobreseimiento, lo que se queja el recurrente es que el órgano garante sobreseyó el recurso de esta respuesta complementaria, pero sin entrar a fondo de la respuesta, sin saber si ésta satisfacía o no. Es una discusión que hemos tenido aquí en ese sentido, y la posibilidad que algunos consideramos, otros no, de que pueda interponer un recurso por este asunto.

Pero después como él viene con nosotros diciendo: "Bueno, a mí me sobreseyeron el recurso, porque se quedó sin materia al darle respuesta, pero no se analizó la respuesta", y la información no la analizaron, no la que yo solicité.

Y entonces como la resolución es sobreseer y en base a la Ley General, artículo 160, la interpretación mayoritaria que hay de que es sobreseer, como les he dicho: ya todos los órganos si sobreseen no va a haber.

Yo daba un dato el otro día, el viernes pasado. Yo sé, y lo comentaba con la Comisionada Areli, que es un asunto jurídico de interpretación de cuáles son las causales de improcedencia o no procedencia en estos términos.

Pero creo que sí deberíamos de reflexionar, compañeros, me queda claro cómo hacer la votación nuevamente, de que si de cada 10 recursos de conformidad estamos desechando, yo no digo que el desechar, porque entiendo la lógica de que dice en la Ley que no es causal.

Yo tengo la interpretación de que son los causales adicionales a los de un recurso de revisión normal, por eso hablan de cuando hay una resolución del órgano, como cosa adicional.

Pero bueno, traemos un acento procedimental, que los procedimientos no pueden estar arriba de una garantía constitucional, y que si hay que corregir, hay que corregir; de cada 10 recursos de inconformidad, ocho no estamos analizando.

Yo no digo si tengan o no tengan la razón, no lo estamos analizando, y yo sé que es un asunto a lo mejor de procedimiento y que está la Ley, que no comparto esa interpretación, pero la entiendo.

En ese sentido, hay una frase de un actor muy famoso del Siglo XIX, que el derecho sigue al hecho. Tenemos un hecho ahí contundente, de que no estamos entrando a fondo, no estamos analizando, yo no quiero decir que le demos la razón o no le demos la razón, esas son cosas a las que después habría que entrar, pero de cada 10, ocho.

Entonces, como que se vuelve anulatorio este asunto, que en la exposición de motivos de la Reforma Constitucional y de la Ley General fueron contundentes, y que a lo mejor no se reflejaron en los artículos y en los procedimientos, y yo por eso propuse ir pensando, obviamente no podemos meter iniciativas de proponer, no podemos más allá, un ajuste o una reforma, porque no es otra palabra, una reforma.

Porque eso sí, si hablamos con los Senadores va a quedar claro el espíritu que tiene el recurso de inconformidad como segunda instancia, de eso no tengo la menor duda.

Y si un asunto procedimental nos está haciendo desechar ocho de 10, entonces que el derecho siga al hecho, y que eso lo podemos impulsar nosotros en ese sentido, porque lo otro es anulatorio un asunto que está de un derecho constitucional.

Yo los invito a reflexionar, lo demás ya no lo digo, obviamente creo que no por haber sobreseído pudimos entrar a fondo, porque finalmente al inicio hay una falta de respuesta, y después de esta falta de respuesta --es cierto, hay una respuesta adicional-- no se analiza la respuesta adicional, y van a decir: "Bueno, pero es aquí tú has votado que hay la posibilidad de otro recurso". Eso lo podemos resolver, entrando a fondo y decir: "Señor, usted tiene la posibilidad y el Órgano no", pero no entramos por este asunto que está sobreseído, cuando inicialmente sí hay una negativa de información.

¿Qué negativa de información más grande? Que no te den respuesta, no conozco otra más grande.

Que después hubo una respuesta adicional, sí, y que a lo mejor quedó sin materia y por eso lo sobreseímos, eso es lo que hay que analizar; él se queja que en esta respuesta adicional no entró a fondo los órganos garantes.

Aquí hemos decidido por mayoría que no debe entrar, porque hay la posibilidad de otro recurso, pero eso es lo que hay que ver, la queja es inicial sobre una falta de respuesta, la cual es totalmente reconocida, y luego el agravio es: hubo, pero no lo analizaron: "¿Qué opinan ustedes?" Pero bueno, desechamos.

Y voy a lo más importante, porque creo que si no nos vamos a atorar aquí. Sé que existe la posibilidad de la interpretación cuando se vayan al amparo, etcétera, pero lo que está claro es que tenemos el problema procedimental, que no está siendo efectivo la segunda instancia, podemos actuar hasta donde nos limitan.

Nosotros ni hacemos leyes, ni proponemos proyectos o iniciativas, pero sí podemos proponer un asunto que yo tengo clarísimo -por los Senadores con los que he hablado y no sé si sean los mismos- que ese era el sentido; ese era el sentido, que entráramos y que en unas veces diéramos o no la razón a los Órganos Garantes o al recurrente, pero aquí no.

Entonces, el incentivo más perverso es que todo lo que sobreseen, pues adiós; puedes sobreseer bien, puedes sobreseer mal. No lo sé porque no he entrado a fondo.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias.

El Comisionado Eugenio Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: Yo estoy acompañando absolutamente, estoy cien por ciento a favor de los comentarios de mi colega, el Comisionado Guerra.

Creo que tenemos la responsabilidad de, en un diálogo respetuoso, hacer estas sugerencias a efecto de precisar el marco; miren, no quiero decir “corregir” sino precisar el marco y darle al marco jurídico el espíritu que todos y cada uno de nosotros impulsamos en su momento y que el Legislador tenía en la interpretación de unos y otros, esto para que nos permita efectivamente -con apego al marco jurídico que tenemos- poder hacer efectivo esto.

Lo hemos platicado dentro y fuera del micrófono, en particular con Óscar, en un cien por ciento a favor de impulsar como prioridad esta respetuosa idea a efecto de que se pueda sacar una Reforma y adecuar el marco para que tenga justamente este sentido y objetivo la nueva entidad que nos rige.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Por lo pronto, a favor del Proyecto y sí, desde luego, ya lo ha dicho Óscar y Areli; en esto han sido consistentes desde un principio y tanto Eugenio como yo nos sumamos a que tengamos un diálogo con los legisladores para animarlos a modificar estas causales, estas previsiones.

Pero como dice Óscar, desde luego que el espíritu de la reforma, sus consecuencias y sus impactos debe ser ese desde luego; reconozco que es un prurito de formalismo y que nos separa por lo pronto, pero su ahínco y su tesón en hacérselo ver nos hacen que tengamos que reconocer -al menos yo, en este caso, Eugenio ya lo hace- que debemos acompañar un diálogo con los legisladores para que tomen en cuenta una serie de aspectos para mejorar la Legislación vigente y desde luego se vuelva más fácil el dar consecuencia a los reclamos informativos y a la vía de intervención nuestra en segunda instancia. Les agradezco.

Compañeros, ¿alguien más hace uso de la palabra?

Si no fuese así, le solicitamos al Secretario Técnico proceder a recabar votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Muy bien.

Con su venia, Comisionado Presidente, se somete a consideración de las señoras y los señores Comisionados desechar por improcedente el Recurso de Inconformidad identificado con la clave RIA43/17, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Le pedo a la Comisionada Cano manifieste el sentido de su voto.

Comisionada Areli Cano Guadiana: Sí, en contra, atendiendo ya precedentes y bueno, pues que sí se atendieran estas sugerencias que se han puesto de manera reiterada en la mesa.

Estoy casi convencida que el Legislador va a ratificar su espíritu de 2014 porque esa es la intención; si uno ve su exposición, es esa la intención. Solamente hay que interpretar la Ley.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Al Correcto.

Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Yo agradezco los comentarios y bueno, creo que el fin es el mismo de todos; habría que ponernos de acuerdo en cómo lo hacemos real, cómo lo hacemos realidad y por las razones expuestas anteriormente y ahora, en contra.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Me permito preguntar si su voto es disidente.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: Mi voto es disidente.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Gracias.

Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, yo voy a favor y yo reitero lo que ya he dicho en otras ocasiones: No se combate la clasificación o inexistencia de la información, no estamos en presencia de la negativa de Acceso a la Información en la que yo entendería -por esta última- que es una falta de resolución expedida por el Órgano Garante Local.

En consecuencia, voy con el Proyecto en sus términos.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor del Proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor del Proyecto.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:

Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Es mi Proyecto.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por mayoría de cinco votos a favor y dos en contra, con el voto disidente del Comisionado Guerra; desechar por improcedente el Recurso de Inconformidad identificado con la clave RIA43/17, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

En el desahogo del cuarto punto del Orden del Día solicito que, por favor, nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración del Pleno dejar sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA2023/5.

Secretario Técnico del Pleno, con la venia de mis compañeros, si no hay consideraciones adicionales, le solicitaría tomar la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con su venia, Comisionado Presidente.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración deriva de una solicitud de acceso a la información presentada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, a través del cual se requirió información relacionada con el contrato de garantía parcial de pago oportuno, celebrado entre dos personas morales.

En respuesta el sujeto obligado manifestó que la información requerida se encontraba reservada con fundamento en el Artículo 14, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Inconforme, el particular interpuso un recurso de revisión que quedó radicado bajo el número RDA-2023/15, cuya resolución ordenó modificar la respuesta otorgada por el sujeto obligado, instruyéndole para que entregue al particular una versión pública de las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos internos del banco en relación con el contrato de garantía solicitado.

Derivado de lo anterior, la quejosa promovió juicio de amparo, mismo que fue resuelto en el sentido de conceder la protección de la justicia federal.

En contra de la sentencia referida, este Instituto interpuso recurso de revisión y el Tribunal Colegiado resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que quede insubsistente el procedimiento del recurso de revisión RDA-2023/15 y se emplace a la quejosa a efecto de otorgarle su garantía de audiencia.

Por lo expuesto, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo solicitado, se propone a los integrantes del Pleno dejar sin efectos el procedimiento y la Resolución del Recurso de Revisión identificado con la clave RDA2023/15 de fecha 10 de junio del 2015.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

De ser así, proceda por favor a la votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Con gusto.

Por instrucciones del Comisionado Presidente se pone a su consideración, señoras y los señores Comisionados, el Proyecto d de Acuerdo identificado

con la clave ACT-PUB/17/05/2017.04, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Al Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: Sí, a favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: En consecuencia, se aprueba por unanimidad de los Comisionados, el acuerdo mediante el cual se deja sin efectos el procedimiento y la resolución pronunciada por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2023/15, de la fecha 10 de junio del 2015.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, solicito que por favor nos presente el proyecto de Acuerdo mediante el cual se somete a consideración de este Pleno, el dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que determina la improcedencia de la modificación de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración deriva de la solicitud de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales a efecto de que se modifique la tabla de aplicabilidad aprobada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto de sus obligaciones de transparencia, lo anterior toda vez que considera que no le resultan aplicables las obligaciones consignadas en las fracciones XXII, XXV, XXXV, XXXVI, XLII y XLIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, de que consideró que no le eran aplicables los incisos **E, D, E** y **F** del artículo 71 del mismo cuerpo legal.

Al respecto, una vez que se llevó a cabo el trámite correspondiente se determinó que, derivado de las atribuciones del sujeto obligado resulta improcedente la modificación de su tabla de aplicabilidad, así como el

estudio respecto de los incisos E, C, D y F del artículo 71 de la multicitada Ley.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de los integrantes del Pleno, el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario, pues una vez expuesta, proceder por favor, en votación.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Por instrucciones del Comisionado Presidente, se pone a consideración de las señoras y los señores Comisionados el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PUB/17/05/2017.05, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba por unanimidad de los Comisionados, el Acuerdo y el dictamen relativo a la solicitud de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales que determina la improcedencia de la modificación a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes a los sujetos obligados del ámbito federal.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchas gracias, Secretario.

Y ya en el desahogo del sexto punto del Orden del Día, solicito que por favor nos presente el proyecto de acuerdo mediante el cual se somete a consideración de este Pleno, el Programa Anual para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Transparencia por parte de los Sujetos Obligados del Ámbito Federal correspondiente al Ejercicio 2017.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción Comisionado Presidente.

El proyecto de acuerdo que se somete a su consideración deriva de la necesidad de aprobar, conforme a las facultades de este Instituto, los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos que los sujetos obligados del ámbito federal deberán cumplir con sus obligaciones de transparencia.

En ese sentido, la finalidad de brindar certeza, legalidad, objetividad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, resulta necesario que el Instituto defina con toda precisión, un programa anual mediante el cual se establezcan las dimensiones, los alcances y las fechas fundamentales en las que se llevarán a cabo las verificaciones respecto del cumplimiento de sus obligaciones en materia de transparencia.

En consecuencia, se pone a consideración del Pleno el Acuerdo que aprueba el Programa Anual para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones en materia de Transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.

No omito mencionar que se incorporan los comentarios de los Comisionados Cano, Guerra y Salas en el Acuerdo.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Muchísimas gracias.

Para proceder con la misma dirigencia, recabar la votación correspondiente, por favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Conforme a su instrucción, Comisionado Presidente.

Se pone a consideración de las señoras y señores Comisionados, el proyecto de acuerdo identificado con la clave ACT-PV/17/05/2017.06, por lo que les solicito sean tan amables de expresar el sentido de su voto.

Comisionada Cano.

Comisionada Areli Cano Guadiana: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Guerra.

Comisionado Óscar Mauricio Guerra Ford: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionada Kurczyn.

Comisionada María Patricia Kurczyn Villalobos: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Monterrey.

Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionada Puente.

Comisionada Ximena Puente de la Mora: A favor.

Director General de Atención al Pleno Fidel Roberto López Pérez:
Comisionado Salas.

Comisionado Joel Salas Suárez: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz:
Comisionado Presidente Acuña.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: A favor.

Secretario Técnico del Pleno Hugo Alejandro Córdova Díaz: Se aprueba, entonces, por unanimidad de los Comisionados el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Programa Anual para la Verificación del Cumplimiento de las Obligaciones en Materia de Transparencia por parte de los sujetos obligados del ámbito federal para el correspondiente ejercicio del 2017.

Es cuanto, Comisionado Presidente.

Comisionado Presidente Francisco Javier Acuña Llamas: Gracias, Secretario.

Y también podemos decir que no habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Sesión del Pleno de hoy 17 de mayo de 2017, siendo justamente las dieciséis con treinta y cinco minutos.

Gracias a todos ustedes por seguirnos.

---o0o---